

**PURRANQUE, 4 de enero de 2021.-**

**VISTOS:** Artículos 4, 65 letra l) y 79 letra b) y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 5.294 de 31/12/2019, que aprueba Metas de Gestión Institucional para el presente año 2020.
- 2.- El Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°921 de fecha 13 de diciembre de 2020.
- 3.- La necesidad de mantener un texto único tendiente a sistematizar las Ordenanzas de común aplicación en la comuna, que permita facilitar su consulta.
- 4.- El Oficio N°265 de 18 de mayo de 2.020, tendiente a consolidar un resumen de las Ordenanzas archivadas en la Secretaría Municipal.
- 5.- Oficios números 110 de la Dirección de Obras Municipales; 97 de la Dirección de Tránsito; 78 de la Dirección de Administración y Finanzas; 44 de la Dirección de Seguridad y Emergencias; 722 de la Dirección de Desarrollo Comunitario; 13 de Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; en virtud de los cuales las diversas Direcciones informan en relación a la vigencia de las Ordenanzas atinentes al ámbito de sus funciones.
- 6.- El Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°958 de 21 de diciembre de 2020.

**ORDENANZA N° 1**

**APRUEBA TEXTO UNICO Y SISTEMATIZADO DE LAS ORDENANZAS DE COMUN APLICACION EN LA COMUNA DE PURRANQUE**

**1.- APRUEBASE,** “Texto Refundido y Sistematizado de las Ordenanzas de común aplicación en la Comuna de Purranque”, de acuerdo al siguiente orden temático:

MATERIA	N°	FECHA	DIRECCION O UNIDAD VINCULADA	TITULO ORDENANZA	FOLIO
ALCOHOLES	01	29.02.2012	ADMINISTRACION Y FINANZAS	APRUEBA TEXTO REFUNDIDO Y MODIFICADO DE LA ORDENANZA DE HORARIO LOCALES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1
ASEO DOMICILIARIO	03	1997	ADMIISTRACION Y FINANZAS	ORDENANZA DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO	3
BOLSAS PLASTICAS ELIMINACION	01	02.08.2016	MEDIO AMBIENTE	ORDENANZA SOBRE LA SUSTITUCION DE BOLSAS PLASTICAS.	4
BORDE COSTERO	01	07.02.2020	DESARROLLO COMUNITARIO	ORDENANZA MUNICIPAL PARA DETERMINAR USO BORDE COSTERO DE LA	7





				COMUNA DE PURRANQUE.	
DERECHOS	09	28.10.2020	ADMINISTRACION Y FINANZAS	APRUEBA TEXTO REFUNDIDO Y MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.	13
KIOSKOS	02	12.03.2020	ADMINISTRACION Y FINANZAS	ORDENANZA SOBRE EMPLAZAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE KIOSKO EN LA COMUNA DE PURRANQUE	27
MEDIO AMBIENTE	01	10.08.2009	MEDIO AMBIENTE	APRUEBA TEXTO DE LA ORDENANZA SOBRE MEDIO AMBIENTE PARA LA COMUNA DE PURRANQUE	33
PANDEMIA	08	20.10.2020	SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	MODIFICA ORDENANZA N° 4, DE FECHA 15.04.2020, QUE COMPLEMENTA ORDENANZA SOBRE INCENTIVO USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION DE VIAS RESPIRATORIAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, EN ESPACIOS PUBLICOS DE LA COMUNA Y FIJA TEXTO REFUNDIDO.	57
PANDEMIA	04	11.04.2020	SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	ORDENANZA SOBRE INCENTIVO USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION DE VIAS RESPIRATORIAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, EN ESPACIOS PUBLICOS DE LA COMUNA.	59
PANDEMIA	03	08.04.2020	ADMINISTRACION Y FINANZAS	MODIFICA HORARIO ORDENANZA FUNCIONAMIENTO LOCALES DE EXPENDIO ALCOHOL.	61
PANDEMIA - DERECHOS	05	06.05.2020	ADMINISTRACION Y FINANZAS	ORDENANZA INCORPORA NUEVOS VALORES A DERECHOS POR PANDEMIA DE COVID-19 (TAXISTAS, MODULOS TERMINAL DE BUSES Y SEPULTACIONES)	63
PANDEMIA-ALCOHOLES	06	26.08.2020	ADMINISTRACION Y FINANZAS	INTRODUCE MODIFICACION AL	66





				ART.FINAL DE ORDENANZA N°3/2020, QUE MODIFICO ORDENANZA 01 DEL 29.02.02012, QUE APROBO TEXTO REFUNDIDO y MODIFICACIONES A ORDENANZA DE HORARIO FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, INCORPORANDO HASTA LAS 21 HORAS.	
PARTICIPACION CIUDADANA	07	09.09.2020	DESARROLLO COMUNITARIO	MODIFICA ORDENANZA N° 1 DE FECHA 16.08.2011 DE PARTICIPACION CIUDADANA, ART,12 INCISO SEGUNDO EN LO REFERENTE A INCORPORAR MODALIDAD REMOTA COMO PARTICIPACION CIUDADANA.	68
PARTICIPACION CIUDADANA	01	07.08.2013	CALIDAD	MODIFICA ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA, ARTICULOS 32, 34 y 35, EN LO REFERENTE A PROCESOS DE GESTION DE RECLAMOS, FELICITACIONES Y SUGERENCIAS.	69
PARTICIPACION CIUDADANA	01	16.08.2011	DESARROLLO COMUNITARIO	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE PURRANQUE	71
PATENTES PROVISORIAS	02	31.05.2017	ADMINISTRACION Y FINANZAS	ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS.	76
PLAN REGULADOR	s/n	24.06.1967	OBRAS MUNICIPALES	ORDENANZA LOCAL DEL PLAN REGULADOR DE LA COMUNA DE PURRANQUE.	81
TAXIS	10	28.10.2020	TRANSITO	MODIFICA ORDENANZA N° 2 DE FECHA 19.11.2018 DE ESTACIONAMIENTOS DE TAXIS BASICOS Y TAXIS COLECTIVOS DE	101





				LA COMUNA DE PURRANQUE.	
TAXIS	02	19.11.2018	TRANSITO	ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DE TAXIS BASICOS Y TAXIS COLECTIVOS	102
TENENCIA RESPONSABLE ANIMALES	01	29.04.2019	DESARROLLO COMUNITARIO	ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑIA COMUNA DE PURRANQUE	104
TERMINAL DE BUSES	03	24.10.2006	ADMINISTRACION Y FINANZAS	APRUEBA TEXTO REFUNDIDO Y MODIFICACIONES A LA ORDENANZA DEL TERMINAL DE BUSES.	110
TRANSITO	02	27.09.2000	TRANSITO	APRUEBA REGULACION Y RESTRICCION DEL TRANSITO VEHICULAR EN LAS DISTINTAS CALZADAS Y PASAJES DE LAS POBLACIONES DE LA COMUNA DE PURRANQUE	115
TRANSITO	06	03.03.1998	TRANSITO	ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS SIGUIENTES CAMBIOS DE LUGAR Y NUEVAS PARADAS DE BUSES PARA BAJAR Y SUBIR PASAJEROS.	118
TRANSITO	03	30.11.1993	TRANSITO	ORDENANZA DE TRANSITO QUE DETECTO PROBLEMAS EN LA CIRCULACION VEHICULAR CON LOS PARADEROS DE LA LOCOMOCION COLECTIVA, TAXIS BASICOS Y BUSES Y DE SENTIDO DE TRANSITO DE ALGUNAS CALLES DE LA CIUDAD DE PURRANQUE.	121
TRANSITO	02	17.09.1993	TRANSITO	ORDENANZA DE TRANSITO QUE DEFINE COMO SECTOR CENTRICO LAS ZONAS QUE INDICA Y MODIFICA EL SENTIDO DEL TRANSITO.	124
VEHICULOS FLETEROS	02	24.09.2012	TRANSITO	APRUEBA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE	131





				VEHICULOS FLETEROS EN LA COMUNA DE PURRANQUE.	
--	--	--	--	---	--

2.- OTORGUESE numeración única, cronológica y consecutiva a partir del primer día hábil del año 2021.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TOMESE NOTA, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVESE.



*[Firma manuscrita]*  
**ANDREA GONZALEZ VERGARA**  
SECRETARIA MUNICIPAL



*[Firma manuscrita]*  
**CESAR IVAN CROT VARGAS**  
ALCALDE

CCV/TOS/HAFO/AGV/SSM/ agv

**DISTRIBUCION:**

- Todas las Unidades Municipales
- Archivo.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE PURRANQUE**

**REF. : Aprueba Texto Refundido y  
Modificaciones a la Ordenanza de  
horario de funcionamiento de  
locales de expendio y consumo de  
bebidas alcohólicas.**

**PURRANQUE, 29 DE FEBRERO DE 2012.**

**VISTOS:** La Ordenanza de N° 2 del año 2005, de Horario de Funcionamiento de Locales de Expendido y Consumo de bebidas alcohólicas, La ley N° 19.925, Artículo N° 21 Sobre Expendido y Consumo de Bebidas alcohólicas, La facultad conferida al Alcalde por el artículo 65 letra N) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N° 1-19.704 publicado en el Diario Oficial de fecha 03 de mayo del año 2002., Facultad que requiere para ser ejercida del Acuerdo del Concejo Municipal, y las facultades que me confieren los artículos 56 y 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:** Lo acordado por el Concejo Municipal a la propuesta del Sr. Alcalde y las opiniones de los Señores Concejales en la Sesión Ordinaria N° 640 de fecha 28 de febrero del año 2012 procedo a dictar la siguiente Ordenanza refundida que modifica los artículos 1, 4 y 5 a la Ordenanza de Horario de Funcionamiento de Locales de Expendio y Consumo de Bebidas alcohólicas.

**ORDENANZA N° 01 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012**

Los horarios de funcionamiento de los locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentren dentro de la comuna de Purranque, se regirán por la siguiente ordenanza:

**Artículo 1º.-** Entre el 1º de abril y el 30 de noviembre de cada año, ambos días incluidos, los horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas serán los que se indicarán a continuación:

- a) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9.00 y las 24:00 horas del mismo día. Este horario no será susceptible de ampliación alguna. Las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.
- b) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 3:00 horas del día siguiente. Los salones de baile o discotecas, sólo podrán funcionar entre las 19.00 y las 3:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 2 horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

**(Modificado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 640 de fecha 28/02/2012)**

**Artículo 2º.-** Para los efectos de esta ordenanza se entiende por establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias los siguientes:

**DEPOSITOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS; SUPERMERCADOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O MINIMERCADOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA.**

**Artículo 3º.-** Para los efectos de esta ordenanza se entiende por establecimiento que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local de venta o de sus dependencias los siguientes:

**HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSION O RESIDENCIALES; RESTAUREANTES DIURNOS O NOCTURNOS; CABARES O PEÑAS FOLCLORICAS; CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS; QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO; HOTELES, HOSTERIAS, MOTELES O RESTAURANTES DE TURISMO; CIRCULOS O CLUBES SOCIALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA; INSTITUCIONES DE CARÁCTER DEPORTIVO O CULTURAL; SALONES DE TÉ O CAFETERIAS.**

**ARTICULO 3 BIS**

Agréguese a la ordenanza que restringe horario de funcionamiento de locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas N° 1 del año 2005 publicada en el Diario Austral de Osorno de fecha 8 de junio del año 2005 el siguiente artículo 3° bis del siguiente tenor: "Los hoteles y anexos de hoteles, los hoteles de turismo, los supermercados, grandes tiendas, almacenes y establecimientos afines que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, deberán aislar el área de expendio de estos productos para dar cumplimiento al horario respectivo, pudiendo continuar con el funcionamiento del resto del local si así lo desean."

(Modificado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 448 de fecha 23/10/2006)

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) Madrugada del sábado: la noche del viernes para el sábado.
- b) Madrugada del domingo: la noche del sábado para el domingo.
- c) Feriados: domingos y festivos.-

(Modificado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 640 de fecha 28/02/2012)

Artículo 5°.- Entre el 1° de diciembre y el 31 de marzo cada año, ambos días incluidos, los horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas serán los indicados en la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

(Modificado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 640 de fecha 28/02/2012)

Artículo 6°.- La restricción horaria no regirá el día 1° de enero y los días de fiestas patrias.

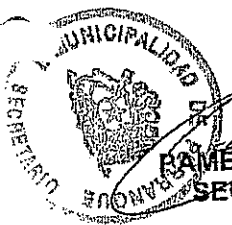
Artículo 7°.- La presente ordenanza deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento o local correspondiente junto a la patente municipal.

Artículo 8°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de marzo del año en curso.

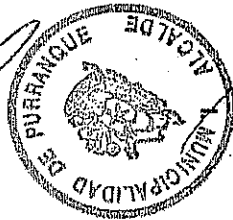
Artículo 9°.- Publíquese en la página web de la Municipalidad, distribúyase a todas las unidades municipales, Juzgado de Policía Local y Carabineros.

Artículo 10.- Deróganse todas las anteriores ordenanzas relativas a horarios de funcionamiento de los establecimientos o locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, DIFÚNDASE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



**RAMÉLA HERNÁNDEZ CÁRDENAS**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**CESAR NEGRON SCHWERTER**  
ALCALDE DE LA COMUNA

CNSCH/PAHC/MLHC/HDL

**DISTRIBUCION :**

- Dirección de Administración y Finanzas.
- Secretaria Municipal.
- Dirección de Control.
- Concejo Municipal.
- Archivo.

A-16

L. Municipalidad de Purranque

Ordenanza N° 3/97 Derechos de Aseo Domiciliario

VISTOS: La propuesta en el DL N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 10.388, y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Organica Constitucional de Municipalidades...

CONSIDERANDO:

- 1) La necesidad que la L. Municipalidad de Purranque cumple con una Cabecera Municipal para determinar tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones parciales o totales de las...

DICHO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES PARCIALES O TOTALES DE ESTAS:

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto nombrar como la determinación del costo real del Servicio de Aseo domiciliario que corresponde a cada una de las unidades habitacionales...

Artículo 2: La fijación de tarifas o montos, procedimientos de cobranza del derecho que la Municipalidad de Purranque cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura...

Artículo 3: Para los efectos de la presente Ordenanza se determinará sin necesidad de mención expresa que toda referencia a la Ley número de artículos corresponde al D.L. 3.063 de 1979...

Artículo 4: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Aseo y Ornato, y de otros Departamentos o Unidades Municipales...

Artículo 5: La Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación (SECEPLAC), con la colaboración de la Dirección de Administración y Finanzas...

Artículo 6: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a) Gastos en personal de planta o a contrata. Comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias extraordinarias, indemnidad o de cesantías, aportes previsionales o legales y financiamiento de seguros por accidente del trabajo...

Artículo 7: Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputarán totalmente al costo del servicio cuando el Departamento de Aseo realice solamente las funciones de recolección, transporte y disposición final de la basura...

Artículo 8: El costo total de servicio se establecerá según la disponibilidad de costos o simple control de gastos, correspondiendo a un período de 12 meses, entre el 1 de Julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se usen a aplicar la tarifa determinada.

Artículo 9: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de unidades censadas por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos...

Artículo 10: Se consideran normales, la recolección prestada a aquellos usuarios hasta los 200 litros (54 gal. aprox.), el excedente sobre este volumen diario de basura pagará un tarifa especial en relación al costo, lo que será determinado por la L. Municipalidad de Purranque.

Artículo 11: Cuando un usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial tales como extracción de basuras en motobombas, mercados, supermercados, locales libres y otros, La Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

Artículo 12: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, delimitados en los artículos 23 y 32 de la Ley 3.063 de la Ley de Rentas Municipales que paguen 2 o más patentes, el cobro por tanto domiciliario de basuras se aplicará solo a una de ellas.

Artículo 13: Respecto de los predios habitacionales afectos al impuesto territorial continuará vigente el procedimiento de cobro del derecho por servicio de aseo domiciliario contemplado en el boletín de pago de contribuciones de Bienes Raíces a que se refiere el artículo 9 del D.L. N° 3.063-79, reemplazado por el artículo 7° D.L. 19.348-85...

Artículo 14: Tratándose de propiedades cuyo uso predominantemente sea la vivienda, además considerará como: locales comerciales, mercados, supermercados, oficinas de profesionales y otros, el pago del impuesto ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y uno de las patentes respectivas cuando se trate del mismo o de distinto usuario.

Artículo 15: El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará simultáneamente con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto, o en el cobro directo a los predios de negocios gravados a que se refieren al artículo 23 y 32.

Artículo 16: La Municipalidad de Purranque está facultada para combatir con los recursos de la presente ordenanza, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio.

Artículo 17: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley y las normas de la presente ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos, en adelante por dichos servicios aplicándose un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de Precios al Consumidor entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo, para el segundo semestre regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del IPC durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones en pesos.

Artículo 18: El monto definitivo de la tarifa se aplicará según las normas de la presente ordenanza y conforme a la siguiente tabla: 1) Estarán exentos en forma automática aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 UTM (veinticinco unidades tributarias mensuales). De acuerdo al avalúo fiscal (veinticinco unidades tributarias mensuales)...

Tabla con 2 columnas: PLANTAJE CAS II y % EXTENSION TARIFA. Valores: 0 - 600 (100%), 601 y MAS (0%).

4 - Estarán exentos del referido derecho de aseo a las mujeres Jefe de Hogar mayores de 60 años, y a los varones Jefe de Hogar mayores de 65 años, que sean propietarios de un solo predio, cuyo avalúo fiscal sea inferior a 100 unidades tributarias mensuales...

Artículo 19: La solicitud para acceder al beneficio señalado en el artículo anterior, N° 3) y 4) deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameritan la exención total o parcial. La cual deberá ser presentada al momento de recibir el boletín de cobro.

Artículo 20: Los pagos de los derechos de aseo se cancelarán mensualmente, con vencimiento de cada cuota el último día hábil de cada bimestre.

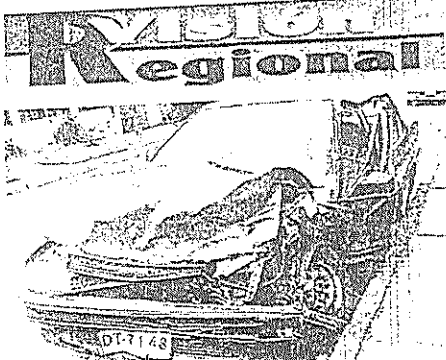
Artículo 21: La Dirección Municipal que correspondan podrá calcular, efectuar la emisión distribución de las boletas, además deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

Artículo 22: La Dirección de Administración y Finanzas y las unidades municipales que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda. Asimismo podrá contratar el servicio de cobranza con terceros mediante la modalidad de licitación pública.

Artículo 23: Los Derechos a que se refiere esta ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los talleres de casas familiares y negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de cincuenta litros (cincocientos decímetros cúbicos) de residuos de promedio diario. La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes o insubstanciales...

ARTICULOS TRANSITORIOS: Artículo 1: La presente Ordenanza entrará a contar el 01 Enero 1998.

ANOTASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE. ISIDORO BARQUIN PARDO ALCALDE HECTOR DELGADO LARITA SECRETARIO MUNICIPAL



Con serios daños quedaron los vehículos involucrados en este accidente en Puerto Montt.

Espectacular volcamiento

VALDIVIA.- Un espectacular volcamiento protagonizó un vehículo cuyo conductor perdió el control de la máquina -al parecer- a raíz del derramamiento de combustible en la calzada.

El accidente se registró en calle Errázuriz a la altura del 1680, mientras el automóvil Renault station wagon se dirigía en dirección al oriente y, aparentemente, por las causas mencionadas se salió de la calzada y voló al tratar de esquivar el tensor de un poste del alumbrado público.

No a la toma de Ruta 5

PUERTO MONTT.- El gobernador de Llanquihue, Ramón García, manifestó que en caso de materializarse la ocupación de la Ruta 5 anunciada para hoy, en protesta por la determinación de la Empresa de Ferrocarriles de suspender el servicio de trenes desde Tenanco al sur, se procederá a despejar la vía ya que "nadie tiene derecho obstruir un camino público". Agregó, que no es lo más adecuado para manifestar los sentimientos de un grupo de personas.

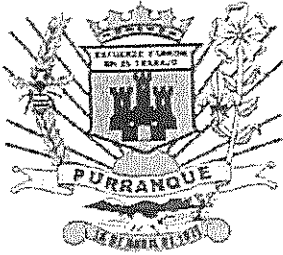
8 heridos en choque

PUERTO MONTT.- Ocho lesionados de diversa consideración fue el balance de una violenta colisión ocurrida en la Ruta 5, camino a Puerto Varas. Uno de los conductores guiaba su automóvil en estado de ebriedad y sin licencia.

El accidente ocurrió a las 3.15 de la madrugada en el kilómetro 1012, frente a las instalaciones de Transportes Rutte y según el informe policial Raúl Bahamondes Tenorio (26), domiciliado en Llanquihue, impactó frontalmente al automóvil que conducía en sentido contrario Miguel Pizzoleo Canales de 35 años, ambos -al igual que sus acompañantes- resultaron con lesiones de diversa consideración.

Advertisement for SIGOLOGO PERMUTA TERAPIA ANTI-STRESS POR PISTA DE WALLY. Includes text: 'Búsquelo el Domingo 4 de Enero en El Diario Austral'.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PURRANQUE



Ref.: Aprueba Ordenanza sobre  
Sustitución voluntaria de bolsas  
Plásticas en la comuna de Purranque

PURRANQUE, 02 DE AGOSTO DE 2016

**VISTOS:** Las necesidades del servicio; el Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 800 de fecha 01 de Agosto del año 2016; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; las disposiciones contenidas en el Código Sanitario; lo establecido en la Ordenanza sobre Medioambiente N° 01 de fecha 10 de agosto de 2009 que establece lineamientos sobre el manejo de residuos en la comuna y demás disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO** los siguientes antecedentes generales:

a) La consulta ciudadana realizada en diciembre de 2015, donde la ciudadanía manifestó su voluntad de ir reduciendo el uso de bolsas plásticas. Esto quedó evidenciado ante la pregunta "¿está de acuerdo con eliminar el uso de bolsas plásticas?" donde se logró un apoyo del 80% a la iniciativa.

b) Los impactos de una inadecuada disposición o tratamiento generan aspectos negativos como:

- Contaminación de cursos de aguas y cuerpos de agua, dulce y salada;
- Aumento en riesgos a padecer enfermedades cancerígenas, producto de los componentes químicos tóxicos que contienen algunos plásticos;
- Emisión gases tóxicos que contaminan el aire al ser quemados;
- Problemas en el flujo normal de las aguas lluvias, al taparse los sumideros generando o bien aumentando los riesgos de inundaciones;
- Deterioro de los bienes nacionales de uso públicos, especialmente caminos rurales que dan una mala imagen al potencial turístico que promueve nuestra comuna.
- Muerte de animales producto de la ingesta de partículas de las bolsas de plásticos.

c) Teniendo presente lo expuesto, dictase la siguiente Ordenanza:

## ORDENANZA N° 01/ 2016

### SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LA COMUNA DE PURRANQUE

#### TÍTULO I

#### OBJETIVOS Y DEFINICIONES

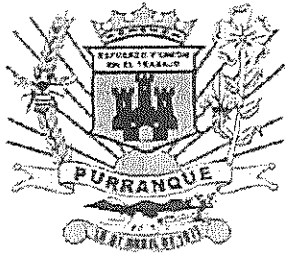
##### ARTÍCULO PRIMERO.

El objetivo de la presente ordenanza es la Sustitución Voluntaria de Bolsas Plásticas mediante la regulación de su distribución, favoreciendo el mejoramiento en la calidad de vida de nuestras vecinas y nuestros vecinos disminuyendo la contaminación al medio ambiente.

##### ARTÍCULO SEGUNDO.

**Bolsas o recipientes de polietileno o polipropileno:** Se entiende como cualquier tipo de bolsa plástica o cualquier recipiente que se produzca a partir del petróleo y sus derivados.

**Bolsas o recipientes biodegradables:** Son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normativas internacionales y nacionales que establecen los requisitos técnicos para los materiales plásticos biodegradables y compostables. Se requiere un ambiente microbiano intenso para su degradación y no se pueden fabricar a partir de plásticos reciclados. Requieren un proceso de clasificación especial y reciclaje por separado.



**Bolsas o recipientes oxobiodegradables:** Son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normativas internacionales donde se establecen los requisitos técnicos para los materiales plásticos biodegradables y compostables. Este proceso tiene dos etapas que permiten que el plástico se degrade en cualquier ambiente; fragmentación por oxidación y degradación. Se pueden producir a partir de plásticos reciclados. Son totalmente reutilizables y reciclables.

**Bolsas o recipientes compostables:** Son todas aquellas bolsas o recipientes fabricados con un material compuesto a base de materias primas naturales renovables (azúcar, almidón, cereales, aceite, maíz, entre otros.), que a través de un proceso se desestructuran obteniendo un material que iguala el comportamiento de los plásticos convencionales, por lo que no contaminan en su producción, son 100% orgánicas y se biodegradan en un ambiente de compostaje adecuado en un tiempo aproximado de 180 días. Se denominan también como Biobolsas.

**Bolsas o recipientes reutilizables:** Son aquellas bolsas o recipientes que sirven para transportar productos y que poseen más de un uso. Son confeccionados con algún material durable, tales como tela no tejida biodegradable (TNT), crea, arpillera, entre otros; que permiten una larga vida.

**Alimento perecedero:** Es todo alimento que conserva sus propiedades, sólo durante un espacio de tiempo determinado.

## TITULO II

### SOBRE LA SUSTITUCION DE BOLSAS PLÁSTICAS

#### ARTÍCULO TERCERO.

**SUSTITÚYASE** de forma voluntaria en la comuna de Purranque el uso de bolsas de polietileno o de cualquier polímero plástico, y la utilización y entrega de las mismas al público en todo local comercial de la ciudad y comuna, que se utilice para el transporte y carga de mercaderías, productos y/o artículos, el objetivo es que los referidos envases sean reemplazados por bolsas o recipientes reutilizables y degradables que no dañen el medio ambiente.

Quedan exceptuados aquellos envases que se utilicen exclusivamente para envolver alimentos perecederos; tales como productos cárnicos, pescados, mariscos, productos de rotisería y de fiambrería; además, de las utilizadas en alimentos al vacío y como contenedores de residuos cumpliendo la normativa legal vigente.

Las bolsas de polietileno o de cualquier polímero plástico deberán ser progresivamente sustituidas por bolsas reutilizables que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental conforme al calendario elaborado con los comerciantes adheridos al programa "Purranque sin bolsas".

#### ARTÍCULO CUARTO.

Los establecimientos comerciales, tales como supermercados, autoservicios, almacenes, comercio en general de diversos productos al por mayor y al detalle que se han integrado a este proceso, deberán proceder a la sustitución total de las bolsas plásticas a partir del 1 de enero de 2017.

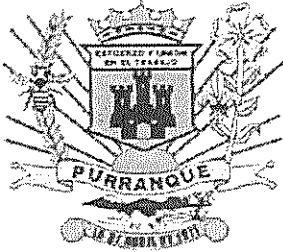
#### ARTÍCULO QUINTO.

Los establecimientos comerciales que se han integrado a este proceso deberán exhibir en un lugar visible para sus clientes la presente ordenanza e informarles el calendario elaborado para este fin, en que dejarán de ofrecer al público bolsas plásticas para contener los productos.

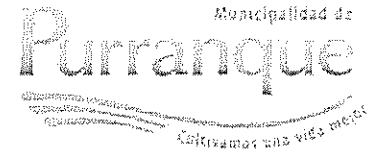
#### ARTÍCULO SEXTO.

La Municipalidad de Purranque a través del departamento y unidad pertinente tendrán a cargo la implementación y el seguimiento de la sustitución voluntaria de las bolsas plásticas. Además creará un registro de comercio adherido a la campaña.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PURRANQUE



**ARTÍCULO SÉPTIMO.**

La Municipalidad de Purranque será la encargada de la implementación y el seguimiento de la presente ordenanza, debiendo realizar las siguientes tareas:

- a) Proporcionar la debida difusión, información, concientización y educación a la comunidad local respecto del objetivo principal de esta ordenanza, a través de la implementación del plan de difusión.
- b) Informar y capacitar a los destinatarios de la presente ordenanza, acerca del uso de bolsas reutilizables que sustituyan a las bolsas plásticas de polietileno.
- c) Convocar a empresas privadas e instituciones públicas a la celebración de convenios de colaboración con el municipio para la sustitución definitiva de las bolsas plásticas y promover el uso de las bolsas reutilizables a la comunidad.
- d) Entregar una distinción a la "Responsabilidad Medioambiental" en la comuna, por medio de un Sello de calidad al comercio adherido.

**ARTÍCULO OCTAVO.**

La presente ordenanza comenzará a regir una vez publicada en la página web de la Municipalidad de Purranque.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO, EN LOS FICHEROS DEL MUNICIPIO, DISTRIBUYASE AL COMERCIO ADHERIDO, COMUNIQUESE A LAS DISTINTAS UNIDADES MUNICIPALES Y ARCHIVASE.**

ANDREA GONZALEZ VERGARA  
SECRETARIA MUNICIPAL

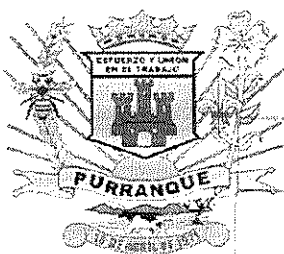
HABA/MHH/HDL/TOS/hdl

**DISTRIBUCIÓN:**

- Página Web del Municipio.
- Unidades Municipales
- Archivo oficina de Partes



HECTOR BARRIA ANGULO  
ALCALDE DE LA COMUNA



I. MUNICIPALIDAD  
 PURRANQUE  
 14 FEB 2020  
 FEMERADO  
 DIRECTOR



REF. : Aprueba Ordenanza Municipal para determinar uso del borde costero de la Comuna de Purranque

PURRANQUE, 07 FEB 2020

**VISTOS:** Las necesidades del servicio; el acuerdo N° 3.766 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 928 de fecha 07 de febrero del 2020; La Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, sus normas reglamentarias y su modificación a través de la Ley N° 20.417, como asimismo a la legislación vigente en materia de recursos hídricos, en concordancia a las disposiciones establecidas en el DFL N° 1.122 del Código de Aguas, del Ministerio de Justicia, así como con el decreto ministerial N° 2, de 15 de enero de 1998, de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa, que entrega los lineamientos sobre la regulación que debe efectuar la Autoridad Fiscalizadora sobre el tránsito vehicular en el borde costero; la Ley 20.380 sobre Protección de Animales; lo establecido en la Ordenanza sobre Medioambiente N° 01 de fecha 10 de agosto del 2009 y demás disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

a) La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Purranque a través de su Oficina de Medio Ambiente de proteger el borde costero, en especial las playas de la Comuna de Purranque.

b) Los impactos de una inadecuada acción antrópica sobre los sectores costeros como, por ejemplo:

- Instalación de camping en cualquier sector.
- Contaminación.
- Entrada de vehículos motorizados.

c) Teniendo presente lo expuesto, dictase la Siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA N° 01/2020**

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA DETERMINAR USO DEL BORDE COSTERO DE LA COMUNA DE PURRANQUE.**

**TÍTULO I**

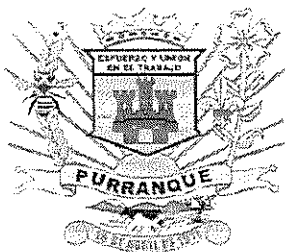
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°:** Objeto de la ordenanza:

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, la protección, conservación y uso sustentable del borde costero de la comuna de Purranque, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales y/o bienes de uso público a través del uso u ocupación por parte de los usuarios del borde costero, en sector de playa en cualquier temporada o Concesión Marítima, las cuales deben ser autorizadas por la Municipalidad de Purranque.

Además, busca:

- Contribuir a la normativa ambiental vigente, al uso racional y sustentable de sus recursos.
- Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo de la comunidad vinculada a estos usos, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el cuidado y la conservación de este borde costero.



- Establecer conceptos y actividades fundamentales para el correcto uso público del borde costero de la comuna de Purranque, por parte de la comunidad y sectores públicos y privados.

**ARTÍCULO 2°:** La presente ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como asimismo a la legislación vigente en materia de recursos hídricos, en concordancia a las disposiciones establecidas en el DFL N° 1.122 del Código de Aguas, del Ministerio de Justicia, así como con el decreto ministerial N° 2, de 15 de enero de 1998, de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa, que entrega los lineamientos sobre la regulación que debe efectuar la Autoridad Fiscalizadora sobre el tránsito vehicular en el borde costero.

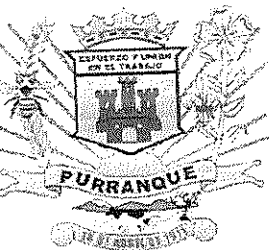
Considerando:

- Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
- Que la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido tal como lo hace el artículo 2° de la ley N° 19.300, es decir, el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
- Que la ley 20.417, al modificar la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, permitiendo a los Municipios aplicar normativas especiales para contribuir a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad de humedales locales, estableciendo estándares de conservación y resguardo de servicios ambientales que brindan a la comunidad.
- Por lo anterior, el Concejo Municipal ha considerado necesario establecer una normativa Municipal específica que brinde mayor protección para el adecuado uso, aprovechamiento y resguardo de estos espacios públicos.

**ARTÍCULO 3°:** Debe entenderse como borde costero, toda la extensión litoral de la comuna de Purranque y, que lo componen de acuerdo a su conceptualización normativa las áreas de playa, que en este caso es a partir de la línea de más baja marea, roquerías y desembocadura de ríos o esteros, que constituyen espacios públicos, administrados por la Municipalidad de Purranque en conjunto a los habitantes del borde costero.

**ARTÍCULO 4°:** La presente ordenanza está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- Principio de Responsabilidad: Aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ocasionado, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- Principio de Cooperación: Aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad Municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- Principio de la Participación: Aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión del cuidado del territorio comunal.
- Principio de la Coordinación: Aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.



## TÍTULO II

### DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL BORDE COSTERO

**ARTÍCULO 5º:** Son usos o actividades permitidas en el borde costero, las siguientes:

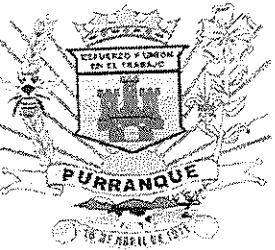
- En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- El secado de algas en lugares establecidos y no prohibidos.
- El turismo de bajo impacto y de intereses especiales (la observación de aves, caminatas, etc.).
- Instalación de señalética informativa a visitantes sobre el valor patrimonial del borde costero, acorde con los estilos locales y sin causar un impacto negativo en la calidad escénica del área.
- Instalación de infraestructura de apoyo a la conservación, desarrollo de turismo de intereses especiales y apoyo a la productividad económica local, respetando los estilos y materialidad tradicional (maderas nativas, tejuelas de alerce, etc.), y evitando un impacto negativo sobre la calidad escénica del área.
- Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
- Y todas aquellas que de manera calificada determine el Municipio en conjuntos con los habitantes del borde costero.
- La presencia de perros lazarillos de compañía de la persona a la que sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario de las medidas que el mismo debe adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de los usuarios.

## TÍTULO III

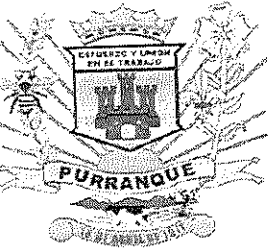
### DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN EL BORDE COSTERO DE PURRANQUE

**Artículo 6º:** Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con el uso y la protección del borde costero o supongan un peligro para él o cualquiera de sus elementos o valores.

- Prohibido toda clase de ruidos molestos, escapes libres, propaganda con altoparlantes, música en playa.
- Realizar aseo personal utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto que no sea biodegradable.
- Arrojar en la arena y el agua colilla de cigarrillo y confeti cualquier tipo de basuras (plásticos, metal, vidrio, etc.) y el abandono de objetos o pertenencias en desuso, incluidos objetos cortantes o punzantes que pudieran dañar a los demás usuarios. La contaminación con residuos sólidos, sean estos de origen domiciliario o industrial, orgánicos o inorgánicos (plásticos, vísceras de pescados, cabos, boyas, etc.).



- La evacuación de deposición y micción en la playa, ríos y mar.
- Durante todo el año y a cualquier hora, levantar cualquier elemento ya sea de modo rústico o elaborado con el fin de acampar. Sólo durante el día se permite la permanencia temporal de quitasoles, sillas de playa y reposeras.
- La extracción de recursos hidrobiológicos, a excepción de las personas debidamente autorizadas.
- La circulación de vehículos motorizados en las playas (excluyendo de manera excepcional el sector del camino vecinal que pasa sobre la playa San Pedro en su parte superior y un sector designado por los vecinos del lugar para estacionamiento y camping), se exceptúan los vehículos de carácter de Emergencia y/o de utilidad pública y aquellas prohibiciones señaladas en la orden ministerial N° 2, de 15 de enero de 1998, de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa y aquellas autorizadas por la comunidad en circunstancias especiales.
- Las modificaciones de las características morfológicas del borde costero, el relleno de este con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.
- Los vertidos líquidos contaminantes de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen al borde costero.
- La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas.
- El ingreso de animales de compañía a las playas sin collar.
- El ingreso de animales abandonados que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios.
- Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del borde costero. Cocinar, encender fogatas, botar desperdicios e ingerir bebidas alcohólicas.
- Cualquier tipo de construcción que no cuente con la debida autorización de la Dirección de Obras Municipales y la autoridad que corresponda.
- Cualquier tipo de eventos o espectáculos que no cuenten con la autorización respectiva por parte de la Municipalidad de Purranque, habitantes del borde costero y/o Autoridad Marítima.
- Cortar y/o destruir de cualquier forma las flores, plantas, arbustos, césped, y en general cualquier tipo de mobiliario urbano, tanto a la propiedad pública como privada.
- Las faenas industriales y/o de carácter constructivas a excepción de las obras de inversión públicas destinadas al mejoramiento del borde costero.
- Pintar y/o rayar cualquier construcción existente, mobiliario urbano y cualquier estructura natural presente en el borde costero.



- La ingesta de bebidas alcohólicas de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- Realizar instalación de elementos publicitarios no autorizados.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas por el Municipio y los habitantes del borde costero, quienes determinarán justificadamente la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de la solicitud.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

#### TÍTULO IV

#### DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**Artículo 7°:** La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, corresponderá principalmente al personal de la Armada de Chile, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones, a la Inspección Municipal, a la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a Funcionarios Municipales; también corresponderá, en lo que sea pertinente al Servicio Agrícola y Ganadero y Servicio Nacional de Pesca.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza de acuerdo con sus propios procedimientos de infracción y denuncia. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local de Purranque.

**Artículo 8°:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para una mejor observancia de la presente ordenanza, el municipio podrá capacitar monitores ad-honorem, para que colaboren en la observancia de la presente ordenanza.

#### TÍTULO V

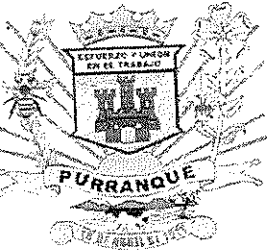
#### SANCIONES

**Artículo 9°:** Las infracciones a las normas de esta ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local por la autoridad fiscalizadora y sancionada con multas de entre 3 a 5 UTM de conformidad al artículo 12° de la ley N° 18.695, previo cumplimiento del procedimiento reglado, que garantiza el derecho al debido proceso, a fin que comparezca ante el Juzgado de Policía Local. Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Artículo 10°:** En caso que el infractor sea menor de edad, responderán por él sus padres o las personas que lo tuvieran a cargo o bajo su cuidado, o tutela legal, en conformidad con la ley.

**Artículo 11°:** El texto íntegro de la presente ordenanza será publicado en la página web del Municipio de Purranque, y un extracto de la misma en un periódico de circulación provincial, una vez totalmente tramitada, se remitirá a las autoridades correspondientes.





## DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 12º:** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su total tramitación y publicación respectiva.

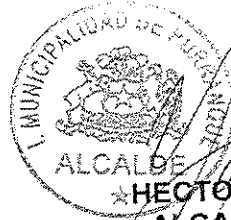
**ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO, EN LOS FICHEROS DEL MUNICIPIO, COMUNIQUESE A LAS DISTINTAS UNIDADES MUNICIPLAES Y ARCHIVASE.**



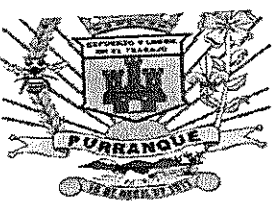
*[Firma manuscrita]*  
**ANDREA GONZALEZ VERGARA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

HDL/ABB/TOS/VNB/CROS/chos  
**DISTRIBUCION:**

- Página Web del Municipio.
- Unidades Municipales.
- Archivo Oficina de Partes.



*[Firma manuscrita]*  
**\*HECTOR DELGADO LABRA**  
**ALCALDE SUBROGANTE**



I. MUNICIPALIDAD  
PURRANQUE

28 OCT 2020

REVISADO

DIRECTOR

REF : Aprueba texto refundido y modificaciones de la Ordenanza Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

PURRANQUE, 28 DE OCTUBRE 2020.

**VISTOS:** La Ordenanza Refundida N° 1 del 25 de octubre del 2010, Sobre Derechos Municipales Por Concesiones, Permisos y Servicios, Ordenanzas N° 02 de fecha 30 de Octubre del año 2018, que modifica el artículo N° 4, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 del año 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, la Ley N° 18.290 del año 1984, sobre Transito y sus modificaciones teniendo presente las facultades señaladas en la letra d) y e) del artículo N° 5 y letra i) del artículo N° 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:** Lo acordado por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 953 de fecha 21 de Octubre del 2020, se dicta la siguiente Ordenanza refundida, que modifica, coordina y sistematiza la normativa sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

**ORDENANZA REFUNDIDA N° 09 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020  
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**

**INDICE**

TITULO	I	LIQUIDACIONES Y PAGOS DE LOS DERECHOS.
TITULO	II	TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS.
TITULO	III	BODEGAJE
TITULO	IV	ACTIVIDADES LUCRATIVAS
TITULO	V	PROPAGANDA O PUBLICIDAD
TITULO	VI	OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO
TITULO	VII	CEMENTERIOS
TITULO	VIII	SERVICIOS DE ASEO, ORNATO Y TRABAJOS ESPECIALES
TITULO	IX	URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
TITULO	X	TERMINAL DE BUSES
TITULO	XI	DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO
TITULO	XII	DERECHOS VARIOS
TITULO	XIII	DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES Y EXENCIONES
TITULO	XIV	SANCIONES
TITULO	XV	NORMAS VARIAS

**TITULO I  
LIQUIDACIONES Y PAGOS DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 1º.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una Concesión, un permiso o reciban un servicio.

**ARTICULO 2º.** Cada Dirección Municipal a través de sus Unidades, efectuará la liquidación de los derechos que proceda, en base a la unidad tributara mensual ( U.T.M.) vigente a la fecha de la respectiva liquidación, de conformidad a lo que se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago a la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Acreditando el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o la prestación de servicio.

**TITULO II  
TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS**

**ARTICULO 3º.** El permiso de concesión para estacionamientos reservados en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley del Transito, plan regulador Comunal y demás normas legales que lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos los cuales deben ser pagados de la siguiente forma:

1. Vehículos enumerados en el Art. 12 Letra a) del D.L N° 3.063: Automóviles particulares, Station Wagons, Carrozas Fúnebres, Camionetas, Jeep y Motocicletas, pagará por mes por MT2.  
.....3% U.T.M.
2. Vehículos enumerados en el Art. 12 Letra b) N° 1 y N° 2 del D.L 3.063: Automóviles de alquiler.  
Valor anual.....20% U.T.M.
3. Vehículos enumerados en el Art. N° 3,4,5 del D.L N° 3.063 Camiones, Tractores, Carros, Remolques, Acoplados o Vehículos Motorizados, Buses, Taxi buses.  
Valor mensual xmt2.....5% U.T.M.
4. Los espacios destinados a estacionamientos de Servicios Públicos autorizados por la Ilustre Municipalidad pagarán un valor a cobrarse en el mes de enero de cada año.  
Valor Anual, por Mt2.....5% U.T.M.

**ARTICULO 4°.** Los Permisos, Servicios y Documentos que señalan a continuación por derechos en el otorgamiento de Licencias de conductor según Ley N° 18.290 y sus modificaciones pagaran los valores que se detallaran. El Pago por cualquier tramitación de la Licencia de Conductor, deberá efectuarse al fijar la hora de atención.

- 1.- Otorgamiento Licencias de conducir clases B,C,D,E y F, por cada una.....65%U.T.M.  
el segundo proceso de otorgamiento se cobrará por cada una el .....35% U.T.M.
- 1.1 Otorgamiento de dos o más clases de Licencias de Conducir B,C,D,E y F .....80% U.T.M.  
el segundo proceso de otorgamiento se cobrará el .....35% UTM.
- 2.- Control de Licencias de conducir clases B, C, D, E y F por 6 años.....65% U.T.M.
- 3.- Cambio de Licencias a una clase profesional A1, A2, A3, A4, A5 (Ley N° 19.495).....70% U.T.M.  
el segundo proceso de otorgamiento se cobrará el .....35% U.T.M.
- 3.1 Cambio de licencias a dos clases profesionales A1, A2, A3, A4, A5 (Ley N° 19.495).....85% U.T.M.  
el segundo proceso de otorgamiento se cobrará el .....35% UTM.
- 4.- Control de Licencias Profesionales A1 ó A2 ó A3 ó A4 ó A5, (Ley N° 19.495).....70% U.T.M.
- 4.1 Control de Licencias A1 y/o A2 (Ley 18.290).....70% U.T.M.
- 5.- Duplicado de licencia de conducir.....40% U.T.M.
- 6.- Cambio de domicilio, nombre y/o apellido.....20% U.T.M.
- 7.- Examen práctico o psicotécnico para eliminar restricción.....30% U.T.M.
- 8.- Examen práctico fuera del circuito habitual (rural), sólo máquinas pesadas dentro de la comuna.....50% U.T.M.
9. Examen práctico en comunas que no otorguen licencias de conducir (sólo Maquinarias pesadas).....100% U.T.M.
- 10.- Certificados otorgados por la Dirección de Tránsito relacionados con registro comunal de vehículos motorizados y licencia de conducir ..... 10% U.T.M.
11. Por cada extensión de licencias de conducir adicionales a la ya autorizada, por cada año y hasta completar el periodo de licencia original pagaran ..... 10% U.T.M.
12. Considerando el caso de la renovación de dos o más licencias de distintas categorías, se cobrará solo el valor de la mayor importancia.

**ARTICULO 5º.** Los permisos, Servicios y Documentos que señalan a continuación pagarán los siguientes valores:

- 1.- Duplicado de sello verde y rojo por inutilización de éste.....10% U.T.M.
- 2.- Duplicado de Permiso de Circulación originado por extravío o destrucción,.....15% U.T.M.
- 3.- Empadronamiento de vehículo de tracción animal.....EXENTO.
- 4.- Certificado por inspección ocular de cambio de color.....15% U.T.M.
- 5.- Permiso especial de traslado, conforme a la letra c) del Art. 14 de la Ley de Rentas Municipales, por día.....5% U.T.M.

**ARTICULO 6º.** La emisión de Certificados que se relacionen con el Registro Municipal de Carros y de acuerdo a lo contemplado en el D.S (interior) N° 83/88, Pagarán los siguientes derechos:

- 1.-Certificado de empadronamiento de carros de arrastre:
  - Hasta 3.859 Kgs de carga.....30% U.T.M.
2. Duplicado de Empadronamiento.....10% U.T.M.
- 3.- Duplicado de Placa Patente de Carro de arrastre.....50% U.T.M.

### TITULO III BODEGAJE

**ARTICULO 7º.** Los servicios de bodegajes en recintos municipales respecto de vehículos, especies y animales abandonados en la vía pública o retirados por cualquier causa pagarán por unidad los siguientes derechos por mes o fracción de este, respecto de los vehículos que se encuentren retenidos por más de cinco años en los corrales municipales, previa autorización de la autoridad competente, se rebajará el derecho a bodegaje en un 80% sobre la tasa normal por todo el periodo que se encuentren retenidos:

#### 1.- Vehículos

DETALLE	HASTA 15 DIAS	HASTA 30 DIAS	HASTA 6 MESES	HASTA 1 AÑO	HASTA 3 AÑOS	3 AÑOS Y MAS
MOTOS, BICICLETAS Y VEHÍCULOS A TRACCIÓN ANIMAL	10% UTM	20% UTM	50% UTM	70% UTM	100% UTM	50% UTM
AUTOMOVILES CAMIONETAS Y SIMILARES	15% UTM	30%UTM	50% UTM	80% UTM	100% UTM	50% UTM
CAMIONES, BUSES MICRO-BUSES, MAQUINARIA AGRICOLA Y PESADA	30% UTM	50% UTM	100% UTM	150% UTM	200% UTM	100% UTM

2. Animales, por día.....2% U.T.M.
- 3.- Especies por Mts3.....10% U.T.M.
- 3.1 Otras especies no especificadas por día.....0.5% UTM.
- 4.- Déjese exento de pago de bodegaje, los vehículos que se encuentren en los corrales municipales que han sido rematados por orden judicial.
5. Vehículos que están más de 5 años retenidos, previa autorización de la autoridad competente – Juez.....10% U.T.M.

#### TITULO IV ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**ARTICULO 8°.** El otorgamiento de Permisos para el ejercicio transitorio de actividades Lucrativas pagara los siguientes derechos:

1. Permiso ambulante dentro de la comuna para vender frutas, verduras, artículos de paquetería, ropería y accesorios domésticos, diario.....5% U.T.M.
- 2.- Ferias comerciales y remates de especies nuevas o usadas, diario.....500 % U.T.M.
3. El permiso para comercializar productos del mar u otros similares en la vía pública previa presentación de resolución sanitaria, diario.....5% UTM.
4. Funcionamiento de circo, con uso de la vía pública o privados.....EXENTO.
5. Parque de entretenimientos y juegos infantiles, diario:
  - Con uso de espacio público por mt2.....3% U.T.M.
  - En recinto privado, diario.....50% U.T.M.
6. Basares de entreticho que efectúen instituciones sin fines de lucro y que acrediten personalidad jurídica vigente..... EXENTO.
7. Permisos para beneficios sociales y similares no indicado anteriormente, efectuados por particulares por día.....25% U.T.M.
8. Show artístico y otros análogos, por día.....50% U.T.M.
9. Las exenciones respecto a los permisos establecidos en el presente artículo que sean solicitadas por los Organismos o Instituciones, dependientes y colaboradores de los establecimientos de educación Municipal, siempre que involucren la ocupación de un inmueble de educación, deberá contar con la autorización previa del Departamento Administrativo de Educación Municipal.
10. Permiso ambulante dentro de la comuna para vender frutas y verduras, artículos de paquetería, ropería y accesorios domésticos, mensual.....100% U.T.M.
11. Permiso ambulante dentro de la comuna para vender frutas y verduras, artículos de paquetería, ropería y accesorios domésticos, mensual, con certificación socioeconómica a través del registro social de hogares para los habitantes de la comuna de Purranque.....50% U.T.M.
12. Permiso para comercializar productos; como frutas, verduras, artículos de paquetería, vestuario, accesorios domésticos y otros, que se ubiquen en el techo multiuso, sector bodegón, los días Lunes, Martes, Jueves y Viernes de cada semana y mes,
  - a) Para personas que acrediten registro social de hogares en la comuna de Purranque, pagaran diario.....2%U.T.M.
  - a.a) Para personas que acrediten registro social de hogares en la comuna de Purranque, pagaran mensual.....35%U.T.M.
  - b) Para personas que no acrediten registro social de hogares en la comuna de Purranque, pagaran diario.....8%U.T.M.
  - b.b) Para personas que no acrediten registro social de hogares en la comuna de Purranque, pagaran mensual.....1 U.T.M.

**ARTICULO 9°.** Los permisos especiales con ocasión de fiestas populares y religiosas, pagarán los siguientes derechos:

##### 1. Fiestas Populares.

Kioscos rodantes instalados en forma provisoria en la vía pública o sitio que indique la Municipalidad, por el tiempo que lo determine, pagara por mts 2, diario, Previa autorización sanitaria.....5% U.T.M.

Para el cobro de los demás permisos se aplicará lo establecido en el Art. 9, de la presente ordenanza

2. Fiestas religiosas de carácter nacional, (exceptuase fiesta de San Sebastián).

- 2.1 Ventas de artículos de paquetería, ropa, fruta, verduras y otros similares, incluido el uso de la vía pública, por Mts.2 diario, con un máximo de 2 Mts.2.....10% U.T.M.
- 2.2 Venta de flores y otros similares, incluido el uso de la vía pública por Mts.2 diario, con un máximo de 2 Mts, con un máximo de 2 Mts.2.....10% U.T.M.
- 2.3 Venta de alimentos, previa autorización sanitaria (El lugar será designado por el municipio), pagaran por Mt.2, (con un máximo de 2 Mts2) .....15% U.T.M.

3. Fiesta religiosa de San Sebastián, 20 de enero de cada año.

- Instalación de cocinerías, en espacios públicos o privados, con autorización sanitaria, pagaran .....250% U.T.M.
- Puestos establecidos con uso de la vía pública o en terreno que determine la Municipalidad, puestos de 1 mts. de frente por 3 mts. de fondo pagaran .....45% U.T.M.
- Carro rodante estacionado en forma provisoria con uso de la vía pública o en terreno que determine la Municipalidad por mts 2 pagaran.....15% U.T.M.
- Comercio Ambulante pagaran.....20% U.T.M.
- Venta de comidas previamente preparadas o elaboradas en el momento, previa autorización de la autoridad sanitaria, por Mt.2, pagarán.....15% U.T.M.

4. Celebración de Fiestas Patrias.

Los valores mínimos a cobrar serán los siguientes:

- 4.1 Fondas realizadas por particulares, diario.....50% U.T.M.
- 4.2 Fondas realizadas por organizaciones comunitarias con personalidad jurídica vigente.....EXENTO
- 4.3 Ramadas.....EXENTO.
- 4.4 Peñas Folclóricas realizadas por organizaciones comunitarias con personalidad jurídica vigente.....EXENTO.
5. En todas las festividades señaladas en este artículo el comercio establecido en los locales adyacentes a la plaza de armas y en calles de mayor afluencia de público y que ocupen espacios de un bien nacional de uso público para la instalación o extensión de sus locales con el objeto de vender sus mercaderías, pagarán por día.....50% U.T.M.
6. En cada uno de los puntos anteriores del presente artículo se podrá cobrar la instalación de cocinerías en terrenos particulares, previa autorización sanitaria .....100% U.T.M.

**TITULO V  
PROPAGANDA O PUBLICIDAD**

**Artículo 10.** Se entenderá por aviso o forma propagandista o publicitaria toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo o adorno decorativo, o la imagen o efecto luminoso o mecánico que pueda ser percibido en o desde el espacio público, realizada con fines Comerciales.

**Artículo 11.** Toda propaganda o publicidad gráfica-luminosa, iluminada, proyectada y reflectante ornamental, comercial o de cualquier otro tipo, que se sean vistas desde un lugar de uso público y que estén emplazados en este o en lugares privados, deberán pagar los siguientes derechos municipales:

1. Para los demás tipos de publicidad y propagandas especiales:

a). Para los demás tipos de publicidad y propaganda especiales efectuadas por empresas  
.....10% U.T.M. (para los letreros, carteles, o avisos sean estos luminosos o no)

- luminosos y que se encuentren ubicados en sectores urbanos o rurales de la comuna, que puede ser vista u oída desde las vía pública, pagarán anualmente, por mts.2,.....30 % U.T.M.
- b) Parlantes, radiodifusión, o de cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, en horario de 09:00 a 21:00 horas, por día.....3% U.T.M.
2. Propagandas especiales no señaladas anteriormente, por mes o proporción mensual, por Mts2.....50% U.T.M.
3. No estará afecto al pago de derechos de propagandas, las instituciones religiosas, siempre que se difunda hechos sin fines de lucro, ni la que realiza la autoridad pública.
4. No estará afecto al pago de derechos de propagandas, los organismos públicos, organizaciones comunitarias, voluntariado, municipalidades e instituciones religiosas, siempre que se difunda hechos o información relacionados con los fines propios de la institución.

## TITULO VI OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

**Artículo 12.** Se entenderá por bien nacional de uso público, aquel bien cuyo dominio pertenece a la Nación toda, es decir, pertenece a todos sus habitantes, cuya administración ha sido entregada a las Municipalidades y que, para uso de aquellos bienes ubicados dentro del territorio de la comuna, se deberá cancelar los siguientes Derechos:

1. Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, para el comercio en un Kiosco, por semestre o proporción de este.....20% U.T.M.
2. Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público de carácter transitorio, navidad, año nuevo, fiestas patrias, aniversario de la comuna, para aquellos locales o establecimientos comerciales que extiendan u ocupen un espacio de Uso Público para mostrar o vender sus mercaderías, diario por mt2, (sin derecho a construcción) .....25% U.T.M.
- 2.1 Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público de carácter transitorio, navidad, año nuevo, fiestas patrias, aniversario de la comuna, para aquellos locales o establecimientos comerciales que extiendan u ocupen un espacio de Uso Público para mostrar o vender sus mercaderías, bajo marquesinas pagaran anual por metro cuadrado.....el 15% UTM.
3. Mesas y otros similares para la atención de público, adyacente a los establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurante y heladerías, sin entorpecer el libre desplazamiento de los transeúntes, pagarán por mes o fracción de este.....20% U.T.M.
4. Estacionamientos de locales comerciales y oficinas que persigan fines de lucro pagaran anualmente por metro cuadrado, valor que será cargado en la Patente Comercial.....3% U.T.M.
5. Quedarán exentos de este derecho, las Instituciones de carácter público, tales como: carabineros, bomberos, establecimientos educacionales Municipales, Municipalidad Recintos deportivos.....Exentos.
6. Cualquier otro tipo de ocupación de un Bien Nacional de uso Público, sea cual sea su naturaleza y que no esté expresamente regulado en otra norma legal o reglamentaria pagará por mes o fracción de mes el Mt. 2.....3% U.T.M.
7. Las Ferias itinerantes que hagan uso de Espacio Público, el lugar será designado por el Municipio y autorizara como máximo 2 metros de frente por 1 metro de fondo, por persona, pagaran diariamente.....5% U.T.M.
8. Venta de alimentos sanos, libres de grasas saturadas y colesterol, en FULL TRUCK, emplazado en la vía publica, Previa factibilidad por la Dirección de Obras y Tránsito Municipal y previa resolución sanitaria, pagaran por mt2, semestral.....20% UTM.
9. Las ferias libres autorizadas por la Municipalidad que hagan ocupación del bien nacional de uso público pagaran semestralmente.....2 U.T.M.

## TITULO VII CEMENTERIOS

**Artículo 13.** Los derechos relativos a cementerios se han establecidos según la forma que a continuación se señala:

### Derechos por terrenos de Cementerios:

1. Venta de terrenos de Cementerios, no se venderán terrenos anticipadamente, su venta será en el momento de fallecimiento.

1.1. Derechos Cementerio Municipal de Purranque

a) Terreno de 3x3 Mts, valor a pagar por única vez.....12 U.T.M.

b) Terreno de 2x3 Mts valor a pagar por única vez..... 8 U.T.M.

c) Terreno de 1x3 Mts valor a pagar por única vez.....4 U.T.M.

1.2. Derechos Cementerio Municipal de Corte Alto – Hueyusca.

a) Terreno de 3x3.....6 U.T.M.

b) Terreno de 2x3.....4 U.T.M.

c) terreno de 1x3.....2 U.T.M.

2.- Derechos por exhumaciones:

a) Exhumaciones para traslado interno previa solicitud escrita y con la correspondiente resolución de higiene ambiental.....10% U.T.M.

b) Exhumaciones para traslado hacia otro Cementerio previa solicitud escrita y con la correspondiente Resolución de Higiene Ambiental.....20% U.T.M.

c) Exhumación con reducción, para traslado interno previa solicitud escrita y con la correspondiente resolución de la autoridad sanitaria.....50% UTM.

d) Exhumación con reducción, para traslado hacia otro Cementerio, previa solicitud escrita y con la correspondiente resolución de la autoridad sanitaria.....1 UTM.

3.- Derechos por Sepultación:

Derecho de Sepultación.....20% U.T.M.

4.- Sepultación de Indigentes:

Las personas, calificadas como indigentes por la Dirección de Desarrollo Comunitario quedarán exentas de los derechos del presente artículo y su lugar será determinado por la Ilustre Municipalidad.

5.- Derechos de Contribución:

Las personas, familiares o parientes que mantengan vigentes sus respectivos derechos a ocupar terrenos en el cementerio deberán pagar una contribución, con vencimiento al 31 de Diciembre de cada año de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Terreno de 1x3 mts. anual.....10% U.T.M.

b) Terreno de 2x3 mts. anual.....15% U.T.M.

c) Terreno de 3x3 mts. anual.....20% U.T.M.

d) Terreno de 3x3 mts anual para los cementerios de Hueyusca y Corte Alto.....10% U.T.M.



- e) Terreno de 2x3 mts anual para los cementerios de Hueyusca y Corte Alto.....8% U.T.M.  
 f) Terreno de 1x3 mts anual para los cementerios de Hueyusca y Corte Alto .....5% U.T.M.

6. Las personas que hubieren sido declaradas "Hijos Ilustre" por la causal de haber cumplido 100 años y más de vida, quedaran exentos de los derechos de sepultación, derechos por terrenos de Cementerios, u otros cualquier tipo de derecho, que tenga compromiso de pago con las arcas Municipales, bastando para ello la mera certificación de la Secretaria Municipal, que califique tal calidad, cuya sepultura será de uso exclusivo del "Hijo ilustre"

7. Se podrán otorgar convenio de pago cuando se requiera sepultar algún cadáver, que por razones socioeconómicas y los gastos naturales del momento no le permitan pagar al contado.

**ARTICULO 13.1 LOS CONTRATISTAS O ALBAÑILES REGISTRADOS PARA EJECUTAR TRABAJOS EN LOS CEMENTERIOS DE LA COMUNA DE PURRANQUE, pagaran por obra los siguientes valores:**

- 8. DERECHOS DE CONSTRUCCION**
- Derechos por construcción sepultura de 1x3.....20% UTM.
  - Derechos por construcción sepultura de 2x3.....30% UTM.
  - Derechos por construcción sepultura de 3x3.....80% UTM.
  - Derechos por construcción en madera.....Exento.

#### **TITULO VIII SERVICIOS DE ASEO, ORNATO Y TRABAJOS ESPECIALES**

**Artículo 14.** Los Servicios especiales por extracción de basuras, escombros, distintos de los indicados en el Art. 6 y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales lo que se indica más adelante:

1. Retiro de escombros, por metro cúbico (Conforme a disponibilidad).....50% U.T.M.
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico..... 10% U.T.M.
3. Basura depositada en aceras y calzadas, contraviniendo disposiciones de la Ordenanza de Aseo y Ornato, por metro cúbico, sin perjuicio de las sanciones cuya aplicación proceda .....30% U.T.M.
4. Traslado de basura domiciliaria a Empresas ubicadas en sectores rurales, por KM recorrido (Conforme a disponibilidad) ..... 1% U.T.M.

El Municipio efectuará una vez por año el retiro de elementos domiciliarios dados de baja, actividad que se denominará "PATIO LIMPIO RURAL Y URBANO". El retiro de estos elementos no tendrá costo para los usuarios.

#### **RETIRO DE BASURA DOMICILIARIA EN EL SECTOR RURAL**

4.1. El retiro de basura domiciliaria de los sectores rurales pagase anualmente, por cada usuario, el valor de la tarifa de aseo fijada por el municipio. Para este efecto el municipio establecerá "PUNTOS LIMPIOS", donde concurran vecinos de un mismo sector a depositar su basura domiciliaria, que no podrá exceder de los 200 litros.

El Municipio instalará, además, en los "PUNTOS LIMPIOS", contenedores para el reciclaje de vidrios, cartones y plásticos, el retiro de estos elementos no tendrá costo para el usuario.

5. Las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casa, fábricas o negocios, de producción mayor a 200 litros (54 KG), cancelaran por litro o kilo en exceso.....0.2% UTM.

**Artículo 16.** Los servicios por trabajos especiales que se indican a continuación, pagarán los

1. Retiro de vehículos estacionados en la vía pública.....100% U.T.M.
2. Retiro de Kioscos o puestos por metros cuadrados.....50% U.T.M.
3. Extracción de árboles en sitios particulares:
- a) Hasta 7.00 metros de altura.....50% U.T.M.
- b) Más de 7.00 metros de altura y hasta 12 metros.....100% U.T.M.

## TITULO IX URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

**Artículo 17.** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 y 133 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.F.L N° 458 del MINVU publicado en el D.O del 13 de Abril de 1976.

1. Certificado de no expropiación emitidos por la D.O.M.....30% U.T.M.

2. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considera la unidad repetida la casa aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto y en los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

Número Unidades	Disminución derechos
-3 a 5	10%
-6 a 10	20%
-11 a 20	30%
-21 a 40	40%
-41 o más	50%

3. Los derechos municipales por concepto de certificaciones, deben cancelarse una vez solicitado.

4. Certificado de Habitabilidad para la zona rural.....10% U.T.M.

5. Desarchivo de Expedientes y Digitalización de Planos:

- Desarchivo de Expediente.....5% U.T.M.
- Copia de documento.....0.5% U.T.M.
- Digitalización de planos.....10 % U.T.M. X M2  
(será enviado por correo electrónico y/o pendrive al solicitante)

6. Derechos Municipales por concepto de Ante proyectos de Loteo y Edificación, El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 871, Certificado N° 1.870 y Acuerdo N° 3159 de fecha 11 Julio de 2018, se acuerda en conjunto no cobrar por los derechos municipales por concepto de los Anteproyectos de viviendas sociales, los que serán cancelados en forma íntegra (100%), al momento de presentar el proyecto definitivo de Loteo y Edificación.

**Artículo 18.** Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica:

1. Estudio de expediente por cambio de destino.....75% U.T.M.

**Artículo 19.** La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con la ruptura de aceras, calzadas u otros para instalaciones de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y Demolición de construcción y obras referidas al ámbito de la LGUC su OGUC, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 10% de la U.T.M. más un 0.6%de U.T.M. por mts2, diario.

Para el cálculo de los metros cuadrados, se considerará la superficie total del bien nacional de uso público ocupado, según se indique en el respectivo permiso.

Estarán exentos de pagar derechos de ocupación las obras autorizadas de la obligación de renovar edificio público, como ser cambio de perfil o renovación de vereda.

Las obras que ejecute o sean financiadas por las empresas de Servicios Sanitarios, quedarán exentas.

La ocupación temporal de espacio público por faenas señaladas en el presente artículo deberá ser debidamente señalizada de acuerdo a la legislación vigente, manteniendo una vez concluidos los trabajos las condiciones originales y conforme instrucciones impartidas al respecto por la Dirección de Obras del Municipio.

**Artículo 20.** Todo aquel que ejecute trabajos en la vía pública está obligado a colocar y mantener por su cuenta de día como de noche las señalizaciones de peligro y tomar las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, además dejar en las mismas condiciones que se encuentren o en mejores condiciones el uso de la vía.

## TITULO X TERMINAL DE BUSES

**Artículo 21.** Los Derechos por concepto de Uso de losa del Terminal de Buses se fijarán anualmente en el mes de Enero de cada año, en base a la UTM de ese mismo mes, valores que deberán establecerse mediante la dictación de un decreto Alcaldicio.

1. Entrada de Buses, Taxi buses y Minibuses a la losa del Terminal, pagarán los siguientes valores por cada entrada.

a) Recorrido menores de 100 Km.	1.22% U.T.M
b) Recorrido igual o superior a 100 Km	2.45% U.T.M
c) Recorrido internacional	5% U.T.M

2. Arriendo mensual de los módulos del Terminal de buses 1.25 U.T.M

## TITULO XI DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO

**Artículo 22.** En conformidad a la Ley de Rentas Municipales N° 3.063, la Tarifa de Aseo Domiciliario se determinará en conformidad a los artículos 6, 7, 8 y 9. Dicha tarifa será fijada anualmente mediante decreto Alcaldicio.

**Artículo 23.** Sin perjuicio a lo establecido en el artículo 22 de la presente Ordenanza, estarán exentos de los derechos de aseo:

1.- En forma automática aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual y inferior a 225 U.T.M

2.- Las propiedades cuyo avalúo fiscal sea superior a 225 U.T.M e inferior a 354 U.T.M atendidas y acreditadas las siguientes condiciones socioeconómicas o grupo etario al que pertenezca el contribuyente:

- a) Mujeres y Hombres mayores de 60 años.
- b) Propietarios (as) cuyo único ingreso sea una pensión asistencial.
- c) Propietarios (as) que perciban una pensión de invalidez
- d) Propietarios (as) beneficiarios de una pensión mínima de vejez.
- e) Propietarios (as) cuyo ingreso mensual sea igual o inferior al ingreso mínimo mensual.
- f) Propietarios (as) que se encuentren en una situación socioeconómica de indigencia, previa calificación del Departamento de Desarrollo Social del Municipio.
- g) Propietarios que padezcan de una enfermedad catastrófica.
- h) Propietarios que certifiquen su calidad de cesante previo informe del Departamento de Desarrollo Comunitario.
- i) Inmuebles destinados a Servicios Públicos.
- j) Inmuebles destinados a Instituciones sin fines de lucro y que tengan como objetivo el Desarrollo Social.

Para los contribuyentes señalados en la letra a), del punto 2), del presente Artículo bastara con la presentación de la solicitud y copia de la cédula de identidad vigente.

## TITULO XII DERECHOS VARIOS

**Artículo 24.** Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

1. Informe hechos por funcionarios municipales solicitados por particulares	15% U.T.M
2. Certificado de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos que por ley están exentos.	5% U.T.M
3. Remate de especies y bienes sean nuevos o usadas por día	200% U.T.M
4. Copia autorizada del plano regulador	50% U.T.M
5. Copia autorizada de planos aprobados por la D.O.M incluido el valor de las copias	15% U.T.M XMT2
6. Copia autorizada de: Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones Municipales, copias autorizadas del expediente de permisos otorgados por la D.O.M y otros, análogos, por hoja	1% U.T.M.
7. Duplicado de patentes comerciales, patentes Industriales, patentes de Alcoholes, patentes profesionales originados por extravío, destrucción, etc. (Modificado en la sesión extraordinaria N° 128, de fecha 23/10/2008)	10% U.T.M
8. Duplicado de ordenes de ingresos varios por extravío, destrucción, etc.	10% U.T.M
9. Fotocopias por cada hoja de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, decretos y antecedentes de carpetas solicitadas por particulares	0.1 % U.T.M
10. Se proporcionara de acuerdo a presupuesto vigente servicios médico veterinario, para la atención de mascotas lo cual incluye examen clínico completo y antiparasitario, a personas beneficiarias del Sistema público de Salud, los cuales cancelarán por animal atendido.	2.7% UTM.
11. Extracción de arena, ripio u otros materiales desde B.N.U.P, por metro cúbico.	2 % UTM
<b>12. Extracción de materiales áridos de pozos lastrosos de propiedad particular, por metro cúbico.</b>	<b>1% UTM</b>
13. Servicio de envío por correo de documentos, solicitado por interesado	6% UTM
14. Cobro mensual por concepto de arriendo de cocinerías en el sector Bodegón en la Ciudad de Purranque.	1.25% UTM
15. Considerando la solicitud de particulares para esterilizar material clínico en el CESFAM y la factibilidad de ejecutar los siguientes procedimientos:	0.23% UTM
a) Una carga completa	0.11% UTM
b) Una caja grande Autoclave	0.06% UTM
c) Una Caja mediana Autoclave	0.04% UTM
d) Una Caja pequeña Autoclave	
16. ESTADIO CENTENARIO	82% UTM
- Uso Estadio Luz artificial, por hora	47% UTM
- Uso estadio Luz natural, por hora	
17. GIMNASIO MUNICIPAL	
- Deportes varios ,por hora	9% UTM
- Baby Futbol, por hora	14% UTM
- Espectáculos (día)	2,5 % UTM
- Espectáculos (Medio día)	1.25% UTM

## 18. CENTRO COMUNITARIO EMILIO HELD

- Día	2.5% UTM
- Medio Día	1.25% UTM

## 19. CENTRO COMUNITARIO DE CORTE ALTO

-Sala de reuniones por hora	20% UTM
-----------------------------	---------

## 20. BODEGON MUNICIPAL

- Día	2.5% UTM
- Medio Día.	1.25% UTM

## 21. TEATRO MUNICIPAL

- Día	2.5% UTM
- Medio Día ( no incluye servicio de control de iluminación y sonido)	1.25% UTM

22. Los Partidos Políticos Legalmente Constituidos podrán hacer uso para reuniones, los siguientes edificios municipales: Centro Cultural Emilio Held, Bodegón Cultural, Centro Comunitario de Corte Alto. Pagaran por hora

9% UTM

23. Arriendos de Kioscos emplazados en la vía pública, pagarán anualmente (valor cargado en la patente comercial)

25% UTM

24. Arriendo de módulos del pueblo de artesanos de purranque, ubicados en calle 21 de Mayo, pagarán mensualmente

50% UTM

25. Arriendo de local de comidas del pueblo de artesanos de Purranque, ubicado en calle 21 de Mayo, pagará mensualmente

2 UTM

26. Certificado de vivienda inhabitable..... 10% UTM.

10% UTM

27. Certificado de vivienda social..... 10% UTM.

10% UTM

28. Certificado de experiencia para contratista de obras..... 25% UTM.

25% UTM

29. Arriendo de salas, ubicadas en la plaza de armas, pagaran, para otros fines pagaran por día.

1 UTM

30. Arriendo de espacio techado en plaza de armas, pagaran por día

20% UTM

31. Arriendo de baños sector bodegón, valor mensual

10% UTM

32. Certificado por retiro de basura domiciliaria

7% UTM

33 Arriendo mensual, de salas, ubicadas en plaza de armas con fines culturales

4 UTM

34. Actuación y firmas de Secretaría Municipal como Ministro de fe, en finiquitos de trabajadores externos al Municipio y sus Servicios traspasados.

1,5% UTM

35. Personas naturales y/o jurídicas que efectúen capacitaciones en la comuna pagaran por día.

25% UTM

36. Los usuarios de atenciones de establecimientos de salud municipal que no sean beneficiarios de FONASA, es decir, de los regímenes de la dirección de previsión de carabineros (DIPRECA), de la caja de previsión de la defensa nacional, de Isapre y particulares, pagaran los siguientes derechos:

- Consulta medica

\$ 12.000

- Consulta otros profesionales

\$5.000

- Urgencia oftalmológica (por tecnólogo medico)

\$10.000

\$30.000

- Espirometría basal y con broncodilatador	\$22.000
- Curación simple	\$17.000
- Curación avanzada	\$34.000
- Administración de medicamentos intramuscular	\$5.000
- Administración de medicamentos endovenoso	\$9.000
- Flebocclisis	\$9.000
- Instalación sonda Foley	\$27.000
- Control de signos vitales	\$2.000
- Visita domiciliaria por profesional no medico	\$17.000
- Lavado de oídos	\$4.000

### TITULO XIII DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES Y EXENCIONES

**Artículo 25.** Cuando por alguna causa proceda la devolución de todo, o parte de algún derecho municipal, este deberá realizarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento correspondiente, en un plazo máximo de 45 días, a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio.

**Artículo 26.** Establece las siguientes exenciones a la presente Ordenanza:

1. Las Ferias Artesanales que se realicen en fechas especiales determinadas por el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio, estarán exentas de pago de derechos.
2. Beneficios efectuados por Instituciones sin fines de lucro y que acrediten Personalidad Jurídica vigente quedarán exentos de pago.

### TITULO XIV SANCIONES

**Artículo 27:** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 U.T.M. correspondiendo su aplicación al Juez de Policía Local, previa denuncia en Carabineros o Inspectores Municipales.

### TITULO XV NORMAS VARIAS

**Artículo 28:** Se deja establecido en la presente ordenanza, que NO se autorizará como así mismo NO se permitirá, la venta y promoción de ningún tipo de producto tangible e intangible en la plaza de armas de nuestra ciudad.

**Artículo 29:** El Municipio podrá patrocinar o auspiciar actividades desarrolladas por entidades públicas o privadas a personas naturales, en cuyo caso podrá rebajar los derechos a aplicar, hasta quedar exentas de los derechos a devengar, por determinación del Alcalde.

Las actividades que sean ejecutadas y/o organizadas por la Municipalidad de Purranque, exclusiva o conjuntamente con otra entidad pública o privada, no estarán afectas al pago de derechos municipales.

Lo establecido en los incisos precedentes no regirá, sobre los Derechos contemplados en el Título I, liquidación y pagos de derechos, Título II Transporte, Transito y Vehículos, Título III Bodegaje, Título IV Actividades Lucrativas, Título V Propaganda o Publicidad, Título VI Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, Título VIII Servicio de Aseo, Ornato y Trabajos especiales, Título IX Urbanismo y Construcción, Título X Terminal de Buses.

**Artículo N° 30:** Los nuevos derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza y demás normas, regirán a contar del 01 de Enero de 2021.

Anótese, publíquese en Página Web de la Ilustre Municipalidad de Purranque [www.purranque.cl](http://www.purranque.cl), comuníquese a la Intendencia Regional Xa Región y archívese. -



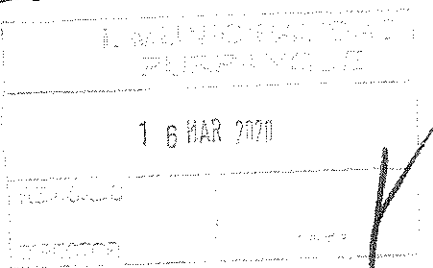
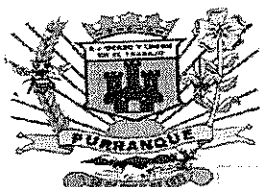
**ANDREA GONZALEZ VERGARA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**HECTOR BARRIA ANGULO**  
**ALCALDE**

**HBA/CLCTTOS/PBB/AFG/MAG**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Unidades Municipales
- Pagina Web.
- Archivo Oficina de Partes



Dicta Ordenanza sobre  
emplazamiento y  
funcionamiento de kioscos

Purranque, 12 de Marzo de 2020.

**VISTOS:** La necesidad de regular los permisos para la Instalación de Kioscos en la vía pública y definir políticas para enmarcar dentro de un ordenamiento armónico, este tipo de instalaciones,

1. La necesidad de contar con un texto refundido, corregido, sistematizado y actualizado.
2. La presente ordenanza estará basada en lo dispuesto en el D.L N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales con sus respectivas modificaciones, las facultades conferida en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N°19.880 sobre bases de los procedimientos que rige los actos de los Órganos de la Administración del Estado, Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales y cualquier otra normativa vigente o que sea publicada con posterioridad, y las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto la siguiente:

**CONSIDERANDO:** Lo acordado por el Concejo en la Sesión Ordinaria N° 930 de fecha 04 de Marzo del año 2020, se modifica la siguiente ordenanza.

ORDENANZA N° 02 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020.

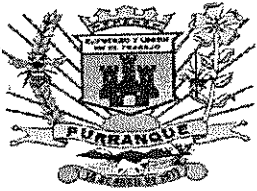
SOBRE EMPLAZAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS EN LA COMUNA DE PURRANQUE

CONCEPTOS GENERALES

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Kiosco:** Cabina de material ligero y desarmable, en cuyo interior pueda permanecer una persona, con el fin de desarrollar la respectiva actividad comercial, según el modelo debidamente aprobado por la Municipalidad.
- b) **Vía Pública:** Las calles, plazas y demás bienes nacionales de uso público.
- c) **Bien Nacional de Uso Público:** es todo espacio o lugar de uso público del territorio jurisdiccional de la comuna, que por ley administra el alcalde como máxima autoridad comunal, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d) **Patente Comercial:** Es el documento expendido por la autoridad Municipal, que acredita que una persona pago los tributos y los derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza y que cumpla con los requisitos legales y normativas para ejercer la actividad autorizada.
- e) **Permiso Precario:** Es la autorización otorgada por el Sr. Alcalde, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso publico afecta al pago del derecho que la respectiva ordenanza determine, estos no constituyen propiedad del beneficiario y en consecuencia, siempre pueden ser modificados o dejados sin efecto por la autoridad, sin derecho a indemnización.
- f) **Titular:** Es la persona natural, autorizada para ejercer a nombre propio el comercio contemplado en esta ordenanza.





## NORMAS GENERALES

- 1) La presente Ordenanza Municipal reglamenta la actividad comercial establecida en Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de Purranque, para el funcionamiento de Kioscos, cuyas materias se regulan a partir de estas disposiciones que dicen relación con lo siguiente; requisitos, permisos precarios de instalación, funcionamiento y arquitectura del mobiliario, siendo su aplicación obligatoria en todo el territorio comunal.
- 2) Las personas autorizadas a ocupar bien nacional de uso público deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, la reglamentación municipal, las normas del código sanitario y los reglamentos que se dicten por la autoridad sanitaria en los casos que sea necesario.

### TITULO I

#### DEFINICION DE KIOSCO Y SU EMPLAZAMIENTO

**Artículo 1º:** Se entenderá por kiosco un local pequeño que deberá ubicarse en un Bien Nacional de uso Público o Municipal para el giro y venta de los productos que se indican en el Art. 17 de la presente ordenanza.

**Artículo 2º:** Los kioscos emplazados en un Bien Nacional de Uso Público, deberán enmarcarse dentro de un ordenamiento armónico y reunir las condiciones estéticas y seguridad necesaria, manteniéndose en buen estado de conservación, para cuyo efecto el Municipio propondrá el diseño correspondiente.

**Artículo 3º:** Los kioscos no podrán exceder más de 2,5 mts. 2 (dos y medio metro cuadrados) de superficie, en conformidad a las especificaciones técnicas y diseño establecidas para estos efectos por la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 4º:** Los permisos de ocupación de un Bien Nacional de uso Público o Municipal, otorgados para ejercer el comercio en kioscos tendrán carácter de precarios y la Municipalidad cuando lo estime necesario podrá modificarlos, trasladarlos o dejarlos sin efecto, sin derechos a indemnización, en conformidad a lo establecido en el inciso 2º del Art. 32 y la letra g) del Art. 56 de la Ley N° 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 5º:** Para los efectos del emplazamiento de kioscos en la vía pública en el territorio comunal, se considerarán las siguientes áreas:

- a) Área prohibida
- b) Área limitada

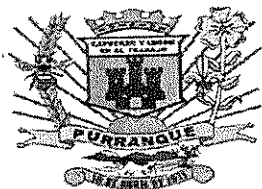
**Artículo 6º:** Los sectores de la comuna incluidos en cada una de las áreas antes señaladas son las siguientes

a) Área prohibida:

- 1.- Los sitios y sectores urbanos declarados monumentos nacionales, históricos o públicos y zonas típicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- 2.- Parques, plazas y áreas verdes de uso público salvo que lo contemple un proyecto específico aprobado por el Director de Obras Municipales, y los bandejones centrales de calles, pasajes, avenidas y carretera.

b) Área limitada:

- 1- De acuerdo al Plan Regulador comunal, se permitirá la instalación de un máximo de un 1 kiosco por cuadra, considerando el ancho y extensión de ésta, además de todas las normas establecidas en la tramitación del permiso correspondiente.



2- En la cuadra, considerando su ancho y extensión, en que exista un kiosco. Tampoco podrá ocupar ochavos ni adosarse a muros de cierros o edificios.

**Artículo 7º:** Los Kioscos no podrán ser ubicados a menos de 15 metros del vértice de encuentro de líneas de edificación que forman la esquina. En caso de formar ochavos, esta distancia se medirá desde el vértice del ochavo.

Ningún kiosco podrá ocupar veredas del tránsito peatonal, ni ubicarse a menos de 50 cm. de la solera. Tampoco podrán obstruir el paso ni la visibilidad vehicular.

Asimismo, se entenderá que existe entorpecimiento para el tránsito peatonal cuando la vereda queda por efecto del permiso limitada a un ancho inferior a 2 metros.

En todo caso, se respetará la continuidad lineal de las veredas evitando cualquier cambio de dirección del flujo peatonal.

**Artículo 8º:** Ningún kiosco podrá ubicarse a menos de 20 metros de los accesos principales de los edificios de servicios públicos, bancos, cines, y teatros, establecimientos educacionales, hipódromos, estadios, templos, iglesias, capillas o de cualquier edificio que tenga afluencia masiva de público, ni al menos de 50 mts. De establecimientos comerciales que ejerzan rubros afines, ni en veredas circundantes de ferias ni mercados.

**Artículo 9º:** El Departamento de Obras por motivos calificados y expresamente certificados podrá establecer distancias mínimas diferentes a las señaladas precedentemente en los puntos 7º y 8º.

## TITULO II

### a) **TRAMITACIÓN DEL PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE UN KIOSCO.**

**Artículo 10º:** Las personas interesadas en obtener un permiso municipal de ocupación de un bien nacional de uso público o municipal para la instalación de un kiosco, deberán **ser mayores** de edad y presentar su solicitud al señor Alcalde de la comuna, fundamentando los motivos y perspectivas de uso, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde de la comuna, fundamentando los motivos y perspectivas de uso o la actividad a desarrollar;
- b) Fotocopia del carné de Identidad
- c) Plano de ubicación del kiosco
- d) Certificado de antecedentes

**Artículo 11º:** Toda solicitud de permiso para el comercio de un kiosco instalado en un bien nacional de uso público o municipal, deberá ser estudiada por el Departamento de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, la que requerirá para su aprobación informes de las siguientes Direcciones Municipales:

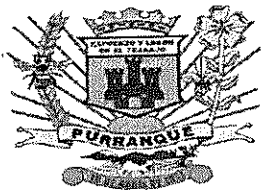
1.- **Dirección de Desarrollo Comunitario, emitirá el informe social correspondiente.**

2.- **Dirección de Obras Municipales, informará respecto al emplazamiento del kiosco, en virtud al plano regulador de Purranque y a las normas existentes sobre el diseño, colores y la ubicación.**

3.- **Dirección de Tránsito, Transporte Público.** Deberá emitir un informe sobre si el emplazamiento y la ubicación del kiosco cumple con la normativa de tránsito, señalado expresamente que su instalación no obstaculizará la lectura de la señalización de tránsito e informativas en general, ni la visibilidad de los conductores, como asimismo el acceso y operación de grifos y redes secas. La concurrencia de estos **dos** informes serán requisitos **copulativos** para la aprobación y autorización en el otorgamiento de un permiso para la instalación de un kiosco.

La Dirección de Administración y Finanzas a través de su Departamento de Rentas y Patentes, **determinará** los plazos para que las direcciones municipales involucradas resuelvan y emitan un pronunciamiento mediante informes escritos, **en un plazo de 20 días hábiles**, como igualmente, la fecha en que deberá concurrir el interesado para ser notificado de la **aprobación** o **negación** a su solicitud.

**Artículo 12º:** Una vez aprobada la solicitud por el Departamento de Rentas y Patentes y autorizada por el señor Alcalde, la concesión del permiso de ocupación de un bien nacional de uso



público, para la instalación de un kiosco, se emanará el Decreto correspondiente que concede el permiso y se otorgará la Patente Municipales que proceda.

**Artículo 13º:** En ningún caso un kiosco, emplazado y autorizado para su funcionamiento en un espacio de un bien nacional de uso público, será considerado de propiedad de la persona a quien se le ha otorgado la concesión.

#### b) POSTULACION ARRIENDO DE KIOSCO

**Artículo N° 14:** Las personas que deseen obtener el arriendo y Patente Municipal de kiosco deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ciudadano (a) con residencia en la Comuna de Purranque.
- 2) Mayor de 18 años.
- 3) Deberá ingresar solicitud de arriendo de Kiosco, dirigida al Sr, Alcalde.
- 4) La actividad comercial a desarrollar debe encontrarse estipuladas en el Artículo N° 17.
- 5) Que no posea deudas pendientes contraídas con el Municipio.

### TITULO III

#### **FUNCIONAMIENTO Y CLASIFICACION DEL GIRO DE LOS KIOSCOS**

**Artículo 15º:** Los kioscos sólo podrán estar destinados a las ventas o transacciones al por menor desde el interior y en ningún caso se autorizarán ventas en las veredas.

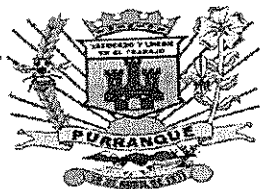
**Artículo 16º:** Todo kiosco que se instale en la comuna se requerirá del permiso correspondiente y autorización para la ocupación de un Bien Nacional de Uso Público o Municipal respectivo.

**Artículo 17º:** Los comerciantes autorizados para ejercer el comercio en kioscos, emplazados en espacios de bien nacional de uso público o municipal, podrán ejercer los siguientes giros:

- 1) Diarios
- 2) Confités, chocolates, dulces envasados y frutos secos
- 3) Artículos de librería
- 4) Bebidas analcohólicas envasadas
- 5) Artesanías
- 6) Florería
- 7) Cerrajería
- 8) Tabaquería
- 9) Bazar y Paquetería
- 10) Venta de boletas de juegos de azar que se encuentren legalmente autorizadas.
- 11) Servicios de reparación de calzado.
- 12) Servicios de Venta de pasajes.
- 11) Otros giros análogos, previa autorización de la comisión de régimen interno.

**Artículo 18º:** El permiso para la instalación y las patentes serán intransferibles, con esto se señala que no podrá venderse, enajenarse en forma gratuita el permiso de uso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Municipal y la patente para ejercer el comercio de un kiosco, reservándose el Municipio el derecho a retirar la concesión o dejar sin efecto el permiso, sin derecho a indemnización, en caso de comprobarse que el arriendo, permiso o patente de un kiosco ha sido transferida a otro particular.

**Artículo 19º:** No se podrá autorizar más de un kiosco por familia, considerando el sentido de soluciones laborales.



**Artículo 20°:** Toda persona autorizada para ejercer el comercio de un kiosco instalado en un espacio de un Bien Nacional de Uso Público o Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente la Patente Municipal y el derecho de ocupación de un Bien Nacional de Uso Público o Municipal.
- b) Conservar el kiosco en óptimas condiciones de presentación,
- c) Dar cumplimiento a las normas sanitarias, cuando corresponda.
- d) Conservar la debida compostura y atención al público.
- e) Mantener aseados los alrededores de kiosco.
- f) Deberá instalar un letrero visible y destacado en la parte exterior del kiosco, donde detalle el numero de Rol de Patente y el Giro autorizado. La medida exigida será de 33cm x 22cm.
- g) Tendrá la obligación de mantener permanentemente abierto el inmueble.

El cumplimiento de la obligación señalada en la letra a), de este artículo, llevará al Municipio a dejar sin efecto el decreto Alcaldicio que autorizó la concesión, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art. 32 y la letra g) del Art.56 de la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El cumplimiento de las demás obligaciones indicadas en las letras b), c), d), e), f) y g) del presente artículo, serán sancionadas con multas se ha establecidos en el artículo 23°, de esta Ordenanza.

**Artículo 21°:** Queda estrictamente prohibido a los propietarios de kioscos lo siguiente:

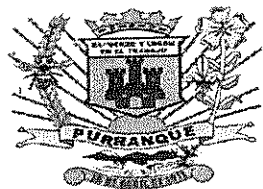
- a) Destinado a un giro comercial distinto al autorizado en la presente ordenanza
- b) Ejercer actividades que alteren el uso normal del kiosco o que sean contrarias a la moral, al orden público o a las buenas costumbres,
- c) Hacer transformaciones a la estructura.
- d) El uso de elementos que dificultan el tránsito de peatones, así como las aplicaciones o agregados que signifique la ocupación de una mayor superficie de la autorización en toda la proyección de su altura.
- e) Molestar a los transeúntes, pregonar las mercaderías, practicar cualquier clase de juego u observar mala conducta en general,
- f) Hacer cualquier tipo de publicidad que no esté considerada en el diseño.
- g) El comercio de bebidas alcohólicas y cervezas.
- h) La preparación de alimentos, tanto fuera como en el interior de éste.
- i) Exponer o vender mercaderías fuera del local.
- j) Exhibir y vender publicaciones pornográficas.
- k) Efectuar confiterías y tostaduras.
- l) El uso de romanas y pesas mal calibradas u otras no autorizadas,
- m) Extender cables no autorizados.

El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en este artículo será sancionado con multas que se han establecidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

#### TITULO IV

#### NORMAS VARIAS

**Artículo 22°:** Todo particular que ocupe o tenga en concesión un Bien Nacional de Uso Público o Municipal destinado para el comercio en un kiosco tendrán un plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para adecuarse a las normativas, los que de seguir manteniendo dicha concesión deberán atenerse a las siguientes exigencias:



b) Los kioscos que actualmente están instalados y que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza, en cuanto a su "Emplazamiento" será el Departamento de Rentas y la Dirección

de Obras Municipales quienes estudiarán cada caso en particular y resolverán en base a los antecedentes proporcionados por los interesados y los existentes en el Municipio el mantener su actual emplazamiento, informando de ello al Sr. Alcalde, quien podrá renovar o poner término a la concesión del respectivo permiso.

c) Todo comercio que se ejerza en un kiosco, ubicado en un Bien Nacional de Uso Público o Municipal, que no cumpla o se someta a lo dispuesto en las letras a) y b), del presente artículo, el municipio se reserva el derecho a modificar, trasladar o dejar sin efecto, sin derechos a Indemnización, tales concesiones, en conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 13 de la presente Ordenanza y lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 32 y la letra g) del Art. 56 de la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de utilizar la fuerza pública si fuera necesario.

d) Las nuevas solicitudes para la instalación o **arriendo de un Kiosco**, en un Bien Nacional de Uso Público o Municipal, deberán adecuarse a las normativas contenidas en los Art. 11° y 12° de la presente Ordenanza.

**Artículo 23°:** La fiscalización de la presente Ordenanza estará a cargo de los inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

**Artículo 24°:** Será competente para conocer y fallar de las infracciones de la presente Ordenanza el Juzgado de Policía Local, a requerimiento o denuncia formulada por los inspectores Municipales o Carabineros de Chile, Pudiendo sancionar las Infracciones con multas a beneficio municipal las que no podrán ser superiores a 5 UTM (5 Unidades Tributarias Mensuales).

**Artículo 25°:** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de publicación en la pagina Web de la I. Municipalidad de Purranque.

**Artículo 26°:** Dejase sin efecto La Ordenanza N° 005/97 y cualquier disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza.

Anótese, publíquese en la página WEB de la Municipalidad de Purranque, comuníquese a las Direcciones y Unidades Municipales, Juzgado de Policía Local y Carabineros de Chile. Cúmplase y archívese. Héctor Barria Angulo, Alcalde – Andrea González Vergara Secretaria Municipal.

ANDREA GONZALEZ VERGARA  
SECRETARIA MUNICIPAL

HECTOR BARRIA ANGULO  
ALCALDE

HBA/MRR/HFO/MAG  
DISTRIBUCION

- Unidades Municipales
- Pagina Web.
- Archivo

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE PURRANQUE**

REF: Aprueba texto de la Ordenanza sobre  
Medio Ambiente para la Comuna de Purranque.

**PURRANQUE, 10 DE AGOSTO DE 2009.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º, letra f); 4º, letra b); 5º, letra d); 5º, inciso tercero; 12, 56 y 63, todos ellos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y las facultades que me confiere el artículo 63, letra i) de dicho cuerpo legal, en relación al artículo 65 letra k) del mismo texto normativo;

**CONSIDERANDO:** Lo acordado por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 544 de fecha 15 de junio de 2009, y en la Sesión Ordinaria N° 548 de fecha 03 de agosto de 2009, se dicta la siguiente:

**ORDENANZA N° 01**

**SOBRE MEDIO AMBIENTE PARA LA COMUNA DE PURRANQUE.**

**TÍTULO PRELIMINAR  
NORMAS GENERALES**

**Párrafo 1º**  
**De los Objetivos y Ámbito de Aplicación**

**ARTÍCULO 1º.** La presente ordenanza tiene por objeto sistematizar las normas legales que regulan y velan por la protección y conservación del medio ambiente, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna.

**ARTÍCULO 2º.** Esta ordenanza propenderá a que se respete de manera efectiva el derecho constitucional de los habitantes de la comuna a vivir en un ambiente libre de contaminación, dentro del ámbito de las atribuciones y potestades legales expresamente a las municipalidades.

**ARTÍCULO 3º.** La política medio ambiental de la comuna tendrá los siguientes objetivos generales:

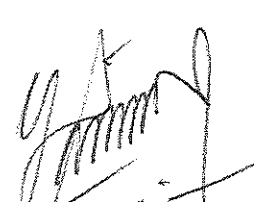
- Impartir educación ambiental en todos los niveles de enseñanza formal, incluyendo educación comunitaria
- Promover la participación de la comunidad en defensa del Medio Ambiente.
- Procurar hacer conciencia en todos los habitantes de la comuna de Purranque acerca de la importancia vital que tiene para nuestros hijos y las futuras generaciones el respetar y proteger el medio ambiente.
- Fiscalización del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 4º.** Esta ordenanza tiene como finalidad fundamental el propender a que sea una realidad cotidiana:

- El derecho a vivir en una comuna limpia y libre de contaminación.
- Que toda persona tenga derecho a vivir en un entorno tranquilo y libre de cualquier clase de contaminación.
- Que la calidad de vida de los habitantes de la comuna sea mejorada y resguardada de cualquier tipo de contaminación.
- El respeto y la protección a la vida animal y vegetal existente en la comuna.

**ARTÍCULO 5º.** Es deber de todos los habitantes de la comuna de Purranque, de los organismos públicos y privados, y de sus autoridades, dar cumplimiento a la presente Ordenanza, respetar el medio ambiente y sus elementos constituyentes, procurando incentivar su conocimiento en otras personas, con el objeto de mantener y mejorar las condiciones medioambientales de la comuna.

**ARTÍCULO 6º.** La presente ordenanza será aplicable en todo el territorio de la comuna de Purranque, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar cumplimiento a sus disposiciones, sin perjuicio de aplicarse el principio de gradualidad en caso y situaciones que la Municipalidad estime pertinente.



**ARTÍCULO 7°.** Las instituciones públicas, con competencia en materias ambientales, serán las encargadas de orientar y coordinar todo el trabajo ambiental y actuarán validamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

**ARTÍCULO 8°.** Es deber de la Municipalidad, dentro del ámbito de sus atribuciones legales, contribuir a la protección del medio ambiente, sea directamente o con los demás órganos de la Administración del Estado o con las instituciones privadas vinculadas al tema.

Sin perjuicio de lo anterior el Municipio podrá:

- Solicitar informes o aportes técnicos a personas naturales o jurídicas que tengan conocimientos específicos respecto de las materias contempladas en la presente Ordenanza.
- Solicitar, de oficio o a instancia de cualquier persona, la adopción por parte de las autoridades competentes, de las medidas ambientales preventivas, correctoras, reparadoras o mitigadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes en caso del incumplimiento de lo prescrito en esta ordenanza, previa denuncia a las autoridades administrativas o judiciales que correspondan.

**ARTÍCULO 9°.** Esta ordenanza establecerá un sistema integral orientado a:

- a) Iniciar un proceso de gestión ambiental que asegure la calidad de vida de los habitantes y la sustentabilidad del desarrollo de la comuna de Purranque;
- b) Definir los conceptos fundamentales de la Gestión Ambiental Comunal, las instancias de coordinación para implementarla como un conjunto coherente y armónico de acciones por parte del municipio, los instrumentos de los que se servirá y los deberes y derechos fundamentales vinculados con la protección del medio ambiente en la comuna;
- c) Dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo de la comuna mediante la gestión ambiental, en forma coherente y armónica con el Plan de Desarrollo Comunal.

**ARTÍCULO 10°.** En el marco de los objetivos señalados anteriormente, la gestión ambiental constituye un proceso permanente para la toma de decisiones relacionadas con el apropiado uso de los recursos y del medio ambiente en la comuna. Lo anterior se materializa mediante el diseño, implementación y evaluación participativa, por parte del municipio, de la Estrategia Comunal Ambiental, sus programas y acciones.

#### **Párrafo 2°** **De las Definiciones**

**ARTÍCULO 11°.** Para los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) **Gestión Ambiental Comunal:** proceso continuo para la toma de decisiones relacionadas con el adecuado manejo, ordenamiento o gerenciamiento de los componentes ambientales, incluidos el territorio comunal, los componentes físicos, culturales y sus relaciones.
- b) **Desarrollo Comunal Sustentable:** proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- c) **Gestión Ambiental Escalonada:** conjunto de etapas que se suceden continua y escalonadamente, desde la formulación de los principios de desarrollo comunal sustentable hasta la concreción de acciones que se expresan en la realidad comunal.
- d) **Imagen Objetivo Comunal:** es el ideal de comuna que a sus habitantes les gustaría tener, desde una perspectiva ambiental.
- e) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia Comunal Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- f) **Directrices Ambientales Estratégicas:** lineamientos determinados en base a los principios de desarrollo comunal sustentable que orientan el diseño e implementación del Plan de Acción Comunal.
- g) **Estrategia Comunal Ambiental:** instrumento de gestión complementario al Plan de Desarrollo Comunal, que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental municipal, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local, y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales comunales.

Tiene por objeto, asimismo, avanzar desde una gestión ambiental municipal reactiva hacia una gestión proactiva, donde todos los actores comunales participen en la toma de decisiones.

**Párrafo 3°****De los Principios de Desarrollo Comunal Sustentable**

**ARTÍCULO 12°.** Para alcanzar el desarrollo comunal sustentable, la gestión ambiental comunal se fundamentará en los siguientes principios:

- a) **Principio preventivo**, que persigue privilegiar estrategias tendientes a evitar que se produzcan los problemas ambientales.
- b) **Principio de prioridades ambientales locales**, que persigue detectar y determinar los puntos, áreas, zonas y temas ambientales centrales y urgentes que la población y sus autoridades reconozcan como más significativos.
- c) **Principio de realismo**, que implica que los objetivos que se fijan deben ser alcanzables, considerando para ello la magnitud de los problemas existentes, la forma y oportunidad en que se pretenda abordarlos y los recursos y medios que se cuenten para ello.
- d) **Principio del gradualismo**, que se orienta a la implementación paulatina de estándares ambientales e instrumentos de gestión.
- e) **Principio de eficiencia**, que persigue que las medidas que se adopten para enfrentar el deterioro ambiental conlleven el menor costo posible, privilegiándose instrumentos que permitan una mejor asignación de los recursos.
- f) **Principio de responsabilidad**, que persigue que el responsable del daño ambiental repare al afectado y restaure el componente deteriorado.
- g) **Principio de participación responsable e informada**, que busca la promoción de conductas ambientalmente sostenibles y el uso de tecnologías limpias, así como el apoyo a la cooperación y asociatividad entre los diversos factores comunales para reducir los niveles de acumulación de desechos y la mantención y mejoramiento del medio ambiente comunal.
- h) **Principio de coordinación**, que apunta a que las acciones municipales y sectoriales estén debidamente coordinadas para garantizar la eficiencia y eficacia de las medidas de protección, mejoramiento y recuperación ambiental de la comuna.
- i) **Principio de incentivo**, destinado a favorecer el uso de instrumentos y mecanismos de promoción, estímulo e incentivo en el proceso de conversión de actividades económicas hacia estilos compatibles con las directrices ambientales de la comuna.

**TÍTULO I  
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL**

**Párrafo 1°****De la Institucionalidad Ambiental Comunal y los Niveles Diferenciados de Gestión Ambiental**

**ARTÍCULO 13°.** El proceso de gestión ambiental comunal, tendiente a dar cumplimiento a las funciones ambientales del municipio previstas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, será desarrollado por todos los estamentos del municipio, articulándose a través de tres niveles o instancias de planificación de la gestión: **nivel estratégico, nivel de planificación y diseño de instrumentos, y nivel operativo**. Los órganos y funciones correspondientes a cada nivel se describirán en los artículos 15°, 16° y 17° de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 14°.** A fin de dar coherencia a las acciones desarrolladas por los órganos municipales en cada uno de los niveles señalados, la Oficina del Medio Ambiente actuará a manera de una Secretaría Técnica, la cual dependerá directamente del Director de Desarrollo Comunitario. Son funciones preferentes de esta Oficina del Medio Ambiente o Secretaría Técnica del Medio Ambiente; en adelante la Oficina del Medio Ambiente:

- a) Actuar como instancia técnica en materias ambientales al interior del municipio, emitiendo los informes y documentos que sustenten las decisiones y acciones ambientales del municipio.
- b) Apoyar al Administrador Municipal en la coordinación interna del proceso de gestión ambiental del municipio, articulando y relacionando los distintos programas, acciones e instrumentos del Plan de Acción Ambiental.
- c) Coordinar la Gestión Ambiental del Municipio con los programas y acciones de carácter ambiental desarrollados por los servicios públicos de la comuna, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d) Apoyar técnicamente las acciones ambientales desarrolladas por las distintas direcciones, órganos y unidades operativas del municipio.
- e) Asesorar técnicamente a la instancia o nivel estratégico en cada una de las etapas o niveles de gestión ambiental.
- f) Programar reuniones periódicas con las direcciones y/o departamentos del municipio, a fin de evaluar los niveles de coordinación e implementación de las acciones contempladas en el Plan de Acción Ambiental por parte de las direcciones, departamentos y unidades del municipio.
- g) Colaborar con las direcciones, departamentos y unidades municipales en la generación y difusión de información ambiental y en el desarrollo e implementación de los programas y acciones del Plan de Acción Ambiental Comunal.





**ARTÍCULO 15°.** Constituyen el **nivel o instancia estratégica** el Alcalde, el Concejo y el Comité Ambiental Comunal. Corresponderá a los órganos de la instancia estratégica formular los principios de desarrollo comunal sustentable, la imagen objetivo de la comuna y las directrices ambientales estratégicas.

A solicitud del Alcalde se reunirá el nivel estratégico con el objeto de tratar las materias que en la respectiva convocatoria se indiquen. Esta instancia se apoyará técnicamente en la Oficina del Medio Ambiente, la que desarrollará su función asesora bajo las directrices que imparta la Dirección de Desarrollo Comunitario y en coordinación con el Administrador Municipal y la Secretaría Comunal de Planificación.

**ARTÍCULO 16°.** Constituyen el **nivel o instancia de planificación y diseño de instrumentos:** la Secretaría Técnica del Medio Ambiente y las Direcciones de Aseo y Ornato, Secretaría Comunal de Planificación, Obras Municipales, Desarrollo Comunitario, el Administrador Municipal y los Departamentos de Salud y Educación Municipal. Les corresponden, bajo la Dirección Técnica de la Secretaría de Medio Ambiente, la elaboración del **Plan de Acción Ambiental Comunal** con sus programas y acciones específicas y el diseño y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental necesarios para la aplicación del Plan. Este Plan guardará coherencia y concordancia con los restantes planes de desarrollo previstos en el Plan de Desarrollo Comunal.

**ARTÍCULO 17°.** Constituyen el **nivel o instancia operativa** las direcciones, departamentos y unidades municipales, en cuanto ejecutoras de los respectivos programas y funciones específicas asignadas por la ley y por esta Ordenanza.

Les corresponden la aplicación de los instrumentos y la ejecución de los programas del Plan de Acción Ambiental Comunal.

**ARTÍCULO 18°.** El desarrollo de la **Gestión Ambiental Comunal** y la ejecución de los distintos programas y acciones para implementarla corresponderán transversalmente a todos los órganos, áreas y unidades de la municipalidad.

Para estos efectos, la responsabilidad específica según áreas de acción prioritarias para el desarrollo de la gestión ambiental comunal corresponde a las siguientes instancias municipales, sin perjuicio de la participación de otras direcciones, departamentos y unidades:

- a) Evaluación ambiental de proyectos y actividades de escala comunal o local: a la Oficina del Medio Ambiente.
- b) Control y fiscalización ambiental: a la Oficina del Medio Ambiente.
- c) Manejo integral de los residuos sólidos de la comuna: a la Dirección de Aseo y Ornato.
- d) Fiscalización de aguas servidas en las localidades de la comuna: a la Oficina del Medio Ambiente.
- e) Diseño y aplicación de instrumentos de planificación territorial y ambiental: a la Secretaría Comunal de Planificación.
- f) Recuperación y habilitación de sitios de interés ambiental para la comuna: a la Secretaría Comunal de Planificación.
- g) Participación Ciudadana: a la Dirección de Desarrollo Comunitario y al Administrador Municipal y la Unidad de Comunicaciones.
- h) Educación Ambiental: a la Dirección de Desarrollo Comunitario, al Administrador Municipal y los Departamentos de Salud y Educación.
- i) Salud e higiene ambiental: a la Dirección de Desarrollo Comunitario y al Administrador Municipal.
- j) Implementación de la Estrategia Ambiental Comunal y sistema escalonado de gestión ambiental municipal: al Alcalde y al Administrador Municipal.
- k) Capacitación ambiental al interior del municipio: a la Dirección de Desarrollo Comunitario y al Administrador Municipal.
- l) Relaciones interinstitucionales para la gestión ambiental: al Alcalde o al Director en quien delegue esta función.
- m) Planificación del Manejo de áreas verdes y paisajismo: a la Oficina del Medio Ambiente, a la Secretaría Comunal de Planificación y a la Dirección de Aseo y Ornato.

**ARTÍCULO 19°.** Con el objeto de fortalecer la inserción de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental municipal, crease el **Comité Ambiental Comunal**, el que actuará como órgano asesor consultivo del Alcalde para la elaboración y evaluación de la Estrategia Ambiental Comunal.

Este Comité será presidido por el Director de Desarrollo Comunitario y estará integrado por representantes de la comunidad local, representantes del sector productivo, de las organizaciones no gubernamentales locales y de los servicios de la comunidad.

**ARTÍCULO 20°.** El Comité Ambiental Comunal contará con las siguientes atribuciones:

- a) Pronunciarse sobre la Estrategia Ambiental Comunal, la Imagen Objetivo Comunal y el Plan de Acción Ambiental, a fin de incorporar en su elaboración y evaluación una adecuada visión de la realidad comunal.
- b) Reunirse, por propia iniciativa, para debatir y estudiar las materias, problemas y acciones de carácter ambiental que sean de interés general para la comuna, y elevar su opinión a conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal.
- c) Asesorar sobre todas las materias de carácter ambiental de interés general para la comuna que el Alcalde y el Concejo le sometan a su consideración.

Sesionará por convocatoria del Director de Desarrollo Comunitario para los asuntos incluidos en ella o por iniciativa de la mayoría absoluta de sus miembros. La convocatoria para conocer y pronunciarse respecto de las materias previstas en la letra a) de esta disposición será obligatoria.

Su naturaleza, estructura orgánica, funcionamiento, número de miembros, elección y renovación, se regirá por la resolución municipal que se dicte al efecto.

#### **Párrafo 2°**

#### **De la Planificación Ambiental Municipal**

**ARTÍCULO 21°.** La protección del medio ambiente es asumida por el municipio a través de la **Estrategia Comunal Ambiental** y del **Plan de Acción Ambiental Comunal**. El Plan tiene por objetivo dar cumplimiento a las siguientes directrices ambientales estratégicas:

- a) Protección y mejoramiento de la calidad ambiental en las áreas de contaminación atmosférica, manejo de residuos sólidos, la calidad del agua, los niveles de ruidos, la presencia de malos olores, las condiciones sanitarias y la arborización urbana;
- b) Protección, recuperación y uso sustentable del espacio comunal mediante el ordenamiento territorial con el fin de establecer relaciones de funcionalidad coherentes con los propósitos de incrementar la calidad de vida de la población;
- c) Fortalecimiento de la capacidad de gestión ambiental municipal, tendiente a que el municipio lidere las acciones relacionadas con el establecimiento e implementación de políticas, lineamientos estratégicos y una planificación ambiental acorde a las prioridades de desarrollo de la comuna.

**ARTÍCULO 22°.** El **Plan de Acción Ambiental Comunal** está conformado por los siguientes componentes específicos: a) programas; b) acciones; c) indicadores de cumplimiento; d) indicadores de impacto; e) costos; f) cronograma; y, g) responsables.

La gestión ambiental comunal y las acciones que conforme a ella lleve a cabo el municipio se ceñirán al señalado Plan de Acción.

El municipio velará por la permanente actualización del Plan, debiendo ajustar y revisar sus programas y acciones, conforme lo vayan señalando los verificadores de impacto y de cumplimiento, de acuerdo a los mecanismos previstos en el artículo 16° de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 23°.** La formulación, implementación y coordinación del Plan de Acción Ambiental Comunal es responsabilidad de la Oficina del Medio Ambiente del municipio, y su aprobación requerirá la aprobación del Alcalde, con acuerdo del Concejo.

**ARTÍCULO 24°.** Anualmente se efectuará un proceso de evaluación y control de los programas contemplados en el plan de acción, para cuyo efecto el jefe de la Oficina del Medio Ambiente coordinará la implementación de las siguientes acciones:

- a) Reuniones trimestrales del Comité Ambiental Comunal, para orientar las acciones y retroalimentar las definiciones, directrices y lineamientos estratégicos que adopten el Alcalde y el Concejo en el marco del proceso de gestión ambiental, con la percepción de la realidad comunal de sus integrantes.

Para los efectos indicados el Jefe de la Oficina del Medio Ambiente deberá confeccionar un informe respecto del avance de los programas, sus logros y problemas, documento que será entregado con 10 días de anticipación al señalado Comité.

El mismo funcionario municipal determinará quienes deban ser invitados a participar en esta reunión de entre los directivos y jefes del municipio.

- b) Semestralmente, la Oficina del Medio Ambiente y la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación dirigirán una reunión, a lo menos, con todos los Directores del municipio con el fin de identificar las limitaciones, conflictos, potencialidades y las dificultades en el desarrollo de la gestión ambiental del municipio, a fin de mantener un proceso permanente de adecuación y ajuste en su implementación, y,

- c) Reuniones periódicas de trabajo con las diferentes direcciones, departamentos y unidades del municipio, convocadas por el Jefe de la Oficina del Medio Ambiente, de acuerdo a las temáticas prioritarias para la ejecución de las acciones según el cronograma de implementación específico de cada programa del Plan de Acción Ambiental Comunal.

## TÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMUNAL

**ARTÍCULO 25°.** Constituyen instrumentos para implementar los programas y acciones de recuperación, mejoramiento y prevención ambiental en el territorio comunal, a lo menos los siguientes: el sistema de información ambiental; el plan regulador comunal; el Plan de Desarrollo Comunal; el Sistema de información Geográfico; los planes seccionales; las evaluaciones ambientales, control y fiscalización, diagnósticos; mecanismos de participación ciudadana; cultura y educación; mecanismos de resolución de conflictos ambientales; y los fondos de iniciativas ambientales locales.

### **Párrafo 1°**

#### **Del Plan Regulador Comunal**

**ARTÍCULO 26°.** El plan regulador comunal, sus modificaciones y sus seccionales se evaluarán ambientalmente con el objeto de incorporar en ellos criterios ambientales, y definir los alcances ambientales de la zonificación territorial, de modo tal de contar con un instrumento que permita la planificación y ordenación del territorio comunal de acuerdo al comportamiento de los componentes ambientales.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ley 19.300 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 30 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Para los efectos indicados, se implementará un **Sistema de Información Ambiental Comunal (SIAC)**, tomando como base para ello la información disponible en el Municipio y en las bases de datos y sistemas de información de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y otros servicios del Estado.

El **Sistema de Información Ambiental Comunal** tendrá por objeto apoyar el proceso de toma de decisiones ambientalmente sustentable del Municipio, en especial apoyar la labor de planificación ambiental, mantención del plan regulador comunal y sus seccionales, identificación de las relaciones entre entidades cartográficas y sus respectivas descripciones e indicadores de la ubicación y tamaño de la población, a fin de establecer el potencial de impacto ambiental de las actividades humanas sobre el medio ambiente comunal. El SIAC será administrado por la Oficina del Medio Ambiente.

### **Párrafo 2°**

#### **De la Evaluación Ambiental de los Proyectos y Actividades Locales**

**ARTÍCULO 27°.** La Municipalidad estará facultada, ante la implementación de Proyectos o Actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en la Ley 19.300, al interior de su comuna, para exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región De Los Lagos, para proceder a otorgar los permisos y/o patentes municipales respectivas.

**ARTÍCULO 28°.** Con el objeto de contar con un instrumento preventivo para asegurar la sustentabilidad ambiental de las acciones y proyectos que no ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley señalada, los proyectos y actividades locales serán objeto de una evaluación ambiental rápida por parte del municipio, de naturaleza voluntaria.

Para los fines indicados, la Oficina del Medio Ambiente elaborará los criterios ambientales para los componentes agua, aire, ruidos y residuos, proponiendo métodos de evaluación rápida de impactos ambientales y los procedimientos administrativos internos respectivos. Se definirá el listado de actividades a quienes se les sugerirá evaluarse voluntariamente.

**ARTÍCULO 29°.** Para los proyectos o actividades que no requieran DIA o EIA, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, el Departamento de Rentas recomendará al propietario someterse a esta evaluación facultativa o voluntaria y presentar los antecedentes medioambientales necesarios para su evaluación ambiental rápida.

**ARTÍCULO 30°.** Corresponderá pronunciarse sobre estos antecedentes a la Oficina del Medio Ambiente del Municipio. Una vez analizados todos los antecedentes presentados al Departamento de Patentes Comerciales, la señalada Oficina emitirá un informe, el cual, según corresponda, aprobará sin observaciones o bien hará alcances al proyecto o actividad a ejecutar o patente y/o permiso a otorgar.



**Párrafo 3°**  
**Del Fortalecimiento en el Control y Fiscalización Ambiental**

**ARTÍCULO 31°.** A fin de fortalecer el control y la fiscalización ambiental del municipio, la Oficina del Medio Ambiente caracterizará los componentes ambientales susceptibles de ser fiscalizados. Asimismo, apoyará la aplicación de estos criterios por la Dirección de Obras Municipales y el Departamento de Rentas para el otorgamiento de patentes comerciales y permisos municipales.

**ARTÍCULO 32°.** Para efectos de optimizar el proceso de fiscalización en materias ambientales, la Oficina del Medio Ambiente coordinará el traspaso e intercambio de información relevante entre las distintas direcciones, departamentos y unidades municipales. Asimismo, coordinará técnicamente los programas y acciones previstos en el Plan de Acción Ambiental Comunal con las acciones fiscalizadoras de otros servicios públicos en la comuna.

**Párrafo 4°**  
**De la Participación Ciudadana**

**ARTÍCULO 33°.** Sin perjuicio de lo que establezca la Ordenanza sobre Participación Ciudadana de la comuna de Purranque, serán aplicables a los procesos de participación ciudadana en el ámbito de la gestión ambiental las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 34°.** Se entiende por participación ciudadana la facultad que tienen los habitantes de la comuna de colaborar en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir en la toma de decisiones que apunten a la solución de los problemas ambientales que los afectan directa o indirectamente.

Constituye objetivo del municipio desarrollar el proceso de gestión ambiental sustentada en la participación ciudadana proactiva, incorporando a los vecinos de la comuna en las acciones previstas en el Plan de Acción Ambiental Comunal, en base a los siguientes criterios fundamentales:

- a) Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en materias ambientales.
- b) Facilitar la más amplia información sobre los programas y acciones del Plan de Acción Ambiental Comunal y establecer los cauces de comunicación adecuados entre la administración municipal y los vecinos y vecinas de la comuna.
- c) Promover la participación de las vecinas y vecinos y organizaciones ciudadanas en la gestión ambiental comunal.
- d) Fomentar la participación organizada y el desarrollo de actividades asociativas en materias e iniciativas ciudadanas sobre temas ambientales, promoviendo la libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés ambiental local.

El proceso de participación ciudadana en la gestión ambiental se sustenta, entre otros instrumentos de gestión, en las audiencias públicas, procesamiento de denuncias y reclamos en materia ambiental, encuestas y sondeos de opinión, información y educación ambiental e instrumentos financieros que fortalezcan las iniciativas comunitarias para mejorar la calidad ambiental de la comuna.

**ARTÍCULO 35°.** Las audiencias públicas son el medio por el cual el Alcalde y el Concejo conocen directamente de la comunidad local su percepción sobre las materias de interés ambiental comunal. Estas audiencias quedarán sujetas al procedimiento y requisitos establecidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Comuna de Purranque.

**ARTÍCULO 36°.** Las denuncias y reclamos por infracciones a la normativa ambiental o por problemas ambientales, formuladas por la comunidad, serán presentados en la Oficina de Partes de la Municipalidad, y despachados a la Oficina del Medio Ambiente, la cual deberá pronunciarse y dar pronta tramitación a la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde o cualquier unidad municipal que reciba en forma directa una reclamación o denuncia por hechos que revistan relevancia ambiental, deberán remitir tales antecedentes a la citada Oficina, quien iniciará el procedimiento respectivo a fin de dar respuesta y solución a las presentaciones, denuncias o reclamos presentados.

**ARTÍCULO 37°.** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Presentación:** el instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal una situación de interés para la comunidad local relacionada con el medio ambiente.
- b) **Denuncia o reclamo:** la solicitud dirigida a la autoridad municipal para que ésta intervenga y solucione, de ser posible, una situación relacionada con el medio ambiente que le afecta y que considera injusta o le causa daño.

Se comprenden en este concepto la solicitud para ejercer la acción ambiental a que se refiere el artículo 54 de la Ley 19.300 como asimismo aquellas denuncias que formulen los

ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales a que se refiere el artículo 65 del mismo cuerpo legal.

**ARTÍCULO 38°.** Las presentaciones y denuncias deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad, o a través de cartas o correos electrónicos; deberán ser suscritas por el peticionario e indicar, a lo menos, su nombre completo, cédula de identidad, domicilio y teléfono si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas, deberá individualizarse en igual forma al representante legal. Asimismo, deberán acompañarse los antecedentes en que se fundamenta, cuando fuere procedente.

**ARTÍCULO 39°.** Recibida una presentación, denuncia o reclamo, la Oficina de Partes o cualquier unidad que la haya recepcionado enviará el documento al Jefe de la Oficina del Medio Ambiente quien, dependiendo de la materia y complejidad, podrá requerir informe de cualquier dirección o unidad del municipio.

La Oficina del Medio Ambiente preparará un informe escrito dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia o reclamo, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución o respuesta.

Los oficios de respuesta a los reclamos o presentaciones serán suscritos por el Director Desarrollo Comunitario y enviados a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a la Oficina del Medio Ambiente y a las unidades municipales que participaron en la solución o análisis del problema.

**ARTÍCULO 40°.** La Municipalidad evacuará su respuesta en un plazo máximo de 35 días hábiles contados desde la fecha de ingreso en la Oficina de Partes de la presentación o reclamo. En casos justificados, el Director de Desarrollo Comunitario podrá autorizar la ampliación del plazo en 10 días hábiles adicionales. La respuesta se entenderá dada desde la fecha de despacho de ésta por Correos.

**ARTÍCULO 41°.** El Director de Desarrollo Comunitario responderá todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de competencia municipal, en cuyo caso lo hará presente, sin perjuicio de cumplir con el mandato legal contenido en el Art. 65 de la Ley 19.300, cuando ello fuere procedente.

**ARTÍCULO 42°.** Si la presentación se refiere a alguna materia que el municipio considere en su planificación y gestión ambiental futura, ello será informado al requirente.

**ARTÍCULO 43°.** La Oficina del Medio Ambiente procurará una oportuna y eficaz solución y respuesta de las presentaciones o reclamos por parte de las unidades municipales, dentro de los plazos antes establecidos.

Corresponderá a esta Oficina informar a los interesados respecto del estado de tramitación de su presentación o reclamo, para lo cual las unidades municipales deberán darle oportunamente la información que les sea requerida.

**ARTÍCULO 43° bis.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos que preceden, toda persona que desee mantener su identidad en reserva, podrá dirigir una carta que ingresará en un buzón ubicado en el hall de la municipalidad. Estas denuncias informales serán procesadas por la Oficina del Medio Ambiente, para establecer su pertinencia y posibilidad de solución al problema denunciado o derivación que corresponda.

#### **Párrafo 5°**

#### **De las Encuestas y Sondeos de Opinión**

**ARTÍCULO 44°.** Las encuestas tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal en materia de medio ambiente.

Asimismo, podrán explorar la opinión de los vecinos para definir las acciones municipales futuras en la referida materia. Las encuestas podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores y segmentos específicos de ella.

**ARTÍCULO 45°.** Las encuestas serán dispuestas por el Alcalde a través de un decreto alcaldicio, en el cual deberá indicar el objeto de la misma, el segmento o sector a la que está dirigida y el período en el cual será ejecutada.

El desarrollo de estas encuestas y sondeos de opinión será responsabilidad de la Oficina del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 46°.** El resultado de las encuestas y sondeos de opinión no serán vinculantes para la autoridad municipal, pudiendo en todo caso tomarse en consideración al momento de adoptar la decisión respecto de la materia sometida a encuesta.

**Párrafo 6º****De la Participación Ciudadana en los Órganos y Departamentos de la Municipalidad**

**ARTÍCULO 47º.** Sin perjuicio de lo señalado en esta Ordenanza en relación con las atribuciones del Comité Ambiental Comunal, el proceso de participación ciudadana en la gestión ambiental de los órganos y departamentos de la municipalidad de Purranque, comprende:

- a) El derecho para proponer por escrito un tema de relevancia ambiental al Alcalde, para efectos de incluirlo en una sesión del Concejo, con 20 días de anticipación como mínimo.
- b) La posibilidad de expresar por escrito la opinión de una organización vecinal sobre una materia de carácter ambiental incluida en la tabla del Concejo, para su lectura por parte del Alcalde.
- c) Petición escrita dirigida al Alcalde, para formular una intervención oral en algún tema de la tabla de discusión del Concejo.

No obstante la facultad del Alcalde para acoger o rechazar la petición, deberá dar respuesta someramente fundada a través del Administrador Municipal, en un plazo no superior de 35 días hábiles.

**ARTÍCULO 48º.** Los derechos establecidos en el artículo anterior podrán ser ejercitados por las organizaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal o, excepcionalmente, por personas individuales, de conformidad a lo previsto en la Ordenanza sobre Participación Ciudadana de la Comuna de Purranque.

**Párrafo 7º****De las Comisiones Especiales de Trabajo**

**ARTÍCULO 49º.** El Alcalde podrá invitar a participar en Comisiones de Trabajo a personas calificadas en determinadas materias para que colaboren con la Municipalidad en el diagnóstico y propuestas de solución a los problemas ambientales en el ámbito de la comuna. Las Comisiones estarán integradas, además, por los funcionarios que el Alcalde designe y los concejales que deseen participar.

**ARTÍCULO 50º.** Las Comisiones de trabajo se designarán por decreto alcaldicio, donde se indicará el nombre de sus integrantes, quién la presidirá, los objetivos de ésta y su período de funcionamiento.

**Párrafo 8º****De la Educación y Salud como Instrumentos de Gestión Ambiental Comunal**

**ARTÍCULO 51º.** El municipio, a través de la Oficina del Medio Ambiente y con la colaboración de la Unidad municipal competente, facilitará el desarrollo de las acciones necesarias, por parte del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Purranque, para incorporar la temática ambiental a la enseñanza preescolar, básica y media en los establecimientos adscritos al sistema de enseñanza municipalizada, a través de la elaboración de materiales didácticos y pedagógicos sobre medio ambiente, adecuados a cada nivel educacional, complementándose con la dictación de cursos de capacitación para los educadores.

Asimismo, la citada Oficina, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Comunitario, diseñará y formulará programas municipales de capacitación ambiental que involucren a los líderes sociales, dirigentes vecinales y de otras organizaciones comunitarias. Estos programas de capacitación se orientarán a la entrega de herramientas que permitan a los destinatarios incrementar su comprensión sobre la incidencia de las variables ambientales en la calidad de vida de los habitantes de la comuna y su nivel de participación en la gestión ambiental comunal. Preferentemente se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Capacitación para el desarrollo de iniciativas y proyectos para mejorar la calidad ambiental de los barrios de la comuna mediante autogestión de los vecinos, particularmente en aspectos sanitarios, creación y manejo de áreas verdes, disposición de residuos domésticos y otros que sean relevantes para los habitantes de la comuna;
- b) Capacitación para el ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos en materia ambiental a fin de fortalecer su participación en el proceso de gestión ambiental;
- c) Capacitación para participar informada y responsablemente en el proceso de toma de decisiones para la planificación ambiental comunal.

**ARTÍCULO 52º.** La Unidad de Salud Municipal, en coordinación con la Secretaría Técnica de Medio Ambiente, elaborará materiales educativos y formulará programas de capacitación a la comunidad para la creación de hábitos ambientales positivos en materia de higiene y salubridad ambiental, en especial respecto de aquellos programas que puedan implementarse a nivel de CESFAM de atención primaria de salud.



Para estos efectos, la Unidad de Salud Municipal diseñará e implementará campañas de difusión a través de trípticos y material impreso que será puesto a disposición de la comunidad local en los centros de salud.

**Párrafo 9°**  
**Del Manejo y Mediación de Conflictos Ambientales**

**ARTÍCULO 53°.** La Asesoría Jurídica, con el apoyo y asesoría de la Oficina del Medio Ambiente, podrá constituirse en una instancia de diálogo y negociación entre los distintos actores de la comuna, con el objeto de prevenir y/o resolver los conflictos ambientales.

Los mecanismos, procedimientos y normas para la aplicación de técnicas de resolución alternativa de conflictos ambientales por parte de esta unidad serán definidos mediante resolución alcaldía.

**Párrafo 10°**  
**Del Fondo de Iniciativas Ambientales Locales**

**ARTÍCULO 54°.** Créase el Fondo de Iniciativas Ambientales Locales (FIAL) destinado a financiar acciones que tengan por objeto la prevención de daños ambientales o la ejecución de actividades de reparación del medio ambiente dañado.

Podrán postular al financiamiento mediante este sistema las organizaciones comunitarias de base territorial quienes presentarán los respectivos proyectos a financiar hasta por el monto máximo que se definirá cada año.

La selección de los proyectos corresponderá a la Oficina del Medio Ambiente en conjunto con el Alcalde. Mediante instrumento separado se establecerán las condiciones para optar a dichos fondos y para asignarlos, así como también la forma de su financiamiento.

**Párrafo 11°**  
**De las Subvenciones para Financiar Actividades Relacionadas con el Medio Ambiente**

**ARTÍCULO 55°.** Las personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, podrán solicitar al municipio subvenciones para financiar actividades relacionadas con el medio ambiente en la comuna.

**ARTÍCULO 56°.** Para postular al otorgamiento de subvenciones, las organizaciones interesadas deberán presentar programas y proyectos relativos al medio ambiente en las condiciones previstas en las respectivas bases.

**ARTÍCULO 57°.** Las solicitudes de subvención deben ser dirigidas al Alcalde y presentarse antes del 30 de julio del año anterior al que se requiere, con el objeto de que el municipio pueda estudiarlas y determinar si procede considerarlas en la formulación del Presupuesto Municipal correspondiente.

En casos especiales, la Municipalidad podrá considerar solicitudes de subvención presentadas fuera del plazo señalado, si existiera disponibilidad presupuestaria para ello.

**ARTÍCULO 58°.** La Municipalidad estudiará y evaluará la factibilidad técnica del programa o proyecto propuesto por la entidad requirente.

**ARTÍCULO 59°.** Las subvenciones se otorgarán para financiar programas o proyectos previamente aprobados por el municipio y sólo podrán ser destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

**ARTÍCULO 60°.** Aprobada la subvención por el Concejo Municipal, la Municipalidad y la entidad beneficiaria celebrarán un convenio en el cual se establecerán las obligaciones de ambas partes.

**Párrafo 12°**  
**Del Presupuesto Ambiental Municipal**

**ARTÍCULO 61°.** El presupuesto ambiental municipal está constituido por las distintas partidas presupuestarias en cuanto sustentan el desarrollo de la gestión ambiental del municipio a través del Plan Ambiental Comunal.

La Dirección de Administración y Finanzas Municipales y la Dirección Secretaria Comunal de Planificación explicitarán en cada presupuesto anual del municipio las partidas presupuestarias destinadas a financiar los programas y acciones del Plan de Acción Ambiental Comunal a cargo de las direcciones, departamentos y unidades municipales.



**TÍTULO III**  
**DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMUNAL**

**Párrafo 1°**

**De la Contaminación en General**

**ARTÍCULO 62°.** Con el objeto de prevenir o evitar la contaminación ambiental en la comuna, se prohíbe realizar toda actividad que produzca emanaciones o emisión de gases, humos, polvo, vibraciones, ruidos molestos, filtraciones de agua u olores que molesten a la comunidad, sobrepasando los límites o índices permitidos por la autoridad sanitaria.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Sanitaria de la Región de Los Lagos, la Municipalidad podrá solicitar la evaluación de cualquiera de las actividades mencionadas, exigiendo el certificado respectivo.

Asimismo se prohíbe la quema de cualquier tipo de basura y/o desperdicios, ya sea en espacios públicos como privados. Los conflictos suscitados entre vecinos por la aplicación de la disposición precedente serán resueltos por el Juzgado de Policía Local, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287.

**ARTÍCULO 63°.** En las viviendas y los establecimientos o locales de comercio, de industria y de servicios instalados en el territorio de la comuna, se prohíbe:

- a) Mantener o acumular desperdicios sólidos o líquidos que constituyan foco de insalubridad o de riesgo para la comunidad.
- b) Mantener basuras amontonadas o esparcidas, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o sitio, de modo que puedan constituirse en foco de atracción de insectos y roedores.

**ARTÍCULO 64°.** Los establecimientos comerciales e industriales deberán contar con un sistema eficaz de almacenamiento de basuras. La acumulación se realizará en lugares impermeables protegidos contra insectos, roedores y otros animales. Se usarán receptáculos con tapa, en número apropiado.

Los edificios de 4 pisos o más deberán contar con ductos de basura y sala de recepción y disposición de las mismas, de acuerdo con las normas que al respecto determine la Autoridad Sanitaria Regional.

**ARTÍCULO 65°.** Los sitios baldíos o eriazos deberán estar protegidos con cierre reglamentario que no altere el paisaje del barrio, en conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Asimismo, deberán estar en buen estado de limpieza, tanto interior como exteriormente, sin malezas y libres de roedores.

**ARTÍCULO 66°.** Se prohíbe contaminar los suelos con productos químicos o biológicos que alteren nocivamente sus características naturales.

**ARTÍCULO 67°.** Se prohíbe emitir sustancias odoríferas al ambiente en concentraciones que causen molestias, más allá de los límites del inmueble donde está ubicada la fuente emisora.

**ARTÍCULO 68°.** Se prohíbe descargar basuras en cursos de agua, sitios eriazos o lugares no autorizados para tal efecto.

**ARTÍCULO 69°.** No podrá autorizarse la instalación, ampliación o traslado de industrias, talleres y bodegas sin informe previo de la Autoridad Sanitaria de Los Lagos. Para evacuar dicho informe, la autoridad sanitaria tomará en cuenta los planos reguladores comunales e intercomunales y los peligros y molestias que el funcionamiento de la actividad pueda ocasionar a sus trabajadores, al vecindario o a la comunidad o a sus bienes.

**ARTÍCULO 70°.** Se prohíbe el funcionamiento de los establecimientos docentes, comerciales, industriales o mineros de cualquier naturaleza en que se utilicen o manipulen sustancias radiactivas o equipos que generen radiaciones ionizantes, sin previa autorización sanitaria competente y de acuerdo al uso de suelos permitido. Los inspectores municipales comprobarán en dichos establecimientos que el personal que manipule sustancias radiactivas o que opere equipos que generen radiaciones ionizantes esté premunido de las autorizaciones sanitarias pertinentes.

**ARTÍCULO 71°.** Se prohíbe dentro de la zona urbana de la comuna, de acuerdo al Plan Regulador Comunal, la instalación de establos, lecherías, perrerías, caballerizas, porquerizas o panales de abejas, con fines industriales o particulares; y la tenencia o crianza de animales mayores tales como caprinos, cerdos, ovinos, vacunos y cabalares; animales menores que provoquen malos olores y la instalación y manejo de colmenares.



**ARTÍCULO 72°.** Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos o desechos sólidos y líquidos, incluido el aserrín, en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, esteros, canales, lagunas, y en cualquier depósito natural de aguas corrientes o estancadas de la comuna de Purranque.

Prohibase verter todo tipo de compuesto químicos sólidos o líquidos, en la vía pública y en conductos de aguas lluvias.

Asimismo no se podrá arrojar o eliminar cualquier tipo de basuras, desperdicios o desechos en la vía pública, desde vehículos de cualquier naturaleza estacionados o en marcha.

**ARTÍCULO 73°.** Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado sean estas públicas o privadas para depositar en ellas residuos sólidos, desechos y sustancias de cualquier tipo que alteren el uso para el cual fueron diseñadas, exceptuándose las aguas estancadas producto de aniegos derivados de aguas lluvias.

**ARTÍCULO 74°.** La limpieza de canales y sumideros de agua que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponde exclusivamente a sus dueños o propietarios colindantes. Dicha responsabilidad se refiere a vertidos que se efectúen desde la propiedad del propietario ribereño o cuando se utilice dicha propiedad como acceso al canal.

**ARTÍCULO 75°.** No se permitirá el vaciado, movimiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo, de cualquier sustancia contaminante, inflamable y corrosiva proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicio, talleres y fábricas, establos y salas de ordeña, criaderos, plantas faenadoras o de cualquier otro origen, hacia los bienes de uso público y al alcantarillado público o privado, sin que en forma previa hubieren sido eficazmente tratadas de acuerdo a las características de cada tipo de residuo, según las normas de salubridad pública.

**ARTÍCULO 76°.** Para la autorización de vaciado o descarga de residuos líquidos contaminantes, la Municipalidad podrá exigir la exhibición del permiso de vaciado o descarga de residuos líquidos contaminantes otorgados por las autoridades competentes y deberá notificarse a la Municipalidad cualquier situación de emergencia que justifique dichas conductas

**ARTÍCULO 77°.** Prohibase derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o a los Bienes Nacionales de uso público. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente.

**ARTÍCULO 78°.** Queda prohibido el uso de aceite quemado para evitar el levantamiento de polvo en caminos secundarios rurales y calles urbanas.

**ARTÍCULO 79°.** Los grifos emplazados en la vía pública podrán ser manipulados o usados exclusivamente por personal autorizado de la empresa de servicios sanitarios, terceros contratados por ella para su mantención y por los servicios de emergencia, particularmente Cuerpo de Bomberos, quedando prohibida su manipulación o uso por terceros.

**ARTÍCULO 80°.** Los talleres mecánicos, de reparaciones de vehículos de cualquier tipo y servicentros, no podrán arrojar o derramar aceites y combustibles en el suelo o en las redes de alcantarillado, debiendo dar cuenta de ello a Bomberos y a la Municipalidad cuando esto ocurra.

Se prohíbe a los talleres mecánicos o particulares hacer reparaciones de vehículos en la vía pública.

**ARTÍCULO 81°.** Los talleres mecánicos, servicentros y locales de cambio de aceites, deberán informar por escrito al Municipio, a través de la Oficina de Medio Ambiente, el destino de sus residuos. Esta información se deberá remitir semestralmente.

**ARTÍCULO 82°.** Quedarán sujetos a sanción los propietarios de vehículos que produzcan derrames de aceites y combustibles en las vías públicas y terrenos privados.

**ARTÍCULO 83°.** Las personas naturales o jurídicas, no podrán liberar a los suelos de la zona rural o urbana de la comuna, aún tratándose de un bien nacional de uso público o predios privados, sustancias o productos químicos, físicos o biológicos que alteren sus características naturales, o que contaminen las napas subterráneas.

**ARTÍCULO 84°.** Queda prohibido botar escombros, residuos, podas o despojos de jardines, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal otorgado por la Dirección de Aseo y Ornato.

La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierros reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si aquél no lo hiciere, la Dirección de Aseo y Ornato podrá encargarse de la limpieza del predio, cobrando al propietario el valor del servicio.

Podrá descargarse leña en la vía pública frente al domicilio del vecino propietario con la condición que esta acción de descarga no destruya las veredas y aceras, debiendo ser retirada en un plazo máximo de 48 horas. Queda prohibido realizar labores de corte de leña en la vía pública.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los inmuebles particulares.

Se podrá arrojar y almacenar residuos sólidos de cualquier tipo en predios particulares con autorización expresa del propietario, quien estará obligado a contar con la autorización certificada de la Municipalidad de Purranque y de la Autoridad Sanitaria. No obstante lo anterior, la Municipalidad puede prohibir dicha acción o uso, por alteración del entorno natural al producirse contaminación visual y malos olores.

**ARTÍCULO 85°.** La Dirección de Obras Municipales podrá autorizar la disposición final de escombros y elementos similares a éstos, en terrenos particulares y Bienes Nacionales de Uso Público, cuyo único propósito sea el rellenar y/o nivelar terrenos.

Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada ante dicha Dirección por el propietario o administrador del inmueble respectivo.

**ARTÍCULO 86°.** La solicitud de autorización para disposición final de escombros deberá estar acompañada por un informe de riesgos, aprobado por un profesional competente, en donde se indique el control de riesgos y medidas de prevención que corresponda para mitigar los riesgos de deslizamientos, derrumbes, aluviones, compactación del terreno, interferencias con líneas de servicios públicos, presión y/o desvío de fuentes de aguas subterráneas, enterramiento de sitio de interés arqueológico o antropológico y otros efectos sobre el medio natural, artificial o social, que incurriere.

**ARTÍCULO 87°.** Los escombros a disponer deberán obligatoriamente ser de naturaleza inerte, que no implique riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente natural; entre estos se incluye principalmente a los desechos provenientes de la construcción, tales como: tierra, piedras, rocas, ladrillos, bloques de concreto, arena ripio, fierros viejos de construcción, hormigón sólido, revoques, adobes, restos de fibrocemento, cerámicos, restos leñosos y otros materiales asimilables.

No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción tales como: restos de envases (plásticos o metálicos) de pintura, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son: papeles, cartones, plásticos, polímeros de aislación, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, todo material factible de ser arrastrado por el viento y el agua, y todo desecho con posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y otros productos contaminantes. Estos elementos deberán ser trasladados obligatoriamente al lugar de disposición final autorizado por la Autoridad Sanitaria, por el propio emisor.

**ARTÍCULO 88°.** Los vehículos que transporten escombros y que circulen por el área céntrica de Purranque, no podrán tener una capacidad mayor a 10 toneladas. De igual modo, deberán proceder a la limpieza de los bienes nacionales de uso público por los que transiten. Para estos efectos, además, deberán mantener un sistema de lavado de camiones al interior de los sitios respectivos, en los que se deberá asear y liberar de materiales adheridos los neumáticos y partes laterales y bajos de las tolvas, cajas o cubículos en que se transporten los escombros.

**ARTÍCULO 89°.** La carga de escombros y de elementos asimilables a estos, solo podrá realizarse al interior de las propiedades. En caso de requerir efectuar la carga en la vía pública o en un Bien Nacional de Uso Público, deberá contar con la respectiva autorización municipal por parte de la Dirección de Tránsito.

**ARTÍCULO 90°.** Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería deberán, en forma inmediata posterior a la acción, hacer barrer, limpiar y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociera la persona que dio el orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y, a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la faena de carga o descarga.

**ARTÍCULO 91°.** El traslado vía terrestre de residuos sólidos, arenas, rípios, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, solo podrá hacerse en vehículos adaptados para ello. Será obligatorio el uso de

mallas, carpas u otros implementos similares, cubriendo totalmente la carga, a fin de evitar derrames durante las operaciones de transporte.

**ARTÍCULO 92°.** Se prohíbe el rayado y/o graffities: de monumentos, murallas, muros, cierros, calles, calzadas ; como asimismo en cualquier dependencia privada o pública, se trate de propaganda política o de eventos de otra índole que contaminen visualmente el entorno, haciéndose responsable de tal acción a la persona natural o jurídica que lleve a efecto o promueva dichas actividades.

En los periodos eleccionarios la propaganda política sólo se podrá efectuar en las oportunidades y en la forma prescrita por la Ley 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios.

**ARTÍCULO 93°.** Se prohíbe la colocación de letreros callejeros, afiches, volantes o carteles que llamen a la participación de eventos musicales, populares o de cualquier índole en murallas, postes, aceras, mobiliario urbano, árboles, o muros de propiedad privada y pública, por el efecto de contaminación visual que produce.

Será responsabilidad de la institución, empresa o persona que organice las actividades dar cumplimiento a la norma señalada, siendo responsable de su infracción.

**ARTÍCULO 94°.** Los sitios eriazos deben estar debidamente cerrados de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Purranque, y libres de malezas y acumulación de basuras, siendo los propietarios los responsables de ello.

**ARTÍCULO 95°.** Queda prohibido regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas, espacios públicos o propiedades vecinas.

**ARTÍCULO 96°.** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos, ubicados en ventanas, cornisas, marquesinas, o cualquier saliente de la construcción que dé hacia la vereda no amenacen riesgo de caída ni de derrame de líquidos (agua de riego), polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño o perjuicio a los peatones o a los vecinos.

**ARTÍCULO 96 bis.** En aplicación del artículo 9° del Decreto Ley n° 3.557 que dispone "Normas sobre protección de aguas en pro de la agricultura y la salud de los habitantes", se establece que los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios rústicos o urbanos pertenecientes al Estado, al Fisco, a empresas estatales o a particulares, están obligados, cada uno en su caso, a destruir, tratar o procesar las basuras, malezas o productos vegetales perjudiciales para la agricultura, que aparezcan o se depositen en caminos, canales o cursos de aguas, vías férreas, lechos de ríos o terrenos en general, cualquiera que sea el objeto a que estén destinados. Corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero determinar, en casos particulares, las malezas o productos vegetales que se relacionen con estas medidas, los predios o zonas en que deberán aplicarse y la forma de llevarlas a cabo.

#### **Párrafo 2° De la Contaminación Atmosférica**

**ARTÍCULO 97°.** En caso de producirse una declaración de la comuna o parte de ella de Zona Saturada o Latente, por Contaminación Atmosférica, según lo establecido en la Ley N° 19.300, estableciéndose el respectivo Plan de Descontaminación o Prevención, el Municipio adoptará las medidas pertinentes en el marco de su competencia para darle máxima publicidad en forma inmediata.

**ARTÍCULO 98°.** Las empresas industriales deberán comunicar al Municipio, con prontitud (un máximo de 48 horas), las anomalías o averías de sus instalaciones o sistema de depuración de los efluentes gaseosos que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona, de manera que la autoridad municipal adopte las medidas de emergencia oportunas y comunique de inmediato a las autoridades sectoriales competentes o a la autoridad ambiental CONAMA Regional, a fin de que se constituya de inmediato el Comité de Contingencia Ambiental.

**ARTÍCULO 99°.** Las instalaciones de tipo provisional o temporal, tales como plantas de aglomerado asfáltico, preparación de áridos, hormigones u otras similares deberán contar con la correspondiente autorización municipal y cumplir las prescripciones y los límites de emisiones atmosféricas y de ruidos señalados por las normativas vigentes.

**ARTÍCULO 100°.** En las obras de demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los rangos señalados por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 101°.** Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación deberá tener, necesariamente, un sistema eficaz de recogida y conducción de agua que impida que se produzca el goteo al exterior.

**ARTÍCULO 102°.** Queda prohibido en bienes nacionales de uso público toda quema al aire libre (combustión libre) de neumáticos o cualquier otro material combustible.

**ARTÍCULO 103°.** Se prohíbe en el área urbana quemar papeles, hojas y desperdicios en Bienes Nacionales de Uso Público. Cuando se trate de sitios eriazos, patios y jardines de particulares deberá contar con el permiso de la Autoridad Sanitaria.

En el área rural, la quema de estos elementos deberá contar con la autorización de la CONAF.

**ARTÍCULO 104°.** Las personas no podrán sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas, ventanas, escaleras o balcones, hacia la calle u otro espacio de uso público.

### **Párrafo 3°**

#### **De la Contaminación por Residuos Líquidos**

**ARTÍCULO 105°.** El presente párrafo tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas residuales domésticas y de los residuos industriales líquidos (riles) garanticen en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, así como también asegurar una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de los residuos líquidos.

**ARTÍCULO 106°.** Los titulares de los establecimientos que evacuen sus residuos líquidos y que sobrepasen los límites máximos establecidos por normas legales vigentes, en cuanto a caudales y parámetros contaminantes, deberán adoptar los sistemas de depuración, tratamiento previo, neutralización, filtración, etc., necesarios para evitar la contaminación.

**ARTÍCULO 107°.** Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir ésta deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismos competentes.

**ARTÍCULO 108°.** Queda prohibido verter directa o indirectamente, a la red de alcantarillado y a cualquier cauce natural o artificial, existente dentro del territorio comunal, cualquier residuo líquido, cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública como al medio ambiente.

**ARTÍCULO 109°.** Todos aquellos vertidos autorizados deberán contar con un Programa Mensual de Muestreo y Análisis de sus vertidos, y llevar un Libro de Registros de los mismos, accesible ante cualquier requerimiento por parte de la autoridad competente y la municipalidad.

**ARTÍCULO 110°.** El municipio así como los organismos competentes realizarán un monitoreo de vigilancia cuando lo estimen conveniente. Las muestras podrán ser tomadas por inspectores del organismo competente o del municipio, y podrán ser entregadas para su análisis a terceros (laboratorios) debidamente aprobados por la autoridad competente, conforme a métodos oficiales de análisis o, en su defecto, con métodos adoptados oficialmente en otros países.

**ARTÍCULO 111°.** El municipio realizará periódicamente labores de inspección y control de las instalaciones y su vertido (incluidas plantas de tratamiento), consistiendo éstas total o parcialmente en: revisión de las instalaciones, comprobación del Libro de Registros, toma de muestras anexas para su análisis posterior o análisis "in situ", levantamiento del Acta de Inspección y cualquier otro tópico relevante con el vertido.

**ARTÍCULO 112°.** El municipio podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales afluentes, concentración de contaminantes y, en general, una definición completa de las características del vertido especificando las condiciones de operación.

**ARTÍCULO 113°.** Tanto en el caso de los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales que no cumplan con las normativas legales vigentes o la presente ordenanza, la Municipalidad podrá solicitar a los organismos competentes, adopte alguna o algunas de las siguientes medidas:

- Prohibición total del vertido cuando no pueda ser tratado previamente a la descarga.
- Exigencia al usuario de adoptar las acciones correctivas y preventivas.
- Exigir al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el Municipio originados por limpieza y reparaciones.
- Imposición de sanciones, según las normas de la presente ordenanza y la legislación ambiental.
- Solicitar la revocación de la autorización del vertido, cuando proceda.
- Exigir la confección y cumplimiento de un Plan Correctivo.

#### **Párrafo 4°**

#### **De la Contaminación por Ruidos Molestos**

**ARTÍCULO 114°.** Prohíbese todo ruido o vibración que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario, sea de día o de noche que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria, a diversiones o pasatiempos. En el caso de locales o actividades comerciales generadoras de ruido deberán contar con el correspondiente equipamiento de un sistema de aislamiento acústico autorizado por la Autoridad Sanitaria.

Se consideran ruidos molestos, para los efectos de la presente Ordenanza, todos aquellos que emanen de fuentes fijas y no estacionarias o variables, que excedan los niveles máximos permitidos de presión sonora contemplados en la normativa respectiva, que establece la norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, y en general la producción de todo golpe intermitente, ruido o sonido que por su duración, intensidad y frecuencia ocasione molestias al vecindario, tanto de día como de noche.

**ARTÍCULO 115°.** No se podrá reproducir música de cualquier estilo, a un volumen tal que trascienda hacia el exterior de las casas particulares, establecimientos y locales comerciales en general y en especial a los que expenden todo tipo de producción discográfica.

**ARTÍCULO 116°.** Se prohíbe la producción y ejecución de música y ruidos molestos de cualquier naturaleza en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el uso de difusores o amplificadores y todo sonido o ruido que altere la tranquilidad, quietud o reposo del vecindario a cualquier hora del día o la noche.

Asimismo queda prohibido el uso de megáfonos, difusores, o amplificadores, y parlantes para transmitir cualquier clase de proclama, sea de índole comercial, deportiva, política, religiosa, etc.

Las prohibiciones anteriores, no regirán en aquellos casos en que la actividad sea autorizada expresamente por el Municipio.

El Municipio, a través de la Oficina del Medio Ambiente, podrá solicitar el estudio y calificación del ruido a la Autoridad Sanitaria u otro organismo competente, que cuenten con los instrumentos especializados a fin de evitar apreciaciones subjetivas.

**ARTÍCULO 117°.** Se prohíbe causar, producir, estimular o provocar ruidos o sonidos molestos, superfluos o extraordinarios, ya sean permanentes u ocasionales, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora, lugar y grado de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad y/o reposo de la población, o causar cualquier daño material, perjuicio moral o en la salud de las personas.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, en caso de no poder individualizarse al autor directo, se extiende a los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, departamentos, condominios, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes pub, fuentes de soda, clubes nocturnos, centro de reuniones, iglesias, templos o casas de culto, vehículos motorizados, animales o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

**ARTÍCULO 118°.** Quedan especialmente prohibidas dentro de los límites comunales:

- a) Después de las 24:00 hrs. y hasta las 06:30 hrs. en las vías públicas, plazas y paseos peatonales las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a casas habitación o edificios residenciales; las canciones, la música y la algarabía en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo.
- b) Proferir en alta voz expresiones que causen escándalo o se presten a abusos o molestias, especialmente entre las 24:00 hrs. y las 06:30 hrs.
- c) Causar molestias, ya sea mediante la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la municipalidad, y en absoluto, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando puedan ser percibidos por los vecinos. Considerase molesto

la generación de todo ruido, sonido o música, que emane de cualquier lugar público o privado y que pueda ser percibido desde el exterior por los vecinos, excediendo los límites máximos permitidos por esta Ordenanza.

d) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole, rifas, billetes de lotería, etc., como asimismo la propaganda de cualquier condición desde el interior de los locales a la vía pública sea hecha de viva voz o por aparatos productores o difusores de sonido.

e) A los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar sus mercaderías con instrumentos o medios sonoros, o proferir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en lugares no autorizados por la municipalidad.

f) Anunciar la venta de cilindros de gas licuado a través de golpes en los cilindros u otros elementos metálicos.

g) El uso de altoparlantes y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos, como medios de propaganda colocados en el exterior de los negocios. Sólo se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior, a volumen reducido, de manera de no producir molestias al vecindario.

h) El uso en la vía pública de fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos molestos, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 119.

i) El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos motorizados, entre las 24:00 hrs. y las 06:30 hrs., exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia señalados en la Ley 18.290, quienes deberán usarla con moderación y sólo en caso necesario. Queda especialmente prohibido el uso de bocina o de cualquier aparato sonoro en las zonas de silencio cercanas a los Hospitales, Clínicas y demás centros hospitalarios. Sin perjuicio de lo anterior, el uso de bocina, claxon o aparato sonoro fuera de los horarios señalados en el inciso primero, deberá efectuarse mediante sonidos breves, y sólo en caso de peligros, siendo prohibido hacerlo sonar para atraer la atención o para llamar a una persona, o cuando haya obstrucciones de tránsito. Queda prohibido que estos aparatos funcionen por escape o compresión del motor y que tengan sonidos semejantes a los en uso en los vehículos del Cuerpo de Bomberos, ambulancias o de Carabineros de Chile.

j) La circulación de vehículos de combustión interna con escape libre o sin silenciador, o con silenciador deficiente.

k) El funcionamiento de bandas de músicos o estudiantinas en las calles y vías públicas, salvo que se trate de elementos de las Fuerzas Armadas o de Orden, municipales o de colegios, liceos y escuelas, y de aquellas que estuvieran autorizados por la municipalidad.

l) El funcionamiento de toda fábrica, taller, industria, comercio o bodega que ocasione ruidos molestos de día o de noche.

m) La producción de ruidos por altoparlantes o equipos de amplificación de sonidos por ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias, circos o cualquier otro tipo de entretenimiento semejante. Sin perjuicio de lo anterior, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 hrs. y 24:00 hrs., previa autorización del Municipio.

Sin perjuicio de lo señalado en la enumeración anterior, la Municipalidad podrá suspender por días y horas determinadas los efectos de estas disposiciones reglamentarias, por medio de Decreto, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

**ARTÍCULO 119°.** No se permitirá la utilización de fuegos artificiales, similares u otros elementos detonantes en cualquier época del año, a excepción de aquellos eventos expresamente autorizados por la Guarnición Militar respectiva que cumplan con la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 120°.** La responsabilidad por la infracción a las normas establecidas en el presente párrafo recaerá en el autor de la acción u omisión tipificada. Si éste no se pudiere identificar, entonces se reputará responsable de la infracción a los empleadores, representantes legales de éste, o a los propietarios o tenedores a cualquier título de los elementos causantes de los ruidos, ya sea que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado.

#### **Párrafo 5° Del Manejo y Retiro de los Residuos Sólidos Domiciliarios**

**ARTÍCULO 121°.** La Municipalidad o la empresa por ella contratada será la entidad encargada del manejo y retiro de los residuos domiciliarios.

Para efectos de esta Ordenanza, se considerarán Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a las de las viviendas, entendiéndose por tal los que resultan de la permanencia de las personas y los productos del aseo y del barrido correspondiente.

La Municipalidad directamente o a través de una empresa contratada por ella, será la entidad encargada del manejo y retiro de RSD, generado en la ciudad de Purránque. Igualmente

retirá los residuos provenientes de los locales comerciales e industriales que no excedan el volumen de la extracción usual y ordinaria, siempre que no sea sanitariamente objetable.

Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de 60 litros de RSD de promedio diario, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

En el caso de las propiedades ubicadas fuera del radio urbano los propietarios u ocupantes a cualquier título deberán contar con un sistema de retiro de RSD. Este podrá ser contratado a particulares o retirados por el municipio, cancelando los derechos correspondientes. La Municipalidad fiscalizará la vigencia del sistema contratado.

**ARTÍCULO 122°.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad o la empresa, podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 123°.** El municipio directamente o a través de terceros establecerá campañas de recuperación de residuos, debiendo implementar un programa educativo y campaña de reciclaje en colegios, liceos, escuelas y organizaciones vecinales, en coordinación con las Unidades Municipales competentes.

**ARTÍCULO 124°.** La Municipalidad será la encargada de aprobar el circuito urbano y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada, para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

**ARTÍCULO 125°.** Las Empresas existentes en la comuna, que sobrepasen el volumen de 60 litros de RSD de promedio diario, deberán informar por escrito al Municipio, a través de la Oficina de Medio Ambiente, la forma en que realizarán el transporte y disposición final de sus residuos. Esta información se deberá remitir semestralmente.

**ARTÍCULO 126°.** La Municipalidad, no retirará los siguientes tipos de desechos dentro de su recolección usual u ordinaria de RSD:

- Escombros
- Restos de jardinerías y poda de árboles, salvo pequeñas cantidades y que no produzcan daño al sistema de compactación del camión
- Enseres del hogar o restos de los mismos
- Los residuos comerciales e industriales que excedan de 60 litros promedio diario, salvo que tengan convenio vigente con el Municipio.
- Residuos de cualquier tipo que por su tamaño, sustancia o calidad puedan dañar los equipos de compactación de los camiones recolectores

**ARTÍCULO 127°.** Para los servicios, en que la extracción de RSD exceda el volumen de 60 litros de promedio diario y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada en el artículo 121°, el Municipio fijará el monto especial de los derechos por cobrar, cuando sea éste quien provea el servicio. No obstante, este servicio se prestará sólo si la municipalidad tiene disponibilidad.

Para tal efecto, el Municipio dispondrá de un Servicio de Aseo y Ornato extraordinario mediante el cual los interesados podrán solicitar el retiro señalado anteriormente, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, según Ordenanza que fija los derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

**ARTÍCULO 128°.** No se permitirá depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean tóxicos, infecciosos o altamente contaminantes. Especialmente en lo que dice relación con desechos de centros hospitalarios los cuales deberán ser dispuestos de acuerdo a la normativa existente, por la institución responsable que genera los desechos, previa autorización de la Autoridad Sanitaria.

**ARTÍCULO 129°.** Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de las basuras de cualquier tipo o fracción de ellas, sin previa autorización de la Autoridad Sanitaria y de la Municipalidad, estableciéndose en el permiso las condiciones que deberá cumplir para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

**ARTÍCULO 130°.** En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismo de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos.

En el caso que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus envases, guardarlos adecuadamente y no entregarlos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el municipio lo comunique.

**ARTÍCULO 131°.** La Municipalidad o la empresa por ella contratada será la única entidad encargada de la disposición final de los residuos domiciliarios, entendiéndose por tal la que resulta del transporte de los residuos hacia el relleno sanitario u otro sistema de acopio o tratamiento, dispuesto por el municipio en conformidad a la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 132°.** Para los efectos contemplados en el artículo anterior y, una vez que comience a operar un Relleno Sanitario en la comuna de Purranque, las autorizaciones deberán ser otorgadas por la empresa responsable de la operación del relleno.

**ARTÍCULO 133°.** Los RSD se almacenarán en bolsas, las cuales deberán ser depositadas en contenedores, canastillos o receptáculos con tapa, apropiados para tal efecto, cuyas características determinará la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Purranque.

Los residuos no podrán desbordar de los receptáculos o bolsas para lo cual éstos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados. Queda excluido el almacenamiento en receptáculos de madera, papel o cartón.

Los RSD sólo podrán ser depositados en la vía pública en el momento de pasar el vehículo recolector, y en los elementos establecidos en el inciso primero de este artículo. Los depósitos deberán guardarse inmediatamente después de vaciados, cuando proceda.

**ARTÍCULO 134°.** Los establecimientos comerciales e industriales deberán contar con un sistema eficaz de almacenamiento de los RSD. La acumulación se realizará en lugares impermeables protegidos contra insectos, roedores y otros animales, de acuerdo a la normativa sanitaria vigente.

Desde la vigencia de la presente Ordenanza, se hará obligatorio que los edificios de 4 pisos o más deberán contar con ductos de basura y sala de recepción y disposición de las mismas, de acuerdo con las normas que al respecto determine el Municipio según la Ordenanza del Plan Regulador o las normas que se dicten especialmente para ello por la Autoridad Sanitaria.

Edificios que no posean ductos de basura, para la recepción de las mismas deberán disponer de contenedores adecuados para el acopio y entrega a los camiones del servicio de recolección de los residuos.

En ambos casos, los receptáculos o contenedores deberán ser los más apropiados de acuerdo a la generación particular de residuos y según las directrices impartidas por la Autoridad Sanitaria.

**ARTÍCULO 135°.** Todos los terminales de líneas de buses deberán disponer de receptáculos para basura de acuerdo a las características establecidas por el municipio, procurando mantener barrido y aseado el sector correspondiente a la ubicación de los mismos. En cuanto a la eliminación de aceites, ésta se deberá efectuar bajo las especificaciones y autorización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y, las normas de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 136°.** El personal Municipal o Empresa Contratista encargada de la extracción de los RSD, procederá a retirar todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza. Para estos efectos, se cursarán las infracciones correspondientes derivándolas al Juzgado de Policía Local y remitiendo los receptáculos retirados al Relleno Sanitario.

**ARTÍCULO 137°.** En las viviendas y los establecimientos o locales de comercio, de industria y de servicios instalados en el territorio de la comuna, se prohíbe:

- a) Mantener o acumular residuos sólidos o líquidos que constituyan foco de insalubridad o de riesgo para la comunidad.
- b) Mantener residuos amontonados o esparcidos, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o sitio, de modo que puedan constituirse en foco de atracción de vectores terrestres o aéreos.
- c) Depositar en los recipientes de RSD materiales peligrosos, sean tóxicos, infecciosos o lo que dice relación con desechos de centros hospitalarios, los cuales deberán ser incinerados, de acuerdo a los procedimientos que establezca la Autoridad Sanitaria.

**ARTÍCULO 138°.** La Municipalidad podrá implementar programas de reciclaje en la comuna, para lo cual exigirá a los vecinos la selección de los residuos de acuerdo a las normas y procedimientos que se fijen al efecto.

Todo material componente del programa de reciclaje, deberá depositarse en los recipientes instalados para tales efectos, quedando estrictamente prohibido vaciar RSD, escombros o elementos dañinos en el interior de este tipo de contenedores.

**ARTÍCULO 139°.** No se permitirá botar RSD en los receptáculos para papeles ubicados en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregar la basura a los funcionarios municipales o empresa contratista encargada de la mantención de plazas, parques, jardines o áreas verdes.



**ARTÍCULO 140°.** Los residuos sólidos o líquidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, deberán llevarse sólo a los lugares de disposición establecidos, previa solicitud y pago de tarifa que corresponda, según el permiso de la Autoridad Sanitaria y el Municipio.

**ARTÍCULO 141°.** Los particulares que deseen eliminar mueble o enseres inservibles, restos de poda, escombros, ripio y tierra, podrán solicitar el servicio al Municipio, acordando previamente los detalles de recolección y pago de derecho respectivo. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública.

Sólo se podrá abandonar esta clase de residuos sólidos en la vía pública durante las campañas de limpieza que organice y ejecute la Municipalidad de Purranque.

**ARTÍCULO 142°.** Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

#### **Párrafo 6°**

##### **De los Vectores Sanitarios**

**ARTÍCULO 143°.** Todo establecimiento o inmueble de carácter industrial, comercial o habitacional ubicado en la comuna deberá estar libre de insectos, roedores u otros animales capaces de transmitir enfermedades que constituyan un riesgo para la salud de la comunidad. Será responsabilidad del propietario proteger dichos inmuebles, realizando las reparaciones estructurales necesarias para tal efecto.

**ARTÍCULO 144°.** En caso de detectarse la existencia de los mencionados vectores, la Municipalidad podrá exigir la desratización, desinsectación o desinfección, por una empresa autorizada, solicitando posteriormente el certificado correspondiente donde se especifique la acción realizada, técnica utilizada y productos químicos empleados.

**ARTÍCULO 145°.** Los inmuebles destinados a ser demolidos, deberán ser previamente desratizados, a lo menos 30 días antes de iniciar la faena, por empresas autorizadas, debiendo ser fiscalizadas por Inspectores Municipales, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto tiene la Autoridad Sanitaria de la Región.

#### **Párrafo 7°**

##### **Del Ornato y de las Áreas Verdes**

**ARTÍCULO 146°.** Los vecinos tendrán las siguientes facultades en relación al ornato:

- a) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas. No se podrán efectuar plantaciones de las especies arbóreas prohibidas por la Municipalidad según registro que mantendrá la Oficina del Medio Ambiente.
- b) Mantener limpios los veredones y los bandejones centrales en que viven;
- c) Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la autoridad o a Carabineros cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas públicas objeto de esta ordenanza;
- d) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, cuando por su cantidad no corresponda al municipio y hacerlos llevar a los lugares dispuestos para ello.

**ARTÍCULO 147°.** Los despejes o podas que necesiten realizar empresas de servicio público para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo. En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

**ARTÍCULO 148°.** La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre veredas y calzadas, será de 2 metros 50 centímetros, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por Aseo y Ornato. La mantención de esta altura corresponderá hacerla al municipio, a solicitud de los vecinos de la calle o sector o por intermedio de la Junta de Vecinos respectiva.

**ARTÍCULO 149°.** Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques, plazas y vías públicas en general las realizará exclusivamente el personal calificado de Aseo y Ornato, o empresas especializadas a quienes el municipio haya encargado esta labor.

Los vecinos podrán denunciar ante el municipio la presencia de cualquier peste o plaga que constate afecte a dichas especies vegetales, incluyendo también aquellas que afecten a

especies que se encuentren en propiedades particulares. En estos casos, la municipalidad derivará los antecedentes al servicio público competente.

**ARTÍCULO 150°.** Los árboles y áreas verdes podrán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales colindantes o que los enfrenten, especialmente en época de primavera y verano. El municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques ubicados en bienes nacionales de uso público.

**ARTÍCULO 151°.** Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará Aseo y Ornato por sí o a través de terceros con los cuales haya contratado esta labor. Queda prohibida la actividad a los vecinos sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según valores que fijará la Municipalidad.

**ARTÍCULO 152°.** Los vecinos podrán colaborar a mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras, en todo el frente de los inmuebles que ocupen a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra o jardines, barriéndolos periódicamente, limpiándolos, cortando pastizales y lavándolos si fuera necesario.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto con la basura domiciliaria.

La Municipalidad establecerá los mecanismos para fomentar, incentivar y reconocer la colaboración vecinal en estas labores.

Se sancionará al que deliberadamente, por acción o por omisión, ensucie las calles, plazas, jardines y demás bienes nacionales de uso público.

**ARTÍCULO 153°.** Los habitantes de la comuna podrán colaborar a la mantención y cuidado permanente del arbolado urbano plantado por la Municipalidad u otro organismo medioambiental en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título.

La Municipalidad establecerá los mecanismos para fomentar, incentivar y reconocer la colaboración vecinal en estas labores.

**ARTÍCULO 154°.** Los particulares no podrán efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de Aseo y Ornato de la Municipalidad. Además, será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y en Bienes Nacionales de Uso Público, que pisotee, saque y/o destruya la ornamentación de las distintas áreas verdes y plazas de la comuna, sean semillas, flores, plantas, árboles, hojas y/o ramas.

**ARTÍCULO 155°.** Los inspectores municipales o Carabineros de Chile denunciarán ante el Ministerio Público a las personas que ocasionen daños a las instalaciones y bienes que ornamentan y habiliten plazas, parques, juegos infantiles y similares, calles, vías públicas y el equipamiento urbano de la comuna tales como basureros, paraderos de locomoción colectiva, señalética de tránsito etc..

**ARTÍCULO 156°.** Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basura de acuerdo a lo establecido por Aseo y Ornato de la Municipalidad de Purranque y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será motivo de la aplicación de la multa correspondiente.

#### **Párrafo 8°**

#### **De las Sustancias Peligrosas**

**ARTÍCULO 157°.** Toda Empresa que almacene u opere sustancias peligrosas deberá confeccionar un registro de ellas.

Se entenderán como Sustancias Peligrosas aquellas reguladas por los cuerpos normativos respectivos:

**ARTÍCULO 158°.** Dicho registro deberá ser remitido semestralmente (Enero y Julio) a la Municipalidad, a la Autoridad Sanitaria y al Cuerpo de Bomberos de Purranque.

**ARTÍCULO 159°.** Cada una de estas Empresas deberá contar con plan de Contingencia, para eventuales situaciones de Emergencia. Dicho plan a lo menos deberá contemplar lo siguiente:

- a) Nombre de la Empresa.
- b) Ubicación del lugar o lugares de almacenaje, con indicación del tipo de sustancia peligrosa almacenada.
- c) El profesional responsable para los efectos.

- d) Teléfono de contacto.
- e) Medidas de Prevención.
- f) Medidas de Reacción ante la Emergencia.
- g) Medidas de Mitigación.
- h) Medidas de Reparación.

**ARTÍCULO 160°.** Las infracciones a las normas del presente párrafo serán sancionadas con el máximo de la multa establecida en el Título V de esta Ordenanza.

#### TÍTULO IV DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS:

**ARTÍCULO 161°.** La Municipalidad de Purranque, fomentará la educación, hacia la comunidad, tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas y/o animales domésticos, propiciando campañas a nivel local en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este fin, tanto públicas como privadas.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 608 del Código Civil: se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del ser humano, como las gallinas, las ovejas; y domesticados los que sin embargo de ser bravíos por su naturaleza se han acostumbrado a la domesticidad y reconocen en cierto modo el imperio del hombre. Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

**ARTÍCULO 162°.** El presente título reglamenta las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables del cuidado, por cuenta propia o de terceros, de animales domésticos, en orden a prevenir y controlar la rabia humana y animal, evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública y, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas.

**ARTÍCULO 163°.** El presente título se entiende complementario de las normas ya dictadas o que en el futuro se dicten sobre esta materia por el Ministerio de Salud, la Autoridad Sanitaria correspondiente u otro organismo con competencia en la materia.

**ARTÍCULO 164°.** Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

**Animal Vago:** Aquél animal que teniendo dueño, con o sin licencia, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.

**Animal Abandonado:** Aquél que no posee propietario, ni se encuentra inscrito en el Registro único Municipal.

**Animal Inscrito:** Aquél que se encuentra inscrito en el registro único Municipal y que se encuentra con la licencia vigente, la que se acreditará por una placa que se adosa al collar del animal.

**ARTÍCULO 165°.** Los animales considerados domésticos deberán permanecer recluidos en el interior del domicilio de sus propietarios o tenedores. Todo animal doméstico que se encuentre o circule en bienes nacionales de uso público o espacios privados de acceso público (calles, plazas, jardines, estadios, gimnasios, etc.), deberá estar dotados de un collar o arnés en la que porte la licencia al día, según lo indicado en el artículo siguiente, así como también estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción apropiado, siempre acompañado de su dueño o cuidador, a fin de impedir su fuga y permitir su adecuado control.

**ARTÍCULO 166°.** La obtención de licencia, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los propietarios de animales domésticos podrán obtener, una licencia, consistente en un registro municipal que contendrá nombre del propietario, tipo de animal, raza y las demás menciones que se indicarán. La licencia se acreditará por medio de una placa numerada que se adosará al collar del animal, la que deberá ser solicitada a la Oficina de Medio Ambiente de la Municipalidad de Purranque. Esta licencia no faculta al animal para desplazarse libremente por las calles.

La obtención de la licencia será obligatoria para los perros.

- b) Para obtener la licencia, el propietario del animal doméstico deberá registrar los datos pertinentes del animal y su propietario, facilitando el certificado de vacunación antirrábica vigente ( en el caso que proceda), y una fotografía de animal doméstico; la Oficina de Medio Ambiente del Municipio, con estos antecedentes, otorgará un certificado de inscripción, y un giro de derechos municipales para que se proceda a cancelar en el Departamento de Tesorería Municipal, un derecho del 10% de una Unidad Tributaria Mensual (pudiendo solicitar el auspicio municipal) para perfeccionar la inscripción y retirar la placa identificatoria.

**ARTÍCULO 167°.** El animal que se encuentre en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, no refrenado y sin la compañía de su propietario o cuidador, con o sin licencia, será considerado un animal vago para todos los efectos de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 168°.** En los edificios, block de departamentos y condominios, queda prohibida la mantención de animales domésticos, a excepción que exista una autorización concedida por la totalidad de los copropietarios, en cuyo caso deberán permanecer confinados dentro de la vivienda, salvo disposición contraria del reglamento de copropiedad.

La cantidad máxima de animales domésticos, por vivienda, será de dos, salvo autorización en tal sentido extendida por la Oficina de Medio Ambiente del Municipio, previo informe de la Autoridad Sanitaria, considerando al menos los siguientes antecedentes:

- Superficie del terreno donde se ubican los animales.
- Tipo de construcciones que contiene el terreno.
- Raza del animal.
- Condiciones Sanitarias.

**ARTÍCULO 169°.** Los propietarios y tenedores de los animales domésticos serán responsables de su cuidado y condición de vida, especialmente en cuanto a su alimentación y estado sanitario. No se podrá alimentar animales en sitios públicos. La limpieza de las excretas de los animales en Bienes Nacionales de uso Público será de responsabilidad del dueño o acompañante.

Queda estrictamente prohibido dejar abandonados animales en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o en sitios eriazos.

**ARTÍCULO 170°.** Cualquier persona o establecimiento de ventas de animales domésticos, deberá poseer un permiso municipal y/o una patente comercial otorgada por la Municipalidad, según corresponda.

**ARTÍCULO 171°.** Queda prohibido el maltrato de todo tipo de animales, sea en las vías públicas y bienes nacionales de uso público o vías y recintos privados.

Los infractores serán sancionados según las normas del Título V de la presente Ordenanza.

En caso se estime que los hechos pudieren tipificar el delito del Artículo 291 Bis del Código Penal, la Municipalidad o las Policías denunciarán dichas conductas ante el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 172°.** El retiro y eliminación de animales vagos será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria correspondiente, ya sea a requerimiento de la Municipalidad o de particulares.

## TITULO V SANCIONES.

**ARTÍCULO 173°.** Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile y al personal del Municipio debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza municipal y comunicará o denunciará la infracción al Juzgado de Policía Local competente.

**ARTÍCULO 174°.** Cuaiquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local de turno, Carabineros de Chile o directamente en el Municipio.

En el caso que la denuncia se efectúe ante la Municipalidad, esta se canalizará en el más breve plazo al organismo competente, para resolver la materia y/o aplicar las sanciones o multas.

**ARTÍCULO 175°.** En general las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 UTM hasta 5 UTM, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Tribunal quedará facultado para recorrer todo el tramo de la pena pecuniaria (1 UTM A 5 UTM), aplicando la sanción en concreto atendidas las circunstancias concurrentes al caso en particular, pudiendo considerar, entre otras, la entidad o naturaleza de los hechos, la gravedad o permanencia de los mismos, el ser o no reincidente el infractor, las condiciones socio económicas de éste, etc.

Con todo, cuando esta Ordenanza, excepcional y expresamente, fije una sanción única a la infracción cometida, el tribunal deberá imponer precisamente dicha multa, en el monto establecido.



**ARTÍCULO 176°.** Las personas que por cualquier causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza serán notificadas y en el plazo de una semana deberán concurrir a regularizar su situación, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza.

**TITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 177°.** La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de publicación de su aviso en extracto en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO 178°.** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza derogándose todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios que versen sobre las materias reguladas en la presente Ordenanza, en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.** Esta ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de la publicación del correspondiente aviso en extracto en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior en lo que respecta a la aplicación de las sanciones y multas establecidas en la misma sólo serán aplicables a contar del sexto mes de entrada en vigencia.

Durante el semestre señalado precedentemente el municipio fomentará y desarrollará medidas de educación y difusión de la referida Ordenanza para facilitar la adecuación de todos los actores sociales involucrados en esta materia. Asimismo se cursará a los infractores simples notificaciones a modo de "Partes de Cortesía".

Anótese, publíquese en la Página Web [www.purranque.cl](http://www.purranque.cl) y en el Diario Oficial, mediante aviso en extracto y archívese.



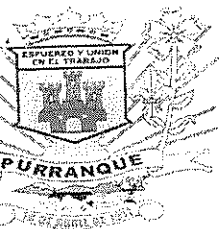
**HECTOR DELGADO LABRA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

CLNSCH//RMK/WMU

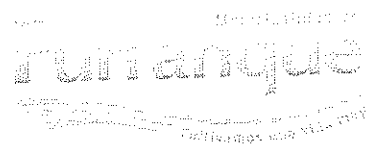
**DISTRIBUCIÓN:**

- Secretaría Municipal.
- Dirección de Secplan.
- Dirección de Obras Municipales.
- Dirección de Control.
- Dirección de Educación.
- Dirección de Salud.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Finanzas.
- Concejo Municipal.
- Terminal de Buses.
- Dirección de Tránsito.
- Juzgado de Policía Local.
- Carabineros de Chile.
- Archivo.

**CÉSAR LUIS NEGRÓN SCHWARTER**  
**ALCALDE**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PURRANQUE



REF. : Modifica Ordenanza N°4, de fecha 15.04.2020, que complementa Ordenanza sobre incentivo sobre uso de elementos de protección de vías respiratorias en el contexto del brote de Covid-19, en espacios públicos de la comuna de Purranque y fija texto refundido.

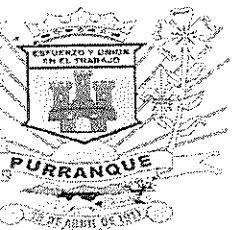
PURRANQUE, 20 de Octubre de 2020

**VISTOS:**

- 1.- Artículo 4 del Código Sanitario
- 2.- Decreto N° 4 de 5 de enero de 2020, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote del nuevo Coronavirus (2019-nCoV).
- 3.- La Declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en virtud del Decreto N°104 del Ministerio del Interior de fecha 18 de marzo de 2020.
- 4.- Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que desde el mes de diciembre de 2019 a la fecha se ha producido a nivel mundial un brote de virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), COVID-19, considerado pandemia a nivel mundial, lo que ha conducido al Gobierno a la declaración de Alerta Sanitaria y posterior Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública.
- 2.-Que la pandemia según el reporte N°25 "Monitoreo Regional Alerta Roja por Pandemia" al día 10 de abril de 2020 informa un total de 270 personas contagiadas en la Provincia de Osorno, de los cuales 19 casos corresponden a la comuna de Purranque.
- 3.-Que con el fin de dar protección a la salud de los habitantes de la comuna ante la pandemia de COVID-19, el Concejo Municipal en su Sesión Extraordinaria N°266 ha acordado solicitar ante las autoridades la declaración de cuarentena, dada la alarmante cantidad de contagiados al día de 10 de abril de 2020.
- 4.-Que en la misma Sesión Extraordinaria N°266, el Concejo Municipal de Purranque, con el fin de dar protección a la población acordó elaborar Ordenanza tendiente a incentivar el uso de elementos de protección de las vías respiratorias (mascarillas u otros similares).
- 5.-La necesidad de contar con una norma que sancione la conducta que infrinja las normas contenidas en la referida Ordenanza.
- 6.- Aprobación del Concejo Municipal, acuerdo N°4.022, según consta de Certificado N°2.055, emitido por la Secretaria Municipal, con fecha 07 de octubre de 2020.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PURRANQUE



ORDENANZA N° 08

INCORPOROSE EL SIGUIENTE ARTICULO, ESTABLECIENDOSE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

**ARTICULO 5:** "La infracción a las normas contenidas en la presente Ordenanza, traerá aparejadas las siguientes sanciones:

a) El pago del 50% de una Unidad Tributaria Mensual, por no usar elementos de protección de las vías respiratorias.

b) El pago de 1 Unidad Tributaria Mensual, por dejar estos elementos en desuso en la vía pública o recogerlos.

Ante reiteración de las conductas descritas en el artículo 1° se aumentará al doble el importe de la última multa impuesta."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, MANTÉNGASE UN EJEMPLAR DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL A DISPOSICIÓN Y PARA CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO Y ARCHÍVESE.



ANDREA GONZALEZ VERGARA  
SECRETARIA MUNICIPAL

HBA/C/LC/PBB/TOS/xva

**DISTRIBUCIÓN:**

- Transparencia
- Secretaría Municipal
- Jurídica



HECTOR BARRIA ANGULO  
ALCALDE



<b>I. MUNICIPALIDAD PURRANQUE</b>	
24 DIC 2020	
REVISADO	DIRECTOR

PURRAQUE, 11 de abril de 2020

**VISTOS:**

1. Artículo 4 del Código Sanitario.
2. Decreto número 4 de 5 de enero de 2020 que Declara Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote del nuevo Coronavirus (2019-nCoV).
3. La Declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en virtud del Decreto N°104 del Ministerio del Interior de fecha 18 de marzo de 2020.
4. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que desde el mes de diciembre de 2019 a la fecha se ha producido a nivel mundial un brote de virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), COVID-19, considerado pandemia a nivel mundial, lo que ha conducido al Gobierno a la declaración de Alerta Sanitaria y posterior Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública.
- 2.- Que la pandemia según el reporte N°25 "Monitoreo Regional Alerta Roja por Pandemia" al día 10 de abril de 2020 informa un total de 270 personas contagiadas en la Provincia de Osorno, de los cuales 19 casos corresponden a la comuna de Purranque.
- 3.- Que con el fin de dar protección a la salud de los habitantes de la comuna ante la pandemia de COVID-19, el Concejo Municipal en su Sesión Extraordinaria N°266 ha acordado solicitar ante las autoridades la declaración de cuarentena, dada la alarmante cantidad de contagiados al día de 10 de abril de 2020.
- 4.- Que en la misma Sesión Extraordinaria N°266, el Concejo Municipal de Purranque, con el fin de dar protección a la población acordó elaborar Ordenanza tendiente a incentivar el uso de elementos de protección de las vías respiratorias (mascarillas u otros similares).

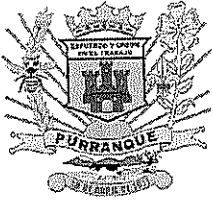
**ORDENANZA N° 04 /**

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE INCENTIVO SOBRE USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION DE VIAS RESPIRATORIAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, EN ESPACIOS PUBLICOS DE LA COMUNA DE PURRANQUE**

**ARTICULO 1°:** Toda persona que transite por espacios públicos o de libre acceso al público de la comuna de Purranque, deberá usar elementos de protección de vías respiratorias que protejan su nariz y boca. El elemento protector deberá cubrir la boca y la nariz, deberá ser anudado firmemente para que no haya espacios de separación con la cara. Lo anterior sin perjuicio de las demás medidas de precaución como lo son el distanciamiento social, lavado frecuente de las manos y otras medidas que la autoridad determine.

**ARTICULO 2°:** La presente Ordenanza empezará a regir desde el día 11 de abril de 2020 y el uso obligatorio de estos elementos se mantendrá vigente por períodos determinados por el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal mientras se encuentre vigente el Decreto N°104 del Ministerio del interior y Seguridad Pública que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile".





**ARTICULO 3°:** La presente Ordenanza considera un período de educación a la comunidad a partir de esta fecha y las sanciones a la infracción serán acordadas por el Concejo Municipal.

**ARTICULO 4°:** La fiscalización al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE, MANTENGASE UN EJEMPLAR DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL A DISPOSICIÓN Y PARA CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO Y ARCHÍVESE.**



**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

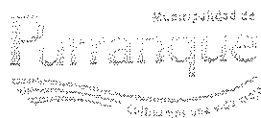
HABA/ AGV/TOS/CMC/HJG/agv

**DISTRIBUCION:**

- Todas las Unidades Municipales
- Archivo.



**HECTOR ALEJANDRO BARRÍA ANGULO**  
**ALCALDE AL CALDE**



PURRAQUE, 8 de abril de 2020

**VISTOS:**

1. La Declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en virtud del Decreto N°104 del Ministerio del Interior de fecha 18 de marzo de 2020.
2. Artículo 21 de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumos de Bebidas Alcohólicas.
3. La Resolución Exenta N°203 del Ministerio de Salud publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de marzo de 2020, que "Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de Covid-19".
4. La facultad conferida al Alcalde en el artículo 65 letra p) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de conciliar la normativa contemplada en relación al horario de funcionamiento de locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la comuna de Purranque frente a la Emergencia Sanitaria provocada por brote de virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), COVID-19.
- 2.- La Declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública vigente en el país por los motivos reseñados en el numeral precedente.
- 3.- Lo expuesto en el Concejo Municipal y el Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°934 de fecha 8 de abril de 2020.

**ORDENANZA N° 03 /**

**INTRODUCE ARTICULO FINAL A ORDENANZA 01 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012 QUE APROBO TEXTO REFUNDIDO Y MODIFICACIONES A LA ORDENANZA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTICULO FINAL:** Introdúcese el presente artículo final a la Ordenanza 01 de Fecha 29 de Febrero de 2012 que Aprobó "Texto Refundido y Modificaciones a la Ordenanza de Horario de Funcionamiento de Locales de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", que empezará a regir desde el día 9 de abril de 2020 y cuya vigencia se extenderá en tanto se mantenga o prorrogue "Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, Por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile", por brote de virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), COVID-19:



- a) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9.00 y las 20.00 horas del mismo día. Este horario no será susceptible de ampliación alguna. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas sanitarias que sobre la materia dicte la Autoridad, las cuales prevalecen sobre la presente Ordenanza.
- b) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local de venta o de sus dependencias, así como los salones de baile o discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos se registrarán de acuerdo a La Resolución Exenta N°203 del Ministerio de Salud publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de marzo de 2020, que "Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de Covid-19" y sus modificaciones posteriores.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, MANTENGASE UN EJEMPLAR DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL A DISPOSICIÓN Y PARA CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO Y ARCHÍVESE.**

**HECTOR ALEJANDRO BARRÍA ANGULO  
ALCALDE**

**HARRY JUNGINGER GARAY  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

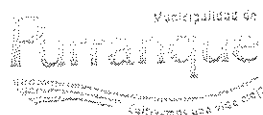
HABAYTOS/PBB/AGV/HJG/agv

**DISTRIBUCION:**

- Todas las Unidades Municipales
- Archivo.



27 MAY 2020



PURRANQUE, 6 de mayo de 2020.-

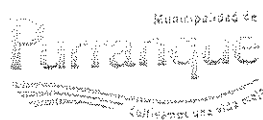
**VISTOS:**

1. La Declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en virtud del Decreto N°104 del Ministerio del Interior de fecha 18 de marzo de 2020.
2. Decreto número 6, de 2020. Modifica decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote del nuevo Coronavirus 2019-NCOV.
3. Decreto número 107, de 2020. Declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica.
4. Resolución exenta número 282, de 2020. Dispone uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica.
5. La Ley de Rentas Municipales.
6. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de conciliar la normativa contemplada en la Ordenanza de Derechos frente a la Emergencia Sanitaria provocada por brote de virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), COVID-19 y la consecuente declaración de zona en estado de catástrofe que afecta a la comuna de Purranque.
- 2.- Que las diversas y múltiples medidas adoptadas para dar protección a las personas ante el brote de COVID-19 han traído como consecuencia el desmedro o perjuicio económico de ciertas actividades gravadas en la Ordenanza Local y que derivan en servicios que en la práctica no se estarían prestando o se prestan en menor medida.
- 3.- Que por su parte los taxistas han visto disminuida su productividad en consideración a que las personas permanecen en sus hogares prescindiendo del servicio y por otra parte, a la prestación del servicio se adiciona considerar el uso de mascarillas y la sanitización de los vehículos lo que importa un mayor gasto para los taxistas.
- 4.- Que por otra parte este detrimento se refleja en las actividades económicas desarrolladas en los módulos ubicados en el terminal de buses, algunos de los cuales se encuentran simplemente cerrados, por lo que un cobro importaría enriquecimiento sin causa para el municipio y por otra parte aquellos que funcionan deben igualmente utilizar mascarillas (lugar cerrado en terrapuerto).





- 5.- Que finalmente considerando la actual situación de pandemia y que las medidas sanitarias que se han adoptado, han afectado además la economía, y por ende los ingresos de las familias, en ese contexto se considera adecuado disminuir la carga económica al momento de un fallecimiento indistintamente la causa del deceso.
- 4.- Lo expuesto en el Concejo Municipal y el Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°936 de fecha 6 de mayo de 2020.

### ORDENANZA N°05

#### INCORPORA NUEVOS VALORES A DERECHOS QUE SE INDICAN POR PANDEMIA DE COVID-19 (TAXISTAS, MÓDULOS TERMINAL DE BUSES Y SEPULTACIONES)

##### ARTICULO 1°: TAXISTAS

Vehículos enumerados en el artículo 12 letra b) N°1 y N°2 del Decreto Ley 3.063:  
Automóviles de alquiler. Valor Anual.....2% U.T.M.

##### ARTICULO 2°: MODULOS TERRAPUERTO

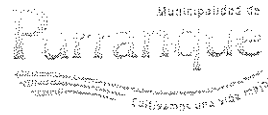
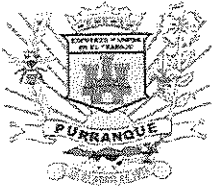
Arriendo mensual de módulos terminal de buses.....65% U.T.M.

##### ARTICULO 3: SEPULTACIONES

Derecho de sepultación .....10% U.T.M.

**ARTICULO 4°: VIGENCIA.** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 6 de mayo de 2020 y su vigencia se extenderá mientras se mantenga vigente la Alerta Sanitaria en Purranque, suspendiéndose en tanto la vigencia de las disposiciones alusivas a las materias indicadas en los artículos precedentes, de la Ordenanza Refundida N°1 del 30 de octubre de 2019 Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios y sus actualizaciones posteriores.





ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, MANTÉNGASE UN EJEMPLAR DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL A DISPOSICIÓN Y PARA CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO Y ARCHÍVESE.



*[Signature]*  
**ANDREA GONZALEZ VERGARA**  
 SECRETARIA MUNICIPAL



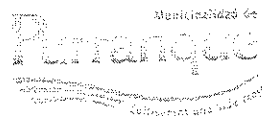
*[Signature]*  
**HECTOR ALEJANDRO BARRÍA ANGULO**  
 ALCALDE

HABA/CLC/AGV/HAFO/PBB/pbb

**DISTRIBUCION:**

- Todas las Unidades Municipales
- Archivo.





PURRANQUE, 26 DE AGOSTO DE 2020.-

**VISTOS:**

1. La Declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en virtud del Decreto N°104 del Ministerio del Interior de fecha 18 de marzo de 2020.
2. Artículo 21 de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumos de Bebidas Alcohólicas.
3. La Resolución Exenta N°203 del Ministerio de Salud publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de marzo de 2020, que "Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de Covid-19".
4. Resolución exenta número 9.585, de 2020. Establece medidas sanitarias para transporte público en la Región de Los Lagos.
5. La facultad conferida al Alcaldes en el artículo 65 letra p) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

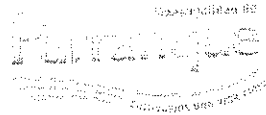
- 1.- La necesidad de conciliar la normativa contemplada en relación al horario de funcionamiento de locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la comuna de Purranque frente a la Emergencia Sanitaria provocada por brote de virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), COVID-19.
- 2.- La Declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública vigente en el país por los motivos reseñados en el numeral precedente.
- 3.- Lo expuesto en el Concejo Municipal y el Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°934 de fecha 8 de abril de 2020.
- 4.- El acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N°272 del día 26 de agosto de 2020, tendiente a ampliar en una hora el horario de funcionamiento de locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la comuna de Purranque, vigente según la Ordenanza N°3 del mismo año, quedando hasta las 21.00 horas.

**ORDENANZA N°6**

**INTRODUCE MODIFICACION AL ARTICULO FINAL DE LA ORDENANZA N°3/2020 QUE SU VEZ MODIFICÓ LA ORDENANZA 01 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012 QUE APROBO TEXTO REFUNDIDO Y MODIFICACIONES A LA ORDENANZA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS INCORPORANDO HORARIO DE FUNCIONAMIENTO HASTA LAS 21.00 HORAS**

**TEXTO REFUNDIDO**

**ARTICULO FINAL:** Introdúcese el presente artículo final a la Ordenanza 01 de Fecha 29 de Febrero de 2012 que Aprobó "Texto Refundido y Modificaciones a la Ordenanza de Horario de Funcionamiento de Locales de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", que empezará a regir desde el día 9 de abril de 2020 y cuya vigencia se extenderá en tanto se mantenga o prorrogue "Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, Por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile", por brote de virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), COVID-19:



- a) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las **9.00 y las 21.00 horas del mismo día**. Este horario no será susceptible de ampliación alguna. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas sanitarias que sobre la materia dicte la Autoridad, las cuales prevalecen sobre la presente Ordenanza.
- b) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local de venta o de sus dependencias, así como los salones de baile o discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos se regirán de acuerdo a La Resolución Exenta N°203 del Ministerio de Salud publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de marzo de 2020, que "Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de Covid-19" y sus modificaciones posteriores.
- **DEJESE SIN EFECTO LA ORDENANZA N°3/2020**, a modo de facilitar la consulta relativa a los horarios de funcionamiento de estos locales.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, MANTENGASE UN EJEMPLAR DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL A DISPOSICIÓN Y PARA CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO Y ARCHÍVESE!**



*[Firma manuscrita]*  
**ANDREA GONZALEZ VERGARA**  
 SECRETARIA MUNICIPAL

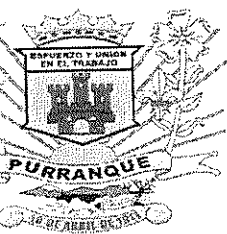


*[Firma manuscrita]*  
**HECTOR ALEJANDRO BARRÍA ANGULO**  
 ALCALDE

HABA/TOS/MRR/AGV/HzG/agv  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Todas las Unidades Municipales
- Archivo.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PURRANQUE

Municipalidad de  
**Purranque**  
Cívicos con vida

REF. : Modifica Ordenanza N°1 de fecha  
16.08.2011 de participación  
Ciudadana, artículo 12 inciso  
segundo en lo referente a incorporar  
modalidad remota como  
participación ciudadana.

PURRANQUE, 09 de septiembre de 2020

**VISTOS:** La Declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en virtud del Decreto N°104 del Ministerio del Interior de fecha 18 de marzo de 2020. Decreto número 6, de 2020. Modifica decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote del nuevo Coronavirus 2019-NCOV. Decreto número 107, de 2020. Declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica. Resolución exenta número 282, de 2020. Dispone uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica. Decreto N° 269, de 2020, que prorroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de conciliar la normativa contemplada en la Ordenanza de Participación Ciudadana, frente a la Emergencia Sanitaria provocada por brote de virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), COVID-19 y la consecuente declaración de zona en estado de catástrofe que afecta a la comuna de Purranque.
- 2.- Que las diversas y múltiples medidas adoptadas para dar protección a las personas ante el brote de COVID-19 puede generar consecuencias en desmedro de la participación ciudadana a través de los mecanismos de la referida Ordenanza.
- 3.- Aprobación del Concejo Municipal, acuerdo N°3.985, según consta de Certificado N°2.047, emitido por la Secretaría Municipal, con fecha 09 de septiembre de 2020.

**ORDENANZA N° 07**

**INCORPOROSE EN LA ORDENANZA N°1 DE FECHA 16.08.2011 EN EL TITULO III, DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN, EN SU ARTÍCULO 12, EL SIGUIENTE INCISO:**

*"No obstante, los mecanismos establecidos en este título, el Municipio, podrá habilitar plataformas virtuales, con el objeto de asegurar y facilitar la participación de la ciudadanía con igualdad de oportunidades, por vía remota, procurando contar con la tecnología necesaria, así como los mecanismos idóneos para su registro electrónico, informando oportunamente a la comunidad de esta modalidad de participación ciudadana."*

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, MANTÉNGASE UN EJEMPLAR DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL A DISPOSICIÓN Y PARA CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO Y ARCHÍVESE.



ANDRÉA GONZALEZ VERGARA  
SECRETARIA MUNICIPAL



HÉCTOR BARRIA ANGULO  
ALCALDE

HBA/CUC/PRE/LOS/xva

**DISTRIBUCION:**

- Transparencia
- Secretaría Municipal
- Jurídica

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PURRANQUE

REF. : Modifica ordenanza de participación ciudadana, artículos 32, 34 y 35, en lo referente a procesos de gestión de reclamos, felicitaciones y sugerencias.

PURRANQUE, 07 de Agosto de 2013

**VISTOS:** Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1/19.704, de 2001, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley N° 20.500, del año 2011 sobre participación ciudadana y la Ordenanza N° 1, del año 2011 sobre Participación Ciudadana; lo establecido en la Ley 20.285, acceso a la información pública y el Acuerdo de Concejo N° 1.934 de fecha 13/05/13, de la Sesión Ordinaria N° 684, que aprueba modificación a la Ordenanza de Participación Ciudadana y,

**CONSIDERANDO:** a) La Ordenanza de Participación Ciudadana N°1 del 16 de Agosto de 2011

b) La implementación de la OIRS, oficina de información reclamos y sugerencias, cuya finalidad es atender las dicho tipo de solicitudes de los usuarios(as) de la Ilustre Municipalidad de Purranque, y que ya tiene mas de un año de funcionamiento que ha permitido evaluar el proceso de gestión de este tipo de solicitudes.

c) El acuerdo del Consejo Municipal tomado en Sesión N° 648 del 13 de Mayo de 2013, que dice relación con modificaciones a la Ordenanza de Participación Ciudadana del 2011, se dicta la presente ordenanza:

### ORDENANZA N° 01

**MODIFIQUESE:** la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana N°01, de fecha 16 de Agosto del año 2011, sobre los procedimientos para atender las sugerencias, reclamos y felicitaciones de los(as) usuarios(as) del Municipio, en la forma que se indica a continuación:

**REEMPLACESE EL ART. 32 POR EL SIGUIENTE:**

Art. 32: Se establece el siguiente proceso de gestión de reclamos, felicitaciones, sugerencias y solicitudes de acceso a la información:

**Recepción:**

La OIRS, Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias del Municipio será la encargada de recepcionar las sugerencias, reclamos y felicitaciones de usuarios(as), a través del formato destinado para tal efecto, el cual una vez llenado por el usuario(as) pasará a tener el nombre o calidad de registro.

En el caso que el usuario/a manifieste no saber leer ni escribir o por algún impedimento físico, no pueda estampar su reclamo, felicitación o sugerencia, el encargado/a de la OIRS, le ayudara a escribirlo ante la presencia del Secretario/a Municipal quien actuará como ministro de fé de tal circunstancia.

Déjese establecido que, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, ningún funcionario/a podrá aludir esta circunstancia para no colaborar cuando un usuario/a se lo solicite.

**Derivación:**

La oficina de partes derivará el registro de sugerencias, reclamos y felicitaciones al señor Alcalde, a través de su ingreso por la Oficina de partes, para que éste tome conocimiento y remita los antecedentes a la Unidad de Calidad,

La Unidad de Calidad, una vez analizada el tipo de presentación se la derivará a la Dirección que corresponda según la materia de que se trate.

**Análisis y evaluación:**

**Sugerencias:** Las sugerencias serán analizadas en el Coteco más próximo, que corresponda según fecha de presentación sugerencia. De lo acordado en dicho Coteco, la Unidad de Calidad elaborará una respuesta mediante Oficio Alcaldicio al usuario(a), con copia a la Unidad que deberá implementar dicha propuesta, en caso que así proceda.

**Reclamos:** Los reclamos serán analizados por la Dirección correspondiente, debiendo recabar todos los antecedentes y solicitar informe del reclamado/a, para que dentro de un plazo de 5 días, se entreguen los antecedentes a la Unidad de Calidad para que esta elabore la respuesta al Usuario/a y proponga las medidas administrativas que correspondan.

En caso de encontrar versiones controvertidas, se informará al Alcalde, para que este tome las medidas administrativas que se estimen pertinentes.

**Felicitaciones:** Las felicitaciones serán informadas en el Coteco más próximo, que corresponda según fecha de presentación y serán derivadas al funcionario/a objeto de la felicitación como también a la Oficina de personal.

**Solicitudes de información:** Estas solicitudes serán tramitadas por la Unidad de Calidad, quien las derivará a la dirección correspondiente para recabar los antecedentes y elaborar respuesta, según lo dispuesto en el Manual de Transparencia aprobado por Decreto N° 2421, del 26.06.12

**REEMPLACESE EL ART.34 POR EL SIGUIENTE:**

“ La Unidad de Calidad, a través de la OIRS será la responsable de realizar el seguimiento a todas las sugerencias, reclamos, felicitaciones y solicitudes de información de los usuarios(as), a través de una planilla de control. Asimismo, le corresponderá velar por el cumplimiento de los plazos de respuesta de las unidades municipales; en caso de incumplimientos, ésta informará de ello al Alcalde o administradora municipal. La dirección que no entregue los antecedentes en los plazos estipulados, sin justificación oportuna, será objeto de las sanciones administrativas que el superior jerárquico del servicio estime pertinentes.”

**REEMPLACESE EL ART. 35 POR EL SIGUIENTE**

“Las respuestas se darán en un plazo máximo de 20 días hábiles.”

ANOTESE, DIFUNDASE Y TRANSCRIBASE la presente modificación de la ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia a disposición del público en la OIRS.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**PAMELA HERNÁNDEZ CÁRDENAS**  
SECRETARÍA MUNICIPAL

LHCH/H-101/SRG/srg

**DISTRIBUCION:**

- Dirección de Control
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Jurídica
- Secplan
- Dideco
- Dom
- Salud
- Daem
- Tránsito
- Aseo y Ornato
- Gabinete
- Calidad
- Archivo



**MARIA LUCINDA HERNANDEZ CHACON**  
ALCALDESA SUBROGANTE

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE  
ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA**

PURRANQUE, 16 DE AGOSTO DE 2011

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Que una de las políticas principales de esta Municipalidad es el fomentar y desarrollar la participación ciudadana como eje fundamental para el logro de desarrollo comunal y propender a elevar la calidad de vida de sus habitantes; teniendo presente lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso a las facultades que me confiere la ley Orgánica Municipal, y

**TENIENDO PRESENTE:**

- a) La elevada importancia que la Municipalidad de Purranque otorga a la participación de sus vecinos.
- b) Que conforme con lo dispuesto en la Ley 18.695, la Municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local en materias de interés común en el ámbito comunal.
- c) El proyecto de ordenanza presentado por el Alcalde al Concejo Municipal.
- d) El informe presentado por la Comisión del Concejo Municipal
- e) El acuerdo del Concejo Municipal prestado en sesión ordinaria N° 622 de fecha 16 de agosto de 2011 mediante el cual aprobó el proyecto de ordenanza presentado por el Alcalde.

**POR TANTO, DICTASE:** La siguiente Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA  
DE LA COMUNA DE PURRANQUE**

**ORDENANZA N° 001 de 16/08/2011**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1° La Municipalidad de Purranque a través de esta ordenanza, reconoce como una de sus políticas, el fomentar y desarrollar la Participación Ciudadana como eje fundamental para el logro del desarrollo comunal y propender a elevar la calidad de vida de sus habitantes.
- Artículo 2° Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la vida comunal.
- Artículo 3° Será de especial preocupación del municipio el fomentar la organización de la comunidad, en todo la variedad de expresiones que sea posible, exceptuando sólo aquellas que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público.
- Artículo 4° El municipio se declara abierto a trabajar e interactuar con todas las organizaciones de personas y con todos los ciudadanos en particular que existan en el área geográfica de la comuna.
- Artículo 5° Para el trabajo con las organizaciones comunitarias, la Dirección de Desarrollo Comunitario mantendrá un registro de las organizaciones de la comuna en concordancia con el registro que le corresponde llevar el Secretario Municipal, en este registro además de la identificación de las organizaciones y de sus dirigentes se podrá establecer los objetivos y ámbito de acción de las referidas organizaciones, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.

## ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

### TITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6º La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Purranque, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 7º Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

- a) Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- b) Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
- c) Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad civil, y
- d) Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo de la comunidad local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

Artículo 8º La Municipalidad establecerá canales de participación con organizaciones territoriales, funcionales, de interés público, sindicales, culturales, educacionales, de actividades económicas, agrupación de adultos mayores, que resulten de relevancia para el desarrollo de la comuna y sus habitantes.

Artículo 9º El municipio difundirá los aspectos más importantes de la gestión de la corporación edilicia en los términos señalados en la ley 18.695, Orgánica Municipal y que dice relación a la Cuenta Pública que debe entregar el Alcalde al Concejo Municipal:

### TITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION

Artículo 10º Según el artículo 93 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Participación Ciudadana en el ámbito municipal se expresará a través de los siguientes mecanismos:

- a) Plebiscitos Comunales; ( Artículos 99 al 104 ley 18.695)
- b) Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (art. 94 ley 18.695).
- c) Cabildos Comunales (Art. 93 ley 18.695)
- d) Audiencias Públicas (art. 97 ley 18.695)
- e) Encuestas o Sondeos de opinión (art. 93 ley 18.695)
- f) Presupuesto Participativo (art. 93v ley 18.695)
- g) Información Comunal (art. 98 ley 18.695 – OIRS)

Artículo 12º Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio podrá convocar a Audiencias Públicas, cabildos a constituirse en sectores poblacionales, para debatir los problemas y preocupaciones de los vecinos, facilitando de esta forma la participación de la ciudadanía.

### TITULO IV DE LOS PLEBISCTOS COMUNALES

Artículo 13º Se entenderá como Plebiscito Comunal aquella manifestación de la voluntad soberana, respecto a modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas, reguladas en los artículos 99 al 104 de la 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

### TITULO V DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 14º En la Comuna existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesta por representantes de la comunidad organizada, conforme al

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE**  
**ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA**

Artículo 15° El funcionamiento, organización, competencia e integración de este Consejo será determinado por la Municipalidad, en un Reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal.

**TITULO VI**  
**DE LOS CABILDOS COMUNALES**

Artículo 16° El Municipio podrá convocar a la ciudadanía a participar en Cabildos Comunales, que estarán destinados a debatir determinados temas de interés comunal.

Artículo 17° Los Cabildos Comunales serán instancias de participación durante las cuales se invitara a los actores relevantes en el tema que se debatirá, la participación será voluntaria y sus conclusiones no serán vinculantes para el Municipio. Los Cabildos serán convocados por el Alcalde de la Comuna, quien fijará el tema a tratar, la fecha, la hora y el lugar del mismo.

**TITULO VII**  
**DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

Artículo 18° Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 19° Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

Artículo 20° El Secretario Municipal participara como Ministro de Fe y Secretario de Audiencia Pública.

La solicitud de Audiencia Publica deberá ser dirigida al Alcalde dando cumplimiento a las siguientes exigencias.

- a) Señalar y fundamentar la materia que se somete a consideración del Concejo Municipal.
- b) La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representaran a los requirentes, en un numero no superior a cinco, y
- c) Nomina de, a lo menos cien ciudadanos de la comuna, con indicación de nombre completo, cedula de identidad y domicilio.

Artículo 21° Ingresadas la o las presentación en los términos señalados en el artículo anterior, el Secretario Municipal, las remitirá al Alcalde, quien las pondrá en conocimiento del Concejo Municipal a fin de determinar las materias que serán objeto de audiencia publica, como asimismo establecer la programación de las mismas.

Determinadas las materias a tratar en la Audiencia Publica, el Municipio las difundirá por los medios locales existentes, la difusión realizada se entenderá como convocatoria a la comunidad solicitante. El costo de estas audiencias será de cargo del municipio.

Artículo 22° Se considerarán materias de interés comunal, entre otras, el presupuesto municipal, el plano regulador, las políticas; de salud y educación, de seguridad ciudadana, de medio ambiente, de producción desarrollo y en general todo aquello que tenga relación con lo expresado en el artículo 1° de esta ordenanza.

Artículo 23° En cada Audiencia Publica, el Concejo Municipal deberá constituirse en sesión legalmente conformada y con los quórum legales que indica la ley Orgánica Municipal.

Artículo 24° El Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, levantará un acta sobre el desarrollo de la Audiencia, los planteamientos que se formulen en las Audiencias no tendrán el carácter de vinculantes para el municipio, no obstante, analizada las peticiones y tomada una resolución por el ente municipal, ésta será comunicada por escrito a los representantes de los requirentes.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE**  
**ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA**

Artículo 25° Las Audiencias Publicas tendrán una duración máxima de 90 minutos, en ella los representantes de los requirentes, en un tiempo no superior a 30 minutos expondrán al concejo en pleno las materias motivos de la audiencia, El Alcalde o quien presida la audiencia deberá administrar los tiempos necesarios para que se expongan, aclaren y se concluya la audiencia publica en forma ordenada y con respeto a todos los presentes.

Quien presida la Audiencia tendrá un tiempo no superior a 10 minutos para resumir las conclusiones de la misma las que se dejaran insertas en el acta que practicará el secretario municipal y que se remitirá a los requirentes de la audiencia publica.

**TITULOS VIII**  
**DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION**

Artículo 26° Las Encuestas o Sondeos de Opinión, tendrán por objetivo explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones hacia la gestión municipal.

Las Encuestas o Sondeos de Opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ella. El resultado de las encuestas no es vinculante para el municipio, sino que sólo es un elemento de apoyo para la toma de decisiones.

**TITULO IX**  
**DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Artículo 28° El Presupuesto Participativo es un instrumento de planificación que permite a la comunidad intervenir en la programación y asignación de los "Fondos de participación Ciudadana", cuyo monto esté contemplado en el presupuesto municipal de cada año, estableciéndose así un espacio de participación ciudadana donde la comunidad y el Municipio deciden conjuntamente el destino de dichos recursos.

Artículo 29° La participación de la comunidad en este proceso del presupuesto participativo estará regulado por un reglamento que el Alcalde presentará al Concejo Municipal para su aprobación, dicho reglamento fijará entre otras materias, los roles y funciones que cumplirán los diferentes actores.

**TITULO FINAL**  
**INFORMACION COMUNAL**  
**OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y TRANSPARENCIA**

Artículo 30° La oficina de Informaciones, Reclamos, Sugerencias (OIRS) y Transparencia, tiene por objetivo establecer el mecanismo para la recepción, derivación, análisis, evaluación, respuesta y seguimiento a las sugerencias, reclamos, felicitaciones y petición de información realizadas por usuarios(as) de la Ilustre Municipalidad de Purranque.

Artículo 31° A través de esta Oficina se ingresaran las sugerencias, reclamos felicitaciones y peticiones de los usuarios(as), en los formularios destinados para tal efecto, los cuales, una vez llenado por el usuario(as) pasará a tener el nombre o calidad de registro.

Artículo 32° El registro de sugerencias, reclamos, felicitaciones y peticiones de información pasaran al señor Alcalde para que éste tome conocimiento y remita los antecedentes a quien corresponda, según la materias que se trate y que se indican a continuación:

a) **Felicitaciones:** Serán derivadas a la Unidad de Personal, para que ésta registre en la hoja de vida del funcionario(a) la anotación de merito que corresponda, de conformidad con las normas estatutarias del Municipio.

b) **Sugerencias:** Estas serán derivadas a la Unidad de Calidad, para su análisis y discusión en el interior del Coteco.

## ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Las sugerencias serán analizadas en el Coteco más próximo, que corresponda según fecha de presentación de las sugerencias. De lo acordado en dicho Coteco, la Unidad de Calidad elaborará una respuestas al usuario.

c) **Reclamos:** Los reclamos serán derivados a la Unidad de Calidad para que esta informe de la manera mas expedita a la Junta Calificadora, la que deberá reunirse para analizar y evaluar el reclamo, dentro de un plazo máximo de 48 hrs. contado desde la recepción del reclamo.

Los reclamos serán analizados por la Junta Calificadora, recabando todos los antecedentes y escuchando al reclamado/a, para que dentro del plazo señalado en el punto precedente se proponga al Alcalde, la respuesta al Usuario/a y las medidas disciplinarias si corresponden.

d) **Transparencia:** La información referente a este tema deberá ser solicitado por el requirente en el formulario implementado para este efecto.

En caso que la información solicitada por el requirente no sea de competencia del municipio, éste enviará la petición del requirente al servicio que corresponda entregándole una copia de la derivación al peticionario.

Artículo 33° Todos los departamentos municipales, incluidos Salud y Educación, tendrán la obligatoriedad de informar al Alcalde de los reclamos, sugerencias, felicitaciones y peticiones de información que ingresen a sus unidades, como también de la propuesta de respuesta que se dará a quien haya estampado, la felicitación, el reclamo, la sugerencia o la petición de información correspondiente.

Artículo 34° La Unidad de Calidad, será la responsable de realizar el seguimiento a todas las sugerencias, reclamos, felicitaciones y solicitudes de información de los usuarios(as), a través de una planilla de control, de la cual tomará conocimiento, al menos unas vez al mes, el Alcalde y las distintas direcciones a través de los correos electrónicos institucionales. Asimismo, le corresponderá a esta unidad, velar por el cumplimiento de los plazos de respuesta de las unidades municipales; en caso de incumplimientos, ésta informará de ello al Alcalde.

Artículo 35° Las respuestas se darán en un plazo de 30 días de conformidad a la ley N° 19.880 y de 20 días cuando se trate requerimientos de información que dicen relación con la ley de Transparencia.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Una vez aprobada la presente ordenanza deberá publicarse un aviso en un diario de circulación en la Comuna, para conocimiento de la Comunidad, además deberá subirse el texto completo de la presente ordenanza a la página Web del municipio.

Artículo 2° Dejase sin efecto la Ordenanza de Participación Ciudadana N° 001 de fecha 20 de Septiembre del año 1999.

**ANOTESE, DIFUNDASE Y TRANSCRIBASE** la presente ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia a disposición del público en la Secretaria Municipal



**SECRETARIO MUNICIPAL**

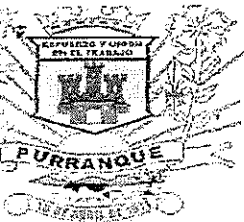
CLMSCH/HDL/hdl  
Distribución

- Direcciones municipales
- Página web municipio



**CÉSAR LUIS NEGRO SCHWERTER**  
ALCALDE DE LA COMUNA





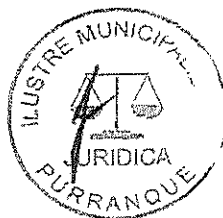
## ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE

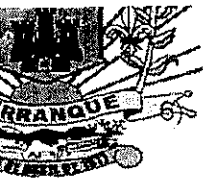
Dirección de Administración y Finanzas  
Departamento de Rentas y Patentes

**VISTOS** : Lo dispuesto en el artículo N° 23 y 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; La Ley N° 20.494, que agiliza trámites para el inicio de Actividades de Nuevas Empresas; los artículos 12, 24 letra a), 63 letra i) y 65 literal k) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 7° del Código Sanitario; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud; artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior, Reglamento para la Aplicación de los artículos 23 y siguiente del Título IV del D.L N° 3.063 de 1979; el Dictamen de la Contraloría General de la Republica N° 80.005 de 23 de Diciembre de 2012, el acuerdo de Concejo Municipal adoptado en sesión Extraordinaria N° 224 de 31 de Mayo de 2017 y Los Oficios N°45/17, de fecha, 21 de Marzo y el oficio N° 133 de fecha 30 de Mayo ambos del año 2017, emitido por el Director de Obras de esta Municipalidad.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que atendiendo la necesidad de regular las actividades comerciales de tipo provisorias dentro del territorio Comunal.
- 2) Que el inciso quinto del artículo N° 26 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, introducido por la Ley N° 20.494 que agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas, establece que la "municipalidad deberá otorgar patente provisorio en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Emplazamiento según las normas sobre Zonificación del Plan Regulador;
  - b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989;
  - c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de Ley, el Contribuyente solo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria,
  - d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso";
- 3) Que, el inciso sexto del citado artículo 26 establece que "Las Municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate este incorporada en la Ordenanza que se dicte el efecto."
- 4) Que, asimismo, la citada norma agrega que "Las Municipalidades solo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deban cumplir, Las Municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha que se otorgue la Patente Provisoria".
- 5) Que, la Contraloría General de la Republica en Dictamen N° 80.005 de 23 de Diciembre de 2012, dispuso que el requisito de la recepción definitiva de la obra, se enmarca dentro de los permisos exigidos por leyes especiales a que se refiere la letra d), del citado inciso quinto, del artículo 26 del D.L N° 3.063;





6) Que, el aludido Dictamen dispone que "Corresponde puntualizar que el artículo en comentario, en su inciso sexto, admite la posibilidad de que se autorice el ejercicio de una actividad amparada por una patente provisoria, no obstante no contar, en lo que interesa, con los permisos que exigen otras leyes especiales, entre ellos, y conforme con lo expresado, con la recepción definitiva, por un lapso que, en cualquier caso, no debe exceder de un año contado desde la fecha de su otorgamiento, en la medida que la actividad de que se trate se encuentre incorporada en una ordenanza que se dicte al efecto, de lo cual se desprende que en esta situación se posterga la exigibilidad de dicho requisito en términos antes aludidos"

- 7) Que, mediante Oficio N° 45/17 de fecha, 21 de marzo de 2017, la Dirección de Obras de esta Municipalidad, comunico su autorización para el otorgamiento de Patente Provisorias a determinadas actividades, sin que sea necesario que estas cuenten con la respectiva recepción definitiva total o parcial del inmueble donde se ejercen, y
- 8) Que el Concejo Municipal en sesión Extraordinaria N° 224 efectuada el 31 de mayo de 2017 ha aprobado la Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias.

## ORDENANZA N° 02

**ARTICULO UNICO** : Fijese el siguiente texto de la Ordenanzas Local para el "OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE PURRANQUE".

**ARTICULO N° 1** : El ejercicio de toda profesión, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de Patente Municipal.

**ARTICULO N° 2** : La Municipalidad de Purranque, otorgara Patente Provisoria en forma inmediata al Contribuyente cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del plan regulador.
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Salud, de 1989.
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de Ley, el Contribuyente solo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, lo que deberá acreditarse con boleta de pago y
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

**ARTICULO N° 3** : La Municipalidad podrá otorgar Patentes Provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del artículos precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate este incorporada en el artículo siguiente.

**ARTICULO N° 4** : Solo podrán otorgarse Patentes Provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades:

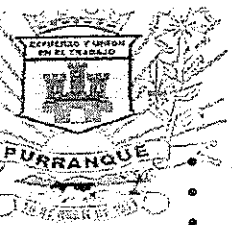
### **4.1 LOCAL COMERCIAL, EN GENERAL TALES COMO:**

#### **DE VENTAS DE PRODUCTOS**

- Artículos de decoración y antigüedades
- Artículos Deportivos
- Artículos electrodomésticos



f



- Artículos eléctricos, Telefonía, relojería y similares
- Vestuario de calzado, joyas y accesorios
- Muebles, telas, tapices y cortinas
- Flores y artículos e insumos para jardín
- Juguetes, artículos de regalo y tabaquería
- Alimentos y otros artículos para mascota
- Alimentos envasados, abarrotes, frutas y verduras
- Artículos varios (bazar y paquetería)
- Libros, artículos escolares, artículos para oficina
- Repuestos de vehículos, motocicletas y/o bicicletas
- Producción, elaboración y venta de chocolates, confites, productos de pastelería, pan, etc.
- Artículos de Mini mercado
- Compra venta de automóviles
- Almacén de comestibles
- Alimentación con y sin refrigeración
- Venta de productos lácteos
- Puestos infusiones de té o café, frutos secos, confitados, frutas frescas confitadas.
- Arriendo de películas
- Ferretería
- Jardín de plantas (vivero)
- Sala de ventas de proyectos inmobiliarios
- Fuentes de soda y cafetería

#### 4.2 SERVICIO COMERCIAL

- Oficinas
- Corretajes de propiedades
- Banco, notaría, recaudación y pago de servicios
- Isapres, AFP
- Agencias de viajes, de empleos y similares
- Fotocopias, copias de llaves y plastificados
- Costurería, diseño y confección de vestuario
- Reparación de calzado
- Reparación de bicicletas
- Reparación de motocicletas
- Reparación de computadores, celulares, artículos eléctricos y similares
- Peluquería
- Centro de estéticas ( manicure, depilación, pedicura)
- Comercialización y distribución de aparatos de telefonía fija y móvil
- Lavanderías y lava seco
- Gimnasios y Centro Deportivos
- Centro de lavados de automóviles
- Ópticas
- Taller de imprenta
- Taller de restauración de muebles
- Taller de Vulcanización
- Taller de Artesanía
- Taller de orfebrería
- Taller de mueblería y maderas
- Taller de publicidad, carteles de material promocional.
- Taller de reparación y confección de instrumentos musicales "Luthier"

#### 4.3 VARIOS

- Escuela de conductores
- Estacionamientos, sistema parking
- Picadurías de leña.





#### 4.4 FABRICAS

- Fábrica de masas horneadas
- Fábrica de mermeladas y conservas artesanales
- Fábrica de cecinas y embutidos sin ahumadores.
- Fábrica de quesos, mantequillas derivados lácteos.

Las fábricas estarán sujetas a la Previa evaluación de la Dirección de Obras Municipales, según lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según lo amparado en el TITULO III, DE LOS LIMITES URBANOS, Artículo N° 55, inciso 4° que establece, " las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaria Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que corresponda"

**ARTICULO N° 5** : Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que al efecto, le indique la Municipalidad el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

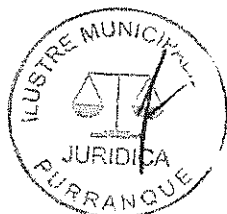
**ARTICULO N° 6** : En el caso de que se rechazase la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 2° o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad de Purranque para obtenerlos, la Patente Provisoria caducara en pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

**ARTICULO N° 7** : Cuando la actividad que vaya a realizar el Contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la Patente Provisoria debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la Patente Definitiva si fuera requerida al efecto.

En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la Ley en definitiva, siempre que se haya obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la Municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerido al efecto.

Asimismo, si existieren observaciones y estas fueran subsanables, podrá la Municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinan, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida, así mismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducara de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

**ARTICULO N°8** : Sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del decreto con Fuerza de Ley N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que hay efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 7°.



2



**ARTICULO Nº 9** : En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del Código Sanitario, el Contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al falsearse la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicaran las sanciones establecidas en el Título X del Decreto Ley Nº 3.063 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias

**ARTICULO Nº 10** : No procederá el otorgamiento de una nueva patente provisoria para un establecimiento del mismo giro, cuyo contribuyente anterior tenía una patente de la misma naturaleza, mientras no se cumpla con los requisitos que al efecto prescriben las leyes y que implique seguir desarrollando la misma actividad en un local que no cumple con las exigencias legales, aun cuando cambie la persona del Contribuyente.

**ARTICULO Nº 11** : No se otorgara Patente Municipal en calidad de provisoria a los locales en donde se expendan o se consuman bebidas alcohólicas.

**ARTICULO Nº 12** : Todos los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTICULO Nº 13** : El Contribuyente que entregue declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias señaladas en el artículo Nº 26 D.L Nº 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado, será castigado con una multa de hasta 200% del valor de la patente, sin perjuicio de lo que disponga las demás normas del mismo cuerpo legal, en lo que sean aplicables.

**ARTICULO Nº 14** : las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el D.L Nº 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, de las infracciones a la presente Ordenanza conocerá el Juzgado de Policía Local respectivo de la Comuna.

**ARTICULO Nº 15** : En todo lo no previsto en la presente Ordenanzas, se aplicara lo dispuesto en el D.L Nº 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

**ARTICULO Nº 16** : La Ordenanza Local para el Otorgamiento de Patentes Provisorias en la Comuna de Purranque, entrará en vigencia a contar del día de su publicación en la Página WEB de la I. Municipalidad de Purranque [www.purranque.cl](http://www.purranque.cl).

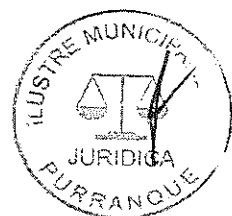
Anótese, Publíquese en Pagina Web de la Ilustre Municipalidad de Purranque y [www.purranque.cl](http://www.purranque.cl), comuníquese y archívese.

ANDREA GONZALEZ VERGARA  
SECRETARIA MUNICIPAL

HECTOR BARRIA ANGULO  
ALCALDE

HBA/AGV/MHH/CRV/HFO/PBB/MAG  
DISTRIBUCION

- A todas las Direcciones Municipales
- Página WEB
- Archivo





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PURRANQUE

PLAN REGULADOR URBANO  
DE LA COMUNA DE  
PURRANQUE

## PLAN REGULADOR URBANO DE LA COMUNA DE PURRANQUE

## ORDENANZA LOCAL

## TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ART.1 Alcances de la reglamentación: La presente Ordenanza Local forma parte del Plan Regulador de Purranque, reglamentando en forma obligatoria el destino y forma de uso de todos los predios, ya sea a través de obras nuevas o modificaciones de las existentes por medio de disposiciones que se refieren a uso del suelo urbano y zonificación, apertura y ensanche de calles, formación de poblaciones nuevas y barrios nuevos, subdivisión de propiedades, instalaciones urbanas, demoliciones, alteraciones, reparaciones y construcciones de todo tipo, líneas oficiales y líneas de edificación, porcentaje de aprovechamiento máximo de terreno, volumen, altura y agrupamiento de los edificios y finalmente dando normas sobre diseño urbano, higiene ambiental, ornato público y servidumbre estética.

EL PLAN REGULADOR URBANO DE LA COMUNA DE PURRANQUE, tendrá Fuerza Legal para los efectos de su aplicación, incluso para los efectos de su aplicación para las reparticiones públicas, de acuerdo al ART.99 de la Ley General de Construcciones y Urbanización.

ART.2 Disposiciones legales: El cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Local, se regirá por los procedimientos contemplados en:

- a) "Ley General de Construcciones y Urbanización" según texto definitivo del DFL Nro. 224 de 1953, fijado por Decreto Nro. 880 del 18 de Abril de 1963, del Ministerio de Obras Públicas y publicado en el Diario Oficial Nro. 25.543 de fecha 16 de Mayo de 1963. Para los efectos de la presente Ordenanza, en adelante se le denominará "L.G. de C. y U."
- b) "Ordenanza General de Construcciones" (Decreto Nro. 884 de 13 de Junio de 1949).
- c) "Disposiciones relativas a la Urbanización" de la antigua Ordenanza General de Construcciones DFL Nro. 345 de 20 de Mayo de 1931, en todas aquellas disposiciones que no se opongan a la "L.G. de C. y U." de acuerdo al Art. 2do. de la misma.
- d) "DFL Nro. 2, Plan Habitacional", de 31 de Julio de 1959.
- e) "Reglamento Especial de las Viviendas Económicas" (Decreto Nro. 1608 de Agosto de 1959).

ART.3 Prohibición de construir en terrenos de "Utilidad Pública". En conformidad al Art. 100 de la "L.G. de C. y U.", decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para la formación de áreas de uso público consultadas en el Plan Regulador, y los terrenos necesarios a la construcción de edificios para el funcionamiento de la Municipalidad y de sus servicios.

alterarlos o repararlos. Sin embargo, por motivos justificados, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, la Municipalidad podrá autorizar obras dándose estricto cumplimiento a las disposiciones del Art. 118 y 119 de la "L.G. de C. y U." referentes a la prohibición de construir y a las excepciones para hacerlo.

ART.4 De las sanciones por incumplimiento de las disposiciones establecidas del Plan Regulador y Ordenanza Local. El incumplimiento de las disposiciones establecidas por el Plan Regulador y la presente Ordenanza Local, ya sea por particulares, entidades públicas o por la Municipalidad misma, motivará la aplicación de sanciones según procedimientos establecidos en el Capítulo VI Art. 69 a 87 inclusive de la "L.G. de C. y U."

## TITULO II. LIMITES URBANOS Y COMUNALES

ART.5 Límite Comunal. Los límites del territorio comunal en los que se aplica el Plan Regulador Comunal y la presente Ordenanza Local, son establecidos por la Ley 6402 de fecha 15 de Septiembre de 1939 y su modificación por la Ley Nro. 7732 de 20 de Diciembre de 1943.

ART.6 Límites urbanos. Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza de la Comuna de Purranque, se entiende por límite Urbano la línea que en el Plano de Zonificación y Vialidad define el área de extensión urbana dentro de la cual podrán producirse subdivisiones prediales, obras de urbanización, apertura de calles y toda clase de obras en conformidad a las disposiciones y limitaciones de la Ordenanza Local. El límite urbano aparece descrito en el Art. 47 de la presente Ordenanza Local.

ART.7 Áreas de extensión urbana. Las áreas de extensión urbana dentro de la Comuna son las siguientes:

- a) La ciudad de Purranque con los límites urbanos fijados en el Plano de Zonificación y Vialidad a escala a 1:5000.
- b) El pueblo de Corte Alto con los límites urbanos fijados en el Plano de Zonificación y Vialidad a escala 1:5000.
- c) El Villorrio de Crucero según límites urbanos fijados por la Dirección General de Impuestos Internos.

Fuera de las áreas así definidas no podrán aceptarse obras, salvo las establecidas en el Art. 103 de "L.G. de C. y U."

ART.8 Destino del suelo comunal no urbano. Fuera de los límites urbanos, rige el Art. 7mo. de la "L.G. de C. y U." y la Ley Nro. 7747 (Ley de Defensa Agrícola), y su Reglamento de 23 de Diciembre de 1945.

La división en parcelas se regirá por las disposiciones de la Ley Nro. 15.020 (De Reforma Agraria), en sus Arts. 62 y 63, y por las de la Ordenanza de la "L.G. de C. y U.", por el Art. 2 del DFL Nro. 2 de 31 de Julio de 1959 y en general por todas las disposiciones legales que inciden en la materia.



colindantes con los caminos públicos nacionales, ocupar las fajas de 35 mts. medidos a cada lado de los cierros actuales, o de los que se ejecuten en variantes o caminos nuevos nacionales, con construcciones que perjudiquen su ensanche futuro.

ART.10 Modificaciones del Plan Regulador. En conformidad al Art. 97 de la "L.G. de C. y U.", la revisión y modificaciones posteriores del Plan Regulador, del límite urbano y de la presente Ordenanza Local, se efectuarán de acuerdo con la Ordenanza General de la "L.G. de C. y U." y con las normas para la Confección de Planos Reguladores establecidas por el Ministerio de Obras Públicas.

### TITULO III. DE LA ZONIFICACION Y DESTINO DE LAS ZONAS

ART.11 Obligación de respetar la Zonificación al otorgar Patentes. Toda obra de urbanización o de edificación, la instalación en locales existentes de cualquier actividad sujeta a otorgamiento de Patente Municipal y en general todo tipo de obras que signifiquen nuevas edificaciones, alteraciones o cambios de destino de edificaciones, o predios existentes, deberán respetar la Zonificación establecida por el Plano Regulador y las disposiciones pertinentes de la presente Ordenanza Local, sin perjuicio de la Reglamentación del Servicio Nacional de Salud.

El otorgamiento de Patentes Municipales correspondiente a Profesiones, Comercio, Artesanías o Industrias, que se establezcan después de entrada en vigencia el Plano Regulador, deberá contar con el Visto Bueno de la Dirección de Obras Municipales.

ART.12 Facultad de la Municipalidad para declarar zonas de Remodelación. En conformidad al Art. 109 de la "L.G. de C. y U.", la Municipalidad podrá declarar zonas de remodelación obligatoria en la forma y condiciones que determina el Reglamento de la "L.G. de C. y U." sin perjuicio de las zonas especiales establecidas por el Plan Regulador.

ART.13 De la clasificación de las Zonas. La Comuna de Purránque en conformidad al Plan Regulador y a la presente Ordenanza, se organiza en las siguiente zonas de destinación económico-social:

- a) Zonas Especiales
- b) Areas Verdes
- c) Areas no edificables
- d) Zonas Comerciales
- e) Zonas residenciales existentes
- f) Zonas residenciales nuevas
- g) Zona Mixta de Residencia e Industria
- h) Zonas Industriales y ferroviarias
- i) Zona Industrial de uso no conforme
- j) Zona de Huertos.

Son las que corresponden o se destinan a la instalación de servicios o entidades de interés público, a remodelación de sectores o a reserva de predios con destino Cívico, Educacional, Administrativo o Asistencial en áreas de extensión urbana.

Las Zonas Especiales, con excepción de aquellas que en cada caso específicamente se señalan, requieren Trazado Seccional y Ordenanza Complementaria con los objetivos que se señalan en el Art. 95 de la "L.G. de C. y U." y Art. Nro. 28 de la presente Ordenanza. ✓

En las Zonas Especiales establecidas por el Plan Regulador, no podrán efectuarse ninguna construcción, reparación, alteración ni ampliación de edificios, en tanto no se haya aprobado el trazado y Ordenanza respectiva.

El Trazado Seccional podrá modificar la división predial actual con el fin de obtener las mejores condiciones urbanísticas para las entidades que las ocupan, sin que ello suponga perjuicio para las entidades respectivas.

Para la aprobación del Trazado Seccional deberá acompañarse la documentación que acredite la legalidad de las permutas que puedan haberse acordado entre los propietarios en conformidad a tales modificaciones.

Se excluirán del Trazado Seccional las entidades que no correspondan estrictamente al destino indicado en cada caso para las Zonas Especiales aún cuando actualmente ocupen predios en esa zona. ✓

Las Zonas Especiales son las siguientes:

a) Centro Cívico.†

Trazado Seccional obligatorio. Se destina a edificios y espacios libres relacionados con el gobierno municipal y estatal y con actividades culturales y profesionales. Podrá aceptarse la inclusión de actividades comerciales cuando con Informe fundado del Director de Obras Municipales, se demuestre que ellas se realizarán dentro de condiciones de decoro y diseño arquitectónico compatibles con el destino cívico de la zona. El Centro Cívico corresponde a la zona que rodea la Plaza. El límite interior de la manzana será fijado por el Plano Seccional correspondiente.

b) Zona Especial Cultural.

No requiere Trazado Seccional, pero deberá acogerse a las disposiciones sobre conjuntos armónicos de edificación en conformidad a las disposiciones del Art. 30 de la presente Ordenanza.

Se destina exclusivamente a edificios y espacios libres relacionados con la Educación, el Culto religioso, la recreación, en general actividades de tipo cultural y asistencial.

Corresponde al predio del grupo escolar en calle Las Heras.

c) Zona Especial Deportiva y Recreativa.

Corresponde al predio que

## d) Zonas Municipales.

Corresponden a predios de propiedad municipal fuera de las zonas especiales ya señaladas.

## e) Zonas de Propiedad Fiscal y de Servicios Públicos.

Cárcel Pública, Carabineros, etc.

## f) Centros Comunales.

Corresponden a las áreas señaladas en el Plano Regulador como Centros Especiales dentro de las áreas de extensión Urbana y de Reserva.

## g) Cruce de Camino Purrunque-Puerto Octay con carretera Panamericana.

Corresponde a un cruce no resuelto que debe someterse a Trazado Seccional. Podrá aceptarse la instalación de Estaciones de Servicio en la Zona, respetando la faja de 35 mts. establecida en el Art. 9 de esta Ordenanza.

**ART. 15** Áreas Verdes. Se destinan al desarrollo de jardines, plazuelas, plazas, parques, campos de juegos y deportes, con el fin de facilitar el esparcimiento y las actividades deportivas de la población, propender a la conservación de los suelos en pendientes, detener la erosión en la ribera de los ríos, formar cortinas verdes que separen las zonas industriales y residenciales, preservar la vegetación natural que rodea la ciudad con fines paisajísticos y de turismo y otras finalidades semejantes.

Las áreas verdes pasarán a constituir áreas de uso público al ser adquiridas por la Municipalidad sea por cesión, compra o expropiación. En tanto no se haya materializado la adquisición por parte de la Municipalidad, regirán en ellas las disposiciones del Art. 3 de la presente Ordenanza.

La expropiación se regirá por las disposiciones del Título IV Arts. 27 al 43 inclusive de la "L.G. de C. y U."

**ART. 16** Áreas no edificables. Las áreas no edificables son aquellas en las cuales no podrán construirse edificios de ninguna especie, aún cuando ellas no hayan sido declaradas de utilidad pública. Dichas áreas podrán destinarse a cualquier uso compatible con la seguridad e higiene pública, siempre que permanezcan libres de edificación.

Para los efectos de la presente Ordenanza, constituyen áreas no edificables aunque no figuren como tales en el Plano de Zonificación, las siguientes:

a) Los antejardines o fajas libres en conformidad al Art. 28 de esta Ordenanza.

b) Las fajas laterales de los caminos públicos nacionales hasta 35 mts. de los cierros actuales, en conformidad al Art. 9 de la presente Ordenanza y 104 de la "L.G. de C. y U."

6 metros hasta 35 mts

- d) Las áreas cuya constitución geológica o agrológica no es considerada apta para la construcción.
- e) Las áreas que no sean aptas para la edificación a juicio del Director de Obras Municipales, tales como vegas, ríos, riberas de esteros, terrenos bajos e inundables, terreno de pendiente excesiva, terrenos desmoronables, terrenos de relleno de basura, etc.
- f) Las áreas que deberán conservar las Plantaciones existentes a fin de proteger el curso de los ríos y esteros e impedir la ruptura de los cauces actuales.
- g) Las áreas que a juicio del Director de Obras Municipales deban conservar las plantaciones existentes por razones de estética y paisajística.

ART.17 Zonas Comerciales Mixtas. Se destinan a locales comerciales y recreativos, instituciones bancarias y culturales, además de su función residencial. Podrá autorizarse la instalación de artesanías e industrias no molestas con autorización de la I. Municipalidad previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 27 de esta Ordenanza. Podrán establecerse viviendas y otros usos de carácter residencial en los pisos superiores o en el interior del predio desde el Primer Piso siempre que se cumplan las disposiciones del Art. 32 de esta Ordenanza.

Las Zonas Comerciales son las siguientes:

- a) Sector de la Calle Pedro Montt comprendido entre Las Heras y Ramírez.
- b) Sector de la calle E. Ramírez comprendido entre las calles Balmaceda y Martínez de Rozas.
- c) Sector de la calle Pedro Montt comprendido entre las calles Aníbal Pinto y Tomás Burgos.

ART.18 Zonas Educativas. Corresponde a sectores destinados al funcionamiento de servicios educacionales y culturales y sus dependencias. En ellos se prohíbe toda edificación que no corresponda al destino señalado, salvo viviendas del Personal docente y sus servicios.

ART.19 Zonas Residenciales Existentes. Se destinan exclusivamente a Viviendas. Podrá autorizarse locales comerciales de consumo diario, abarrotes y farmacias. Podrá además aceptarse artesanías o talleres con la sola exclusión de aquellas que produzcan ruidos molestos para el vecindario, vibraciones, humos industriales y olores, concentración de vehículos o personas, y en general todas aquellas que representen un peligro por acumulación de materias explosivas, inflamables o combustibles.

En casos calificados podrá aceptarse la instalación de actividades incluidas dentro de la prohibición anterior tales como mercados, locales escolares, gimnasios, cinematógrafos, etc. En estos casos la Dirección de Obras Municipales deberá exigir una superficie predial que asegure el aislamiento de dichas actividades con respecto a las propiedades vecinas.

ART.20 Zonas Residenciales Nuevas. Se destinan a los mismos fines y cumplirán las mismas exigencias establecidas para el Art. anterior.

sentido de que no rige la disposición que fija línea interior de edificación, de acuerdo a las disposiciones del Art.32 de esta Ordenanza.

**ART.21** Zonas Mixtas-Residencial-Industrial. Se destinan a los mismos fines y cumplirán las mismas exigencias que las Zonas Residenciales Existentes. Se permitirá la instalación y funcionamiento de Industrias y artesanías con la sola excepción de las molestas, nocivas o peligrosas, siempre que no se presenten o interpongan ante la Municipalidad reclamaciones fundadas por propietarios o vecinos responsables.

Toda solicitud de Industria o Artesanía en estas zonas será considerada por la Municipalidad por simple mayoría previo Informe fundado del Director de Obras Municipales.

En caso de duda se procederá en conformidad al Art. 27 de esta Ordenanza.

**ART.22** Zonas de Huertos. Se destinan a Vivienda y actividades agrícolas e industrias subsidiarias no molestas, nocivas o peligrosas.

No se permitirá en ellas divisiones de propiedades que den por resultado, predios menores de 1.600 m2.

**ART.23** Zonas Industriales y Ferroviarias. Se destinará exclusivamente a Industrias y similares y a locales de almacenamiento o comercio, con la sola exclusión de las industrias peligrosas que deberán ubicarse de acuerdo al procedimiento establecido por el Art. 27 de esta Ordenanza. Las industrias nocivas, peligrosas o molestas que estén ubicadas actualmente en zonas que no correspondan a la zonificación del Plan Regulador, no podrán ampliarse, modificarse ni trasladarse dentro de la zona y su desplazamiento a las zonas industriales podrá ser promovido en conformidad al Art. 74 y 75 de la "L.G. de C. y U."

**ART.24** Zonas Industriales de Uso no conforme. Corresponden a una situación existente con industrias ya establecidas. Dichas industrias podrán expandir sus actividades siempre que no realicen procesos nocivos o peligrosos y dentro de las normas del Art. 37 de esta Ordenanza.

No se aceptarán la instalación de nuevas industrias y en el caso de que las actuales desaparecieran, los predios recobrarían su destino habitacional.

Corresponde al predio actual de la Feria de Animales.

**ART.25** Cuarteles de Bomberos y Cuarteles de Carabineros. Podrá instalarse en cualquiera de las zonas y en las condiciones técnicas y de aislamiento que la Municipalidad considere conveniente a fin de evitar molestias a los vecinos del sector.

**ART.26** Bombas de Bencina y Estaciones de Servicio. Las Bombas de Bencina y Estaciones de Servicio que no efectúen reparaciones de vehículos, podrán ubicarse en las Zonas Residenciales, Comerciales e Industriales en los lugares que la I. Municipalidad acuerde por los 2/3 de sus Regidores en ejercicio, y en las condiciones técnicas y estéticas que ella fijé a proposición del Director de Obras Municipales.

Establecida una Bomba de Bencina o Estación de Servicio no podrá autorizarse una segunda a menos de 500 mts. de ella salvo en casos calificados y con informe fundado del Director de Obras Municipales.

ART.27 Procedimiento en caso duda. Todo permiso de instalación, ampliación o reparación de industrias o artesanías en cualquiera de las zonas establecidas por el Plan Regulador deberá cumplir además con las normas y reglamentos del Servicio Nacional de Salud para este efecto.

En caso de duda acerca de la clasificación de una Industria o artesanía, el Director de Obras Municipales deberá solicitar un informe del Director del Servicio Nacional de Salud y/o de la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas.

#### TITULO IV. DE LAS CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION Y DE LA SUBDIVISION

ART.28 Características de la edificación y definición de términos. Las características de la edificación y de la subdivisión de los predios en las diferentes zonas establecidas por Plan Regulador se regirán de acuerdo al esquema y definición de términos que se desarrolla a continuación:

a) Altura: Se establecé en dos modalidades.

1. Altura en Pisos con nivel superior uniforme.

2. Altura en metros en zonas afectadas por trazados seccionales.

b) Porcentaje máximo edificable por Piso.

Es la proporción de la superficie del Predio que podrá ocuparse con edificación en cada Piso.

c) Indice de Edificabilidad.

Es el coeficiente que multiplicado por la superficie total del Predio da como resultado la superficie máxima total que puede edificarse sumados todos los Pisos del Edificio con excepción del subterráneo.

d) Agrupamiento.

Se establecen las siguientes modalidades:

1. Aislado. Edificio separado de los deslindes del Predio por una distancia mínima de 3 mts. en todos los sentidos y de 6 mts. con el edificio vecino (patios traseros o laterales)

2. Pareado. Edificios adosados en la línea medianera cumpliendo con las características de aislados en sus otros tres frentes.

3. Continuo. Edificio que se apoya en ambas medianeras. En casos de conjuntos las cabeceras cumplen la modalidad de pareada.

4. Armónico. Conjunto que debe tener tratamiento arquitectónico homogéneo. Su obtención será de responsabilidad directa del Director de Obras

e) Entrante, Antejardín o Faja de disposición.

Es la parte del predio situada entre la línea de edificación y la línea Oficial que obligatoriamente debe quedar libre de toda clase de construcciones.

1. Entrante. Recibe esta denominación cuando pasa a formar parte de la acera, puede ser pavimentada por el propietario y no se exigirá cierro exterior.

2. Antejardín. Debe destinarse a Plantaciones ya sea con o sin cierro exterior.

3. Faja de libre disposición. Puede ser usada libremente con excepción de edificación de cualquier tipo, ya sea como estacionamiento, depósito de materiales en zonas industriales, colocación de mercadería y atención de público en zonas comerciales, etc.

f) Patio lateral.

Distancia en metros entre la fachada y el deslinde o medianera.

g) Patio Trasero.

Distancia en metros entre la fachada posterior y el deslinde o medianera

h) Línea de Edificación Interior.

Distancia en metros a la línea oficial que sirve de límite interior a la franja edificable en cada manzana.

i) Superficie mínima de Predio.

En metros cuadrados.

j) Frente mínimo del Predio.

En metros.

k) Densidad Predial.

En número de habitantes por hectáreas referida a la superficie neta de los predios sin calles adyacentes.

l) Densidad de edificación habitacional.

En número de habitaciones (ya sea casas o departamentos).  
Por hectáreas.

**ART.29** Características de las Zonas especiales sujetas a Trazados Seccionales.

En cuanto a altura, volúmen, agrupamiento, alineación, frentes y superficies mínimas, índice de edificabilidad, etc. quedan sujetas al Trazado Seccional correspondiente salvo aquellas Zonas Especiales que por su carácter no lo requieren.

Se entiende por Trazado Seccional un estudio gráfico a escala 1:200 que detalle las características urbanísticas

probabilidad puedan ser erigidos dentro de la zona en un plazo prudente, sin especificar detalles que impidan la libre expresión arquitectónica. Deberán además considerarse variantes de diseño a fin de que el Trazado Seccional ofrezca suficiente flexibilidad ante las posibles solicitudes.

El Trazado Seccional deberá ser presentado para su aprobación definitiva a la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas acompañado de Informe fundado del Director de Obras Municipales de la Comuna y de la aprobación municipal.

El Trazado Seccional podrá ser ejecutado por la propia Municipalidad o en su efecto por cualquier entidad o persona interesada en el desarrollo total o parcial de la zona Especial.

No se permitirá realizar obra de construcción en ninguna parte del espacio sujeto a Trazado Seccional sin que tenga el estudio completo de éste.

El Director de Obras Municipales podrá hacer uso de las disposiciones de los incisos 6 y 7 del Art. 10 de la "L.G. de C. y U.". Para postergar el otorgamiento de Permisos de construcción o urbanización por el plazo establecido por este mismo Art., en tanto no se disponga del Plan Seccional definitivo.

Los Planos Seccionales tendrán fuerza legal para su aplicación incluso para las reparticiones públicas en conformidad al Art. 99 de la "L.G. de C. y U.".

#### ART.30 Características de las Zonas Especiales no sujetas a Trazado Seccional

Las Zonas Especiales no sujetas a Trazado Seccional lo estarán en cambio a "Conjuntos armónicos de edificación". En tanto no se haya dictado la nueva Ordenanza de la Ley General de Construcciones, será de responsabilidad del Director de Obras Municipales establecer limitaciones especiales respecto a superficies mínimas prediales, altura, volumen, número de Pisos, forma de agrupación y su relación con construcciones definitivas existentes.

Por construcciones definitivas se entenderán aquellas que han adoptado la nueva línea de edificación y las que por su naturaleza especial, (edificios públicos, Iglesias, etc.), estén destinadas a conservarse por un largo período.

El Director de Obras Municipales podrá hacer observaciones modificatorias o rechazar con Informe fundado los Proyectos que a su juicio afecten la armonía del conjunto. Contra este rechazo se podrá apelar ante la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas en virtud del Art. 11 de la "L.G. de C. y U.".

#### ART.31 De la Planificación libre.

En predios de superficie mínima de 2.500 m<sup>2</sup>., el Director de Obras Municipales podrá autorizar excepciones al Art. 34 de la presente Ordenanza Local, siempre que cumpla con las siguientes disposiciones:



- b) Del número total de salas habitables por vivienda, sólo el 10% podrá estar orientado al Sur o afectado por conos de sombra permanentes de edificios vecinos definitivos.
- c) Las disposiciones relativas a densidad predial y habitacional deben cumplirse integralmente.

ART.32 De las características de las Zonas Comerciales.

Designación	Valor	Limitaciones o alcances de las disposiciones
1. Altura en Pisos	-----	Tres Pisos Máximo.
2. Altura en Metros	-----	No se reglamenta
3. Porcentaje edificable en 1er. Piso	75%	En terrenos fondo de menor de 25 mts. podrá aceptarse 100% con Informe fundado de la Dirección de Obras Municipales.
4. Porcentaje edificable 2do. Piso	75%	Máximo.
5. Índice de edificabilidad.	1,5%	Máximo
6. Agrupamiento	Armónico	
7. Entrantes	3,0 mts.	Obligatorio. Será obligatorio la construcción de marquesina apoyada sobre pilares en la "línea oficial" el sector comercial de la calle Pedro Montt comprendido entre Las Heras y y Ramírez.
8. Edificación en 1er. Piso	-----	Continúa.
9. Patio Trasero.	5 mts.	Mínimo.
10. Distancia a línea de edificación interior.	25 mts.	Máximo.
11. Superficie Predial	300 mts.	Mínimo.
12. Frente Predial	10 mts.	Mínimo.
13. Densidad Precial	168 Hab/Há	Máximo aplicable sólo en 2do. y 3er. Piso.
14. Densidad Habitacional	30 Viv/Há	Máximo aplicable sólo en 2do. y 3er. Piso.

ART.33 De las características de las Zonas Residenciales existentes.

Designación	Valor	Alcance de la disposición
1. Altura en Pisos.	-----	No se reglamenta
2. Altura en metros.	-----	No se reglamenta
3. % edificable en 1er. Piso.	40%	Máximo. En sitio esquina. Podrá aumentarse en 10%
4. % edificable en 2do. Piso.	40%	Máximo id.
5. Índice de edificabilidad.	1.2	Máximo.
6. Agrupamiento	-----	Armónico.
7. Entrantes o Antejardines.	3 mts.	Mínimo obligatorio
8. Patio lateral	3 mts.	Mínimo para edif. pareada o aislada.
9. Patio Trasero	4 mts.	Mínimo.
10. Dist. a línea edif. anterior	25 mts.	Máximo.
11. Superficie del predio.	240 m2.	Mínimo.
12. Frente predial	12 mts.	Mínimo para edif. aislada.
	8 mts.	Mínimo para edif. continua. Aceptable sólo en conjuntos armónicos que no sobrepasen 4 casas continuas. Los extremos cumplirán condiciones de vivienda pareada.
	9 mts.	Mínimo para edif. pareada.
13. Densidad predial	180 Hab/Há	Máximo.
14. Densidad habitacional.	33 Viv/Há	Máximo.

ART.34 De las características de las Zonas Residenciales Nuevas.

3. % edificable 1er. Piso	40	Máximo
4. % edificable 2do. Piso	40	Máximo
5. Índice de edifi- cabilidad.	1,2	Máximo
6. Agrupamiento	-----	Armónico
7. Entrantes o Ante- jardines	3 mts.	Mínimo
8. Patios laterales	3 mts.	Mínimo
9. Patio trasero	4 mts.	Mínimo
10. Distancia línea edif. int.	25 mts.	Máximo *
11. Superficie predial	200 m2.	Mínimo
12. Frente predial	12 mts.	Mínimo
13. Densidad predial	225 Hab/Há	Máximo
14. Densidad habita- cional.	40 Viv/há	Máximo

ART.35 De las características de las Zonas Mixtas-Industriales-Residenciales

1. Altura en Pisos	-----	No se reglamenta
2. Altura en metros	-----	No se reglamenta
3. % edificable 1er. Piso.	40%	Máximo
4. % edificable 2do. Piso.	40%	Máximo
Edificables pi- sos superiores	40%	Máximo
5. Índice de edifi- cabilidad	1,2	Máximo ✓
6. Agrupamiento	-----	Armónico ✓
7. Entrantes o Ante- jardines.*	3 mts.	Mínimo ✓
8. Patios laterales	3 mts.	Mínimo
9. Patio Trasero	4 mts.	Mínimo
10. Dist. a línea de edif. int.	25 mts.	Máximo
11. Superficie predial	200 m2.	Mínimo aplicable a Viv. ✓
	500 m2.	Mínimo aplicable a (Viv) Industrial ✓
	12 mts.	Mínimo aplicable a ✓

13. Densidad predial	225 Hab/Há	Máximo aplicable a Vivienda	✓
14. Densidad habitacional	40 Viv/Há	Máximo aplicable a Viv.	

ART.36 De las características de las Zonas de Huertos

Designación	Valor	Alcances de la disposición
1. Altura en Pisos	2,5	Máximo aplicable a Viv.
2. Altura en metros	-----	No se reglamenta
3. % edificable en 1er. Piso	20%	Máximo
4. % edificable en 2do. Piso	20%	Máximo
5. Índice de edifi- cabilidad	0,2	Máximo
6. Agrupamiento	-----	Aislados obligato- rio
7. Entrantes o Ante- jardines	10 mts.	Mínimo
8. Patios laterales	5 mts.	Mínimo
9. Patio Trasero	10 mts.	Mínimo
10. Distancia a línea de edif. anterior	-----	No se reglamenta
11. Superficie predial	1.600 m2.	Mínimo
12. Frente predial	20 mts.	Mínimo
13. Densidad predial	40 Hab/Há	Máximo
14. Densidad habitacional	6 Viv/Há	Máximo

ART.37 De las características de las Zonas Industriales

Designación	Valor	Alcances de la disposición
1. Altura en Pisos	-----	No se reglamenta
2. Altura en metros	-----	No se reglamenta
3. % edificable 1er. Piso	75%	Máximo
4. % edificable 2do. Piso	50%	Máximo
5. % edificable	50%	Máximo

5. Índice de edificabilidad	-----	No se reglamenta	096
6. Agrupamiento	-----	Aislado obligatorio	
7. Entrantes o Antejardines	10 mts.	Mínimo	
8. Patios laterales	6 mts.	Mínimo	
9. Patio Trasero	10 mts.	Mínimo	
10. Dist. a línea de edif. int.	-----	No se reglamenta	
11. Superficie predial	1.000 m2.	Mínimo	
12. Frente Predial	20 mts.	Mínimo	
13. Densidad predial	-----	No se reglamenta	
14. Densidad habitacional	-----	Máximo 1 Vivienda por predio.	

**ART.38 De los cierros interiores y exteriores**

Los cierros podrán ser de cualquier material y diseño aceptable a juicio del Director de Obras Municipales.

Los cierros interiores entre predios no podrán tener en ningún caso más de 2 mts. de altura y en la parte correspondiente a Antejardín formarán un conjunto arquitectónico con los cierros exteriores.

Se podrán autorizar cierros a base de vegetación o cercas vivas siempre que ellos no afecten la comodidad de los transeúntes obligándose al propietario a mantenerlos en tal calidad.

En caso de que no se ejecuten cierros exteriores, los Antejardines se limitarán obligatoriamente en la línea de edificación.

Deberá exigirse como mínimo el 50% del cierro transparente.

**ART.39 De los ochavos en las esquinas**

La línea de edificación en las esquinas de Calles y Pasajes, formará ochavos que se regirán por las disposiciones de los Arts. 452 y 257 inclusive de las "Disposiciones relativas a la Urbanización" de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. Los ochavos de las esquinas podrán ser reemplazados por ángulos entrantes o arcos de circunferencia inscritos en el ochavo correspondiente.

**ART.40 De los Sistemas Constructivos y sus características**

Se podrán emplear todos los tipos constructivos de las Clases A, B, C, D, y E establecidos en el Capítulo XX de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Se podrá además emplear todos aquellos sistemas de construcción especiales aprobados por los procedimientos

**ART.41** De las superficies máximas edificables y frentes de predios existentes con anterioridad al Plan Regulador y su Ordenanza.

En los predios existentes con anterioridad a la vigencia del Plan Regulador cuya superficie sea menor que la exigida por la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Municipales podrá autorizar porcentajes de edificación mayores que los establecidos siempre que ellos no contravengan las disposiciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, ni suprimir Antejardines o entrantes.

**ART.42** De la línea de edificación Interior

No podrá levantarse construcción alguna en el corazón de cada manzana que invada el área libre limitada por la "Línea de edificación interior" salvo las siguientes excepciones: Escuelas y sus dependencias, Gimnasios y Clubs Deportivos, Cines y Edificios especiales.

Estos edificios deberán presentar toda sus fachadas con adecuado tratamiento arquitectónico.

En Zonas Comerciales la línea de edificación interior se hará efectiva a partir del Segundo Piso.

**TITULO V. DE LAS CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LAS NUEVAS URBANIZACIONES**

**ART.43** De las "Súper-Manzanas"

Las Zonas de Extensión Urbana que no cuentan todavía con obras de urbanización, se encuentra divididas en el Plan Regulador en "Súper-Manzanas" entendiéndose por tales las grandes áreas definidas o limitadas por las vías estructurales de la futura red de Vialidad destinada a tráfico de Buses y Vehículos pesados.

Dentro del área de cada "Súper-Manzana" el Trazado de vías locales o menores deberá ser realizado por los urbanizadores de modo que no interfiera con las vías principales, sirviendo convenientemente el tránsito de vehículos y peatones sin afectar la tranquilidad propia de las Zonas Residenciales y relacionado convenientemente los distintos barrios entre sí.

La Municipalidad podrá definir o exigir de los urbanizadores el Trazado interior de las Súper-Manzanas mediante Planos Seccionales a Escala 1:1.000 que demuestre que la Urbanización parcial propuesta es compatible con el desarrollo adecuado del resto de la "Súper-Manzana". La Dirección de Obras Municipales exigirá especialmente una satisfactoria relación de tránsito interno de la "Súper-Manzana".

La Subdivisión y Urbanización de la "Súper-Manzana" se hará en conformidad a las disposiciones establecidas en el Capítulo X de la Ley General de Construcciones y Urbanización Arts. 110 a 114 inclusive; del Capítulo 111 Art. 41 a 48 inclusive de la Ordenanza General de Construcciones; de los Capítulos VI y VII, Art. 494 a 511 inclusive de las "Disposiciones relativas a la Urbanización" de la misma Ordenanza; del Art. 4 del DFL. Nro. 2 de 1959 y del Título V, Art. 19 a 25 inclusive del Reglamento Especial de las Viviendas Económicas cuando corresponda.

La Municipalidad deberá elaborar un Plan de Prioridades de acuerdo a los informes técnicos sobre posibilidades de ampliación de servicios, emitidos por las Oficinas Provinciales de las Direcciones de Obras Sanitarias, Vialidad, Pavimentación, Planeamiento y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

#### TITULO VI. ANCHO DE CALLES Y AVENIDAS

##### ART.45 Ancho de vías estructurales

Las vías estructurales proyectadas tendrán el ancho, entre líneas oficiales (incluyendo calzadas y aceras de uso público), que aparece acotado cada caso en el Plano Regulador aprobado junto con esta Ordenanza.

##### ART.46 De las vías existentes

Las vías existentes sujetas a ensanche tendrán los anchos siguientes:

###### PURRANQUE

Calles de 30 mts.	Camino a Cuatro Vientos entre Media luna Municipal y Parque Proyectado en el Tranque.
Calles de 25 mts.	P. Montt entre Tomás Burgos y Carretera Panamericana-Prolongación Sto. Domingo a Cementerio
Calles de 20 mts.	Tomás Burgos-Diagonal Estadio, 1 Oriente, 1 Poniente, E. Ramírez entre Bulnes y Cuatro Vientos.
Calles de 15 mts.	2 Poniente entre Crucero y Prolongación Sto. Domingo a Cementerio, V. Pérez Rosales entre Las Heras y 1 Oriente.

###### CORTE ALTO

Calles de 25 mts.	Prolongación Manuel Baquedano a Aeropuerto, 1 Oriente, Circunvalación Sur.
Calles de 20 mts.	Barros Arana, Diagonal Klocker, Phillipi.
Calles de 15 mts.	8 de Septiembre, Prolongación 5 de Abril, Prolongación Vicuña Mackenna.

##### ART.47 Descripción de los límites urbanos

###### a) Límites urbanos de Purranque

**Oriente:** Línea paralela a la calle Tomás Burgos trazada a 310 mts. al Oriente del eje actual de esta calle hasta el deslinde Sur de la Planta Transformadora Eléctrica, deslinde Poniente de la Planta Eléctrica; prolongación de este cruce hasta cortar el eje de la calle Pedro Montt. Perpendicular a la calle Pedro Montt desde este último punto en una longitud de 470 mts.

calle. Paralela a la prolongación de la calle Tomás Burgos hasta la solera norte de la calle Diagonal Estadio, deslinde Oriente y Norte de la Aldea Agrícola Kansas.

**Norte:** Línea perpendicular desde el punto más próximo de este último deslinde a la línea de Ferrocarril hasta un punto situado a 25 mts. al Poniente de la línea cierre actual de la estación de Ferrocarril; paralela al camino a Río Negro a 25 mts. al poniente de esta línea perpendicular al eje del camino a Río Negro trazada por el deslinde norte de la Población Galindo en una longitudinal de 900 mts. medidos desde el eje del camino a Río Negro.

**Poniente:** Línea perpendicular a la anterior hasta cruzar el eje del camino a Hueyusca en 110 mts. Línea paralela a la calle Crucero trazada desde este último punto hasta cortar la línea paralela a la prolongación del eje de la calle Condell trazada a 65 mts. al Poniente de ésta.

Línea anterior hasta la quebrada del desagadero del Tranque ubicado en camino a 4 Vientos.

**Sur:** Quebrada del desague del Tranque anterior, línea paralela al camino a 4 Vientos trazada a 250 mts. al Sur del eje de este camino. Línea paralela al camino a 4 Vientos en una longitud de 340 mts. medidos desde el deslinde Oriente del predio actual de la Fábrica de Lino.

Línea perpendicular al camino a 4 Vientos trazada desde el punto anterior.

Cierro Norte del camino a 4 Vientos hasta cortar el cierre Norte de la ampliación de dicho camino frente a la Fábrica de Lino que deje la calle de un ancho de 30 mts.

Perpendicular al eje del camino a 4 Vientos trazada a 325 mts. medidos desde el cruce de los ejes de las calles Manuel Bulnes y camino a 4 Vientos, en una longitud de 400 mts.

b) Límites urbanos de la Población Carrasco,

**Oriente:** Línea perpendicular al eje de la prolongación de calle Pedro Montt al Oriente del camino Longitudinal Sur trazada a 500 mts. del cerco Oriente actual del mismo Longitudinal.

**Norte:** Línea perpendicular a la anterior trazada a 350 mts. del eje de la prolongación de calle Pedro Montt.

**Poniente:** Línea perpendicular a la anterior trazada a 420 mts. del límite Oriente de la Población Carrasco hasta cortar la paralela al eje de las prolongaciones de las calles Pedro Montt trazada a 60 mts. de este mismo eje. Línea paralela al eje del camino Longitudinal trazada a 65 mts. de este eje.

**Sur:** Línea paralela al eje de la prolongación de la calle Pedro Montt, trazada a 75 mts. hacia el Sur de este eje.



**Oriente:** Línea perpendicular al eje del camino a Puerto Octay trazada a 550 mts. del cruce del eje de dicho camino con el eje de la calle A. Varas. Este límite se extiende en una longitud de 420 mts. hacia el Sur y 575 mts. hacia el Norte, medidos desde el eje del camino a Puerto Octay.

**Norte:** Línea perpendicular al eje del camino Purranque a Corte Alto, trazados a 400 mts. del eje de la calle 5 de Abril. Prolongación de esta línea hasta el deslinde Oriente del Club Aéreo Purranque a Cancha de Aviación, deslinde Norte de la misma. Prolongación de este último hacia el poniente del camino que limita la Cancha por el Poniente.

**Poniente:** Línea paralela al camino anteriores trazada a 50 mts. hacia el poniente del eje de dicho camino y de su prolongación hasta empalmar con el antiguo camino a Puerto Montt.

**Sur:** Línea paralela al eje de la calle B. O'Higgins trazada a 70 mts. hacia el Sur de dicho eje. Línea paralela a la prolongación de la calle Barros Arana trazada a 70 mts. hacia el Poniente del eje de dicha calle.

Línea paralela siguiendo la curva del Ferrocarril trazada a 70 mts. hacia el norte del eje de éste.

Línea perpendicular al eje de la calle Pedro Aguirre Cerda trazada a 350 mts. hacia el Sur del cruce de ejes de dicha calle con M. Rodríguez.

Prolongación de este límite hacia el Oriente de la línea Férrea en una longitudinal de 450 mts. medidos desde el eje de la calle P. Aguirre Cerda hacia el Oriente.

Línea paralela al eje de la calle Arturo Prat hasta cortar el límite Oriente ya descrito de Corte Alto.

----- 0 -----

Es copia fiel de su original.

Transcrito con fecha 12 de Marzo de 1993.

(1)

MVS/nlg.



**I. MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE**  
DIRECCION DE TRANSITO



I. MUNICIPALIDAD PURRANQUE	
29 OCT 2020	
REVISALO	
DIRECTOR	1º DE

REF: Modifica Ordenanza N° 02 de fecha 19 de Noviembre de 2018 de Estacionamientos de Taxis Básicos y Taxis Colectivos la comuna de Purranque.

**Purranque; 28 de Octubre de 2020**

**VISTOS:** Los antecedentes, lo dispuesto en la Ley N° 18.290 del año 1984 de Tránsito y Transporte Público, y sus modificaciones, lo establecido en el D.S. Nro. 212 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de Noviembre de 1992 y sus modificaciones; que reglamenta los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, el Decreto Alcaldicio N° 3.386 de fecha 27 de Octubre de 2015 que establece los paraderos de taxis y taxis colectivos y los cupos para la comuna de Purranque, teniendo presente las facultades que me confiere la Ley 18.695, artículo N° 63 letra i) Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:** 1) Lo acordado por el Concejo Municipal de Purranque en la sesión Ordinaria N° 953 de fecha 21 de Octubre de 2020.

**ORDENANZA N° 10**

INCORPORESE EN LA ORDENANZA N° 02 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN EL NUMERAL OCTAVO, EL SIGUIENTE ARTICULO

“En caso de fallecimiento del propietario, se extenderá el plazo de un año para que los herederos realicen los trámites legales correspondientes y nombren un representante de la sucesión de consuno, para tratar todo lo que concierne al Taxi ante la municipalidad, el uso del paradero no será susceptible de enajenar, la asignación de este, será en conformidad a lo indicado en los puntos anteriores”

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y MANTENGASE UN EJEMPLAR DE LA PRESENTE MODIFICACION A LA ORDENANZA EN LA SECRETARIA MUNICIPAL A DISPOSICION Y PARA CONOCIMIENTO DEL PUBLICO Y ARCHIVASE.

**ANDREA GONZALEZ VERGARA**  
SECRETARIA MUNICIPAL

HBA/CL/CTOS/AFG/afg  
DISTRIBUCION:

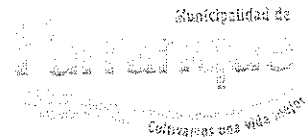
- Dirección de Transito
- Pagina Web.
- Archivo Oficina de Partes



**HECTOR BARRIA ANGULO**  
ALCALDE



**I. MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE**  
**DIRECCION DE TRANSITO**



REF: Aprueba Ordenanza de Estacionamientos  
 de Taxis Básicos y Taxis Colectivos la  
 comuna de Purranque.

Purranque; 19 de Noviembre de 2018

**VISTOS:** Los antecedentes, lo dispuesto en la Ley N° 18.290 del año 1984 de Tránsito y Transporte Público, y sus modificaciones, lo establecido en el D.S. Nro. 212 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de Noviembre de 1992 y sus modificaciones; que reglamenta los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, el Decreto Alcaldicio N° 3.386 de fecha 27 de Octubre de 2015 que establece los paraderos de taxis y taxis colectivos y los cupos para la comuna de Purranque, teniendo presente las facultades que me confiere la Ley 18.695, artículo N° 63 letra i) Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:** La necesidad de reglamentar la autorización, funcionamiento y caducidad del permiso para el uso de los paraderos de Taxis Básicos y Colectivos de la comuna de Purranque. La reunión de trabajo sostenida con el gremio de taxis básicos y colectivos sostenida con fecha 30 de Agosto de 2018, La reunión en comisión de trabajo del Concejo Municipal celebrada el 28 de Septiembre de 2018, Lo acordado por el concejo municipal en la sesión Ordinario Nro. 882 de fecha 07 de Noviembre de 2018 y el acuerdo N° 3.269, se aprueba la siguiente ordenanza.

**ORDENANZA N°02 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DE TAXIS BASICOS Y TAXIS COLECTIVOS**

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Purranque, en virtud de lo señalado en la Ley N° 18.290 de fecha 25 de Enero de 1982, y el D.S. 212 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de año 1992 ha resuelto efectuar un ordenamiento respecto de la autorización, funcionamiento y caducidad de los permisos para el uso de los paraderos de taxis básicos y colectivos de la comuna de Purranque.

**SEGUNDO:** Los paraderos de taxis y taxis colectivos tendrán cupos limitados los cuales serán decretados por la municipalidad de Purranque, éstos serán señalizados y demarcados con los cupos asignados a cada uno.

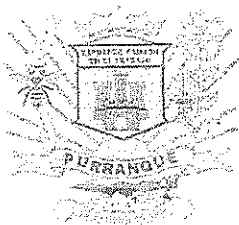
**TERCERO:** Los paraderos serán precarios y el municipio se reserva el derecho de mantenerlos, reducirlos o trasladarlos, según lo estime conveniente. Por lo que podrán ser modificados en su ubicación y dimensión, de acuerdo con las medidas que se adopten por parte del municipio, en función de un mejor ordenamiento del tránsito.

**CUARTO:** Los paraderos deberán contar con servicio disponible durante las 24 horas del día, para lo cual se organizarán.

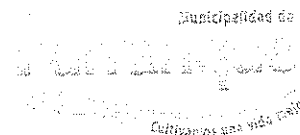
**QUINTO:** Quedará prohibido:

- Estacionar un número de taxi mayor al autorizado en el paradero.
- La detención en sitios no autorizados para estacionar, solo se permitirá por el tiempo mínimo necesario para tomar y dejar pasajeros.

- Estacionar en sitios circundantes para el lavado de los vehículos, botar basura o desperdicios y en



I. MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE  
DIRECCION DE TRANSITO



**SEXTO:** El reemplazo del vehículo, deberá cumplir con la normativa vigente y ajustarse a lo indicado en el D.S.212 de año 1992 del ministerio de transporte, y la Ley 18.290 de Tránsito y Transporte Público, además de formalizar este trámite ante la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Purranque.

**SEPTIMO:** Serán causales de término de la autorización de ocupación de estacionamiento reservado para taxis y taxis colectivos las siguientes:

- Renuncia Voluntaria del propietario del vehículo.
- La mora en el pago del derecho de paradero correspondiente al mes de Mayo Sí en el mes de Junio no se regulariza dicho importe, el cupo quedará disponible.
- La ausencia injustificada en el paradero por un período de tres meses consecutivos. Se entenderá suficiente justificar la ausencia en caso de enfermedad del titular, siniestro del vehículo o desperfecto mecánico que haga imposible su uso; todas las circunstancias deberán acreditarse. Las situaciones especiales serán ponderadas caso a caso.

**OCTAVO:** En la asignación para el uso de los cupos disponibles se respetarán los siguientes criterios:

- 1.- Tendrán preferencia quienes soliciten traslado.
- 2.- Si dos o mas solicitan traslado, se optará por la primera solicitud.
- 3.- La asignación de los nuevos usuarios se hará en estricto orden de prelación de acuerdo a una nómina en lista de espera que se mantendrá actualizada en la Dirección de Tránsito.

**NOVENO:** La fiscalización de la presente ordenanza estará a cargo de *Inspectores Municipales* y Carabineros de Chile.

**DECIMO:** Será competente para conocer y fallar de las infracciones de la presente ordenanza, el Juez de Policía Local, pudiendo sancionar las infracciones con multas a beneficio municipal las que no podrán exceder de 5 UTM (cinco Unidades Tributarias Mensuales).

Anótese, publíquese en Página Web de la Ilustre Municipalidad de Purranque [www.purranque.cl](http://www.purranque.cl), comuníquese a la Intendencia Regional Xa Región y archívese. -

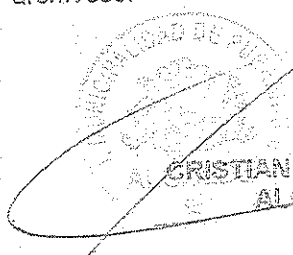


HECTOR DELGADO LABRA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

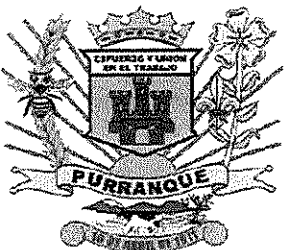
CLC/AFG/afg

**DISTRIBUCION:**

- Dirección de Tránsito
- Pagina Web.
- Archivo Oficina de Partes



CRISTIAN LOPEZ CASTRO  
ALCALDE(S)



REF. : Aprueba Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de Purranque.

PURRANQUE, 29 de Abril de 2019.

**VISTOS:** Las necesidades del servicio; El acuerdo N° 3.402 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 896 de fecha 20 de Marzo del año 2019; la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su reglamento; la Ley 20.380 sobre Protección de Animales; las disposiciones contenidas en el código sanitario; lo establecido en la Ordenanza sobre Medioambiente N° 01 de fecha 10 de agosto del 2009 y demás disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

a) La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Purranque a través de su Oficina de Medio Ambiente de proteger de mejor manera a las mascotas y animales de compañía que habitan la Comuna.

b) Los impactos de una inadecuada tenencia de mascotas y animales de compañía como por ejemplo:

- Crecimiento poblacional descontrolado.
- Abandono de animales en sectores públicos y privados.
- Maltratos a las mascotas y animales de compañía.

c) Teniendo presente lo expuesto, dictase la Siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA N° 01/2019**

**Ordenanza Municipal sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía Comuna de Purranque**

**CAPITULO I**

**OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN**

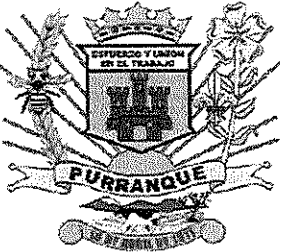
**ARTÍCULO 1°:** La Municipalidad de Purranque, a través de la Unidad municipal competente a cargo de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, así como de la normativa sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

**ARTÍCULO 2°:** Definiciones:

a) Animal perdido: Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

b) Comprobante de existencia: Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio de Interior y Seguridad Pública entregara un formato único y oficial para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

c) Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para



d) Criador: Es el propietario de la hembra al momento al momento del parto de está. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico-veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

e) Cuidados Veterinarios: Conjunto de cuidados especializados y procedimientos supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.

f) Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía: Lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.

g) Esterilización: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

h) Esterilización temprana: Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

i) Identificación de la mascota o animales de compañía: Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine el Reglamento de la Ley N° 21.020.

j) Ley: Se refiere a la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

k) Mascotas o animales de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.

l) Médico veterinario: Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

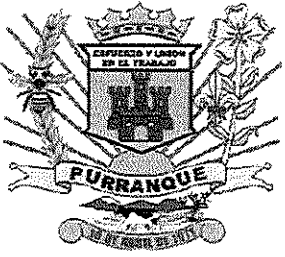
m) Microchip: Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11785.

n) Perro Comunitario: Perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y entrega cuidados básicos.

ñ) Personas Jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de macotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

o) Reubicación: Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono





p) Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: El dueño poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

q) Tenencia responsable: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

r) Vendedor: Persona natural o jurídica que vende u ofrece para la venta mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.

s) Zona de la cruz: Corresponde a la región dorsal del animal ubicada a la altura del cuello, formada por el cruce de las escapulas y la Columna vertebral.

## CAPITULO II

### EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE

**ARTÍCULO 3º:** La Educación, conjunto de procedimientos, intervenciones y actividades, realizados en el marco de una estrategia educativa planificada para el logro de un aprendizaje significativo y así promover en la comunidad conductas de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y buen trato a los mismos.

**ARTICULO 4º:** La Municipalidad, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la administración del Estado y, en especial, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, dentro de sus respectivas competencias, promoviendo la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas.

## CAPITULO III

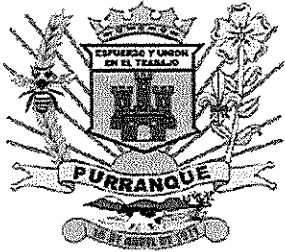
### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

**ARTÍCULO 5º:** El tenedor responsable de una mascota o animal de compañía tienen el deber de atender las necesidades propias de la especie a que corresponde el ejemplar que tiene bajo su cuidado, considerando también los requerimientos específicos de su raza, edad y condición fisiológica.

Asimismo, el tenedor responsable debe proceder a la adecuada identificación del animal y su inscripción en el registro respectivo, cuando correspondiere, conforme a las reglas establecidas en la ley y el reglamento.

Será obligación del tenedor responsable de una mascota o animal de compañía el proveer de una residencia o lugar destinado a su cuidado, la que deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad que fije el reglamento dictado a través del Ministerio de Salud.

Es de obligación del responsable del animal de compañía ingresar los datos en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, actualizarlos y dar cuenta en el registro de todo cambio de dueño del animal con su debida documentación.



a sufrimiento ni abandono a lo largo de su vida, debiendo brindarle al animal cuidados veterinarios acordes a su especie y a sus necesidades específicas, físicas y ambientales.

Se prohíbe el abandono de animales. El abandono será considerado maltrato y crueldad animal será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

Los establecimientos destinados a la venta de mascotas y los criaderos deberán contar con una estructura e infraestructura adecuada y funcional, que cumpla con los parámetros de la Ley y su Reglamento, así como aquellos sobre bienestar animal previstos en la ley N° 20.380 sobre protección de Animales, y con las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley N° 21.020 y su Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía, aprobado por el Decreto Supremo N°2 de 2015, del Ministerio de Salud.

**Artículo 7°:** Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía deberá mantener la correcta limpieza del albergue del animal recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio a fin de crear un ambiente insalubre. Así como también, recoger las heces que el animal elimine durante su transite por vías y espacios públicos.

**Artículo 8°:** El propietario o tenedor debe responder civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del libro Cuarto del Código Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste.

#### CAPITULO IV

##### IDENTIFICACIÓN DE LAS MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO 9°:** Identificación de una mascota o animal de compañía. Toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la Comuna de Purranque deberá estar debidamente inscrito por su propietario o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, y, además, cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

**ARTÍCULO 10°:** Del uso de un microchip para la identificación. Tratándose de un implante de microchip, el procedimiento deberá efectuarse por un médico veterinario o por un técnico veterinario supervisado por un médico veterinario, cumpliendo con todos los resguardos clínicos necesarios.

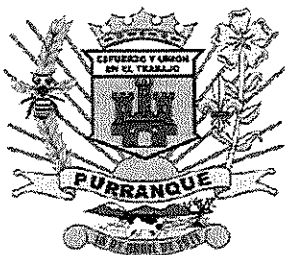
La Municipalidad deberá contar con, a lo menos, un lector de microchip, que cumpla con la norma ISO 11785. Sin perjuicio de lo anterior, podrá igualmente efectuarse la lectura del dispositivo en cualquier centro veterinario. O a través de cualquier organización de protección animal o particular que tenga los medios para ello.

#### CAPITULO V

##### DE LOS CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

**ARTÍCULO 11°:** De la calificación de especies caninas potencialmente peligrosas en atención a la pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos. La calificación como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos son los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y tosa canaria. Tratándose de un animal canino proveniente de la cruce en





El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley N° 21.020, su reglamento y la presente ordenanza, sea calificado como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, según se indica en este artículo, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y además deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Animales potencialmente Peligrosos de la Especie Canina. Dicha calidad deberá constar en el comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

**ARTICULO 12°:** Sin perjuicio de lo anterior, el juez competente, previa denuncia de un particular, podrá calificar como animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.

**ARTÍCULO 13°:** En la resolución que califique como potencialmente peligroso a un espécimen canino, la Autoridad Sanitaria o el Juez competente podrá disponer, según el mérito de los antecedentes puestos a su disposición, su esterilización.

## CAPITULO VI

### DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES, DESINCENTIVO A LA PRODUCCIÓN INDISCRIMINADA.

**ARTÍCULO 14°:** La Municipalidad, a través de la Unidad municipal competente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria municipal, se realizarán programas de esterilización masiva producto de una campaña comunal o desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas. No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales.

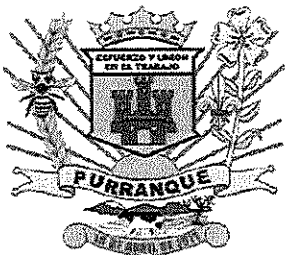
## CAPITULO VII

### FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**ARTÍCULO 15°:** La fiscalización de las disposiciones en esta Ordenanza, de la Ley N° 21.020 y su Reglamento, corresponderá a los inspectores municipales o Carabineros de Chile, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policial Local pertinente. Los inspectores o Carabineros de Chile actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna de Purranque, ellos sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular.

**ARTÍCULO 16°:** las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 30 U.T.M de conformidad al Art. 30 de la Ley 21.020. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o a su entrega a una persona que designe para tal efecto y que acepte el cargo, por el plazo que se determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por aplicación de la presente Ordenanza, por la Ley 21.020 y por sus Reglamentos, ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Purranque.



pudiendo imponerse además la sanción de clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

**ARTÍCULO 18°:** Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

**ARTÍCULO 19°:** Los responsables de animales de compañía tienen la obligación de inscribir a las mascotas o animales de compañía en los Registros establecidos por la Ley 21.020 y su reglamento.

**ARTÍCULO 20°:** La presente ordenanza comenzará a regir una vez publicada en la página web de la Municipalidad de Purranque.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO, EN LOS FICHEROS DEL MUNICIPIO, COMUNIQUESE A LAS DISTINTAS UNIDADES MUNICIPLAES Y ARCHIVESE.**



**HECTOR DELGADO LABRA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

HABA/PB/PTOS/MAO/CHOS/chos

**DISTRIBUCION:**

- Página Web del Municipio.
- Unidades Municipales.
- Archivo Oficina de Partes.



**HECTOR BARRIA ANGULO**  
**ALCALDE**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE PURRANQUE**

REF : Aprueba texto refundido y  
modificaciones a la Ordenanza del  
Terminal de buses.

PURRANQUE, 24 DE OCTUBRE 2006.

**VISTOS:** La Ordenanza Municipal N° 5 del 29/12/1995, para Terminal de Locomoción Colectiva no Urbana, Comuna de Purranque; Modificado por Ordenanza N° 3 del 19 de Julio de 2001 y 20 de Diciembre del 2001, y Ordenanza 001/2003 de Fecha 19 de Diciembre año 2003, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 del año 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, teniendo presente las facultades señaladas en la letra d) y e) del artículo N° 5 y letra i) del artículo N° 58 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:** Lo acordado por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 448 de fecha 23 de octubre del año 2006, se dicta la siguiente Ordenanza refundida, que modifica, La Ordenanza del Terminal de Buses.

**ORDENANZA N° 3 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.**

**ARTICULO 1 :** Los establecimientos destinados a terminales de locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados a concesión a particulares y los terminales privados administrados por privados; o de administración municipal, se regirán por la presente ordenanza y por lo dispuesto en la política nacional de terminales para servicios de locomoción no urbana, la ordenanza general de construcciones y urbanización y lo indicado en el plan regulador municipal o intercomunal.

**ARTICULO 2 :** La Municipalidad tendrá la supervigilancia y fiscalización de los Terminales y para cumplir con este objetivo, podrá solicitar la colaboración a organismos públicos o empresas del estado relacionadas con esta materia.

**ARTICULO 3 :** Estos establecimientos deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios, y la segunda consistente en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras, será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los mismos vehículos.

**ARTICULO 4 :** Los contratos de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realicen en los terminales quedaran sometidos a las leyes vigentes, a la ordenanza general del tránsito decretos y resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que rigen estas materias.

**ARTICULO 5 :** El recorrido de buses en la zona urbana desde y hacia los Terminales deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

**ARTICULO 6 :** Las aceras que circundan los Terminales deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de kioscos, cualquiera sea el comercio que ejerzan, ni aún a pretexto de tener calidad de ambulantes.

**ARTICULO 7 :** Los valores a cobrar por los derechos establecidos en el artículo 17, serán fijados por la Municipalidad en su Ordenanza de Derechos Municipales.

**ARTICULO 8 :** La administración de los Terminales deberá mantener una carpeta con la siguiente información:

- a) Individualización del representante legal del empresario.
- b) Número de buses con sus respectivas patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día
- c) Comprobante de pago de seguro de pasajeros.
- d) Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.
- e) Horarios de salida ofrecidos por cada empresario.
- f) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales, y
- g) Otros antecedentes que fueren requeridos por la autoridad.

**ARTICULO 9 :** El administrador deberá entregar esta información a los inspectores municipales, a Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.

**ARTICULO 10 :** Las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 UTM vigentes, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica.

En caso de infracción reiteradas las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza podrá ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y uso del terminal sancionadas por Decreto Alcaldicio.

**ARTICULO 11 :** La administración de los terminales municipales será ejercida por la Municipalidad, quien tendrá la responsabilidad directa de su funcionamiento. En el caso, de los terminales por concesión, la administración será ejercida en forma directa por el concesionario con supervisión de la municipalidad.

**ARTICULO 12 :** La Municipalidad, en uso de sus facultades, organizará los turnos y horarios de trabajo de los empleados, de acuerdo a las necesidades de cada terminal y podrá autorizar un servicio de portadores de equipaje integrado por personal calificado, ajeno a los servicios municipales quienes deberán uniformarse y proveerse de credenciales de acuerdo con las necesidades de atención al público.

**ARTICULO 13 :** Tendrán derecho de hacer uso de los terminales de administración municipal y por concesión las personas naturales o jurídicas y las asociaciones de empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

**ARTICULO 14 :** Cada empresa o empresario dispondrá en el Terminal solamente de una oficina de venta de pasajes. Si existiera capacidad disponible de oficinas en el Terminal, la empresa podrá disponer de oficinas adicionales.

Se podrán compartir una oficina entre dos o más empresas siempre que exista acuerdo entre las partes y cuente con la autorización de la Municipalidad.

Este Artículo sólo es aplicable a los Terminales de administración municipal y a los dados en concesión.

**ARTICULO 15 :** Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina sólo se perfeccionará mediante previa autorización otorgada por resolución de la Municipalidad. Ninguna empresa o persona podrá operar como comisionista o vendedor de pasajes de terceros sin que esté debidamente autorizado.

**ARTICULO 16** : La habilitación de cualquier sector que se incorpore a la concesión, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la Municipalidad, quedando la obra a beneficio municipal. Las mejoras que se introduzcan en el inmueble, cualquiera que sea su monto o naturaleza, quedarán al término de la concesión a beneficio de la Municipalidad, salvo aquellos que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad.

**ARTICULO 17** : Los ingresos de los terminales están constituidos por los siguientes derechos:

- a) Derechos por uso de módulos, y
- b) Derechos de uso de losa

Se entiende por uso de losa el tiempo de ocupación del patio de maniobras para que los buses carguen y descarguen equipajes y pasajeros.

**ARTICULO 18** : Todos los contratos se suscribirán en documento privado entre el Alcalde o quien tenga a su cargo la administración y el arrendatario. Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles que tenga el módulo y el estado de conservación en que se encuentran, el plazo del contrato y las causales de caducidad del mismo.

**ARTICULO 19** : En la oportunidad que se suscriba el contrato correspondiente, los arrendatarios de módulos deberán entregar una garantía equivalente a un mes de arriendo, a lo menos.

**ARTICULO 20**: El pago de los derechos a que se refieren el artículo 17, **letra a)**, el arrendatario deberá hacerlo en las fechas y condiciones estipuladas en los respectivos contratos.  
(Modificado por el Concejo Municipal en la sesión Ordinaria N° 448 de fecha 23/10/2006)

**ARTICULO 21** : La concesión de la administración de los terminales municipales se efectuará mediante propuesta pública.

**ARTICULO 22** : La administración de los terminales municipales procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas de buses en relación a la ubicación de las oficinas de venta de pasajes y en la distribución de andenes.

**ARTICULO 23** : Corresponderá a la administración de los terminales municipales, de concesión y privados lo siguiente:

- a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extintores de incendio de polvos químicos y otros, según corresponda, y equipos de luz de emergencia en los sectores de oficinas y andenes;
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalado receptáculos de basuras de uso público los que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria; para tales efectos la administración podrá contratar los servicios de una empresa particular, y
- c) Cuidado y vigilancia de los bienes municipales, si fuere el caso.

**ARTICULO 24** : La administración de los terminales deberá tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal.

El personal de administración y los funcionarios de oficina de las diferentes empresas portarán en lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- Nombre de la Empresa.
- Nombre del funcionario y fotografía.
- Cargo del funcionario.

Tanto los funcionarios de la administración como de las diferentes empresas cuidarán su presentación personal, su vestimenta y aseo.

**ARTICULO 25** : La administración de los Terminales deberá tener a disposición de los inspectores municipales del tránsito una oficina para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior no será obligatorio para los terminales privados.

**ARTICULO 26** : Los módulos arrendados serán destinados exclusivamente, a la venta de pasajes, recepción de correspondencia, de carga, encomienda y otros servicios, previa autorización de la Municipalidad.

**ARTICULO 27** : Para la asignación de oficinas y andenes la administración deberá considerar las siguientes pautas:

- a) Las oficinas y andenes se deben sectorizar de acuerdo al destino de las empresas.
- b) La asignación se hará por sorteo o de común acuerdo con las empresas. En ambos casos se levantará un acta con la participación de un funcionario del Departamento del Tránsito Público.
- c) En caso de solicitud de oficina de nuevas empresas se considerará su otorgamiento de acuerdo al orden de presentación, y
- d) Se podrá asignar andenes fijos o rotativos, según lo estime conveniente las empresas de cada sector o la capacidad del terminal, firmando el acta respectiva en presencia de un funcionario del Departamento de Tránsito y Transporte Público.

Este artículo no es aplicable para la administración de los terminales privados.

**ARTICULO 28** : El tiempo máximo de permanencia de buses en los andenes, será de 20 minutos, a excepción de aquellos con recorrido hacia sectores rurales, que será de 30 minutos. El recorrido entre la salida y el acceso a la ruta 5, será de un máximo de 10 minutos.

**ARTICULO 29** : La Municipalidad deberá autorizar todos los horarios de salida, solicitados por cada empresario, debiendo existir un intervalo de 10 minutos entre una salida y otra como mínimo. Para tal efecto la Administración Municipal efectuara los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del terminal.

Los buses deberán dar estricto cumplimiento al horario de salida " su incumplimiento a lo establecido será sancionado con una multa de hasta 5 UTM en conformidad al artículo N° 10 de la presente ordenanza y la reincidencia a lo establecido, la Municipalidad procederá a la caducidad de estos.

Los horarios caducados, el Municipio los podrá autorizar nuevamente, siempre que estos se ajusten a lo establecido en el inciso primero del presente artículo.  
(Modificada por el concejo Municipal en la Sesión ordinaria N° 448 de fecha 23/10/2006)

**ARTICULO 30** : Los buses estacionados en el Terminal deberán permanecer con su motor detenido, salvo que el conductor permanezca en la máquina.

**ARTICULO 31** : La Municipalidad podrá establecer las restricciones específicas de ingresos a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento en los terminales. Estos podrán contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente que se ajustarán en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa.

**ARTICULO 32** : La administración tendrá un libro de reclamos para el público, el que quedará a disposición de la Municipalidad para su posterior fiscalización.

**ARTICULO 33** : En todos los terminales concesionados existirá una comisión tripartita integrada por un representante de los empresarios, otro de la Municipalidad y el concesionario, para dirimir dificultades que se presenten en estos. En el caso de los terminales municipales la comisión estará integrada por un representante de los empresarios y otro de la Municipalidad.

**ARTICULO 34 :** Las dificultades en la aplicación de la presente ordenanza, no resueltas por las comisiones establecidas en el artículo anterior serán resueltas por el Alcalde.  
(Modificada por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 448 de fecha 23/10/2006)

**ARTICULO 35:** Será obligación del empresario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión y servicios, de acuerdo al contrato celebrado entre las partes.

La **Municipalidad**, mediante decreto Alcaldicio, ordenara la clausura del local de cualquier empresa que no cumpla con las obligaciones contenidas en esta ordenanza, mientras dure el incumplimiento. Igual sanción se aplicará al empresario, a quien la entidad competente le deje sin efecto la autorización para funcionar como tal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

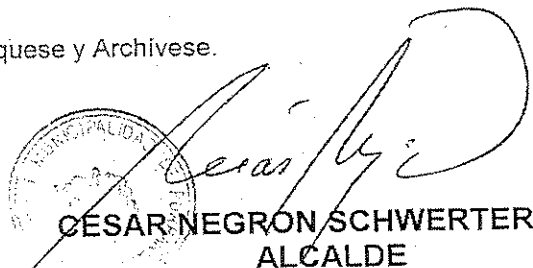
(Modificada por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 448 de fecha 23/10/2006)

La presente Ordenanza Municipal para Terminal de Locomoción Colectiva No Urbana de la Comuna de Purranque regirá a contar de su publicación.

Anótese, Comuníquese a quien corresponda, Publíquese y Archívese.



**HECTOR DELGADO LABRA**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**CESAR NEGRÓN SCHWARTER**  
ALCALDE

CLNSCH/HEDL/MLUCH/RMAG/rmag.  
**DISTRIBUCIÓN**

- Dirección de control
- Dirección de Finanzas
- Tesorería Municipal
- Secretaría Municipal
- Terminal de Buses
- Dirección de Tránsito
- Juzgado de Policía Local
- Carabineros de Chile
- Archivo

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PURRANQUE

PURRANQUE, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

VISTOS: La necesidad de Reglamentar debidamente el tránsito por las calzadas de las distintas Poblaciones de la comuna de Purranque, lo dispuesto en la Ley Nº 18.290, sobre Tránsito y Transporte Público y las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO: La Comisión de Estudio de Tránsito integrada por los Señores Victor Hugo Gomez Mora, Concejal, Sixto González Millar, Concejal, Felizardo Villanueva Villanueva, Suboficial de Carabineros, Mario Torres Hinojosa, Director de Tránsito, Transporte Público, viendo la necesidad de restringir el tránsito vehicular por las distintas calzadas de las Poblaciones de la comuna, lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión Nº 244 de fecha 23 de Noviembre de 1999.

ORDENANZA

Nº 02 /

1) APRUEBASE la regularización y restricción del tránsito vehicular en las distintas calzadas y Pasajes de las Poblaciones de la comuna de Purranque que a continuación se indican:

OTTO NEUMANN

- Los Laureles	Sin salida
- Los Alerces	Con salida
- Los Ulmos	Con salida
- Vicente Pérez Rosales	Con salida
- Los Radales	Sin salida
- Los Notros	Sin salida
- Los Mañíos	Sin salida
- Los Cipreces	Sin salida
- Los Melies	Sin salida

EMILIO HELD

- Las Araucarias	Sin salida
- Los Castaños	Sin salida
- Los Aromos	Sin salida

CARRIZAL

- Los Maitenes	Con salida
- Los Aromos	Con salida
- Los Nogales	Sin salida
- Los Castaños	Con salida
- Las Araucarias	Con salida

SATURNINO ABURTO

- Los Fleblos	Con salida
---------------	------------



VILLA ARAUCANIA

- Peletaro	Con salida
- Michimalongo	Con salida
- Guacolda	Con salida
- Lautaro	Con salida
- Caupolicán	Con salida

VILLA LAS FLORES

- Lirios del Campo	Con salida
- Las Violetas	Con salida
- Amancay	Con salida
- Los Jazmines	Con salida

VILLA LOS LAGOS

- Panguipulli	Con salida
- Llanquihue	Con salida
- Rupanco	Con salida
- Todos Los Santos	Con salida
- Puyehue	Con salida
- El Libertador	Con salida
- Ebenecer	Con salida

SAN SEBASTIAN

*Sin salida*

INSTÁLESE señalización en las calles y pasajes indicadas Con Salida, "NO ENTRAR VEHICULOS DE CARGA SUPERIOR A 3.500 KG". Y BUSES.

INSTÁLESE señalización en las calles y pasajes Sin Salida, "NO ENTRAR VEHICULOS DE CARGA PASAJE SIN SALIDA, SOLO CARGA Y DESCARGA"

2) PROHÍBASE el estacionamiento para todo tipo de vehículos en las calles que se indican:

CALLE: Tomás Burgos de Santo Domingo al Sur hasta el Pasaje Los Alerces , acera Poniente.

CALLE: Tomás Burgos de Pasaje Los Alerces al Sur acera Oriente.

CALLE : Aníbal Pinto de 5 de Abril al Norte y hasta Avda. Orlando Montecinos, acera Oriente y Poniente. (Sólo camiones superiores a 3.500 kgs y buses).


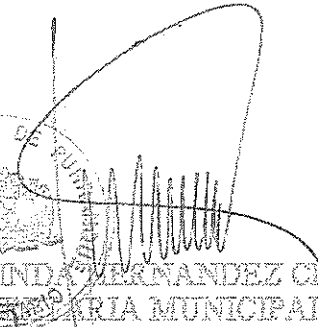
CALLE: Eleuterio Ramírez de Santo Domingo al Norte y hasta Martínez de Rosas, acera Oriente todo tipo de vehículos.

PROHÍBASE en las áreas verdes y aceras peatonal del radio urbano de Purránque, estacionamiento a todo tipo de vehículos para: repararlos, lavarlos etc.

3) Regulación velocidad en las entradas al sector urbano de Purránque a 40 km./hva. en los lugares que se indican:

- Ruta 5 - Avda. Orlando Montecinos
- Ruta 5 - Pedro Montt

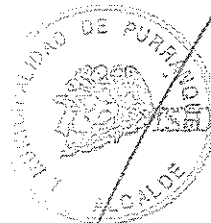
ANÓTESE, PUBLÍQUESE, DIFÚNDASE, COMUNÍQUESE A CARABINEROS Y ARCHÍVESE


   
 M<sup>te</sup> LUCINDA HERNANDEZ CHACOM  
 SECRETARIA MUNICIPAL (S)

REP/MSH/200.

Distribución:

- SEREMI Transporte y Telecomunicaciones
- Diario "Austral Osorno"
- Carabineros de Purrumbelo
- Radio Invita FM
- Radio "Cia FM"
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Obras
- Archivo



  
 EDORO R. BARQUIN PARDO  
 ALCALDE



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PURRANQUE  
**PURRANQUE,**

**VISTOS:** La necesidad de reglamentar debidamente el tránsito de Buses, Minibuses, Taxis Básicos y Taxis Colectivos, lo dispuesto en la Ley N° 18.290 sobre Tránsito y Transporte Público y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:** La Comisión de Estudio Cambio de Tránsito integrada por los Sres. VICTOR HUGO GÓMEZ MORA, Concejal, SIXTO GONZÁLEZ MILLAR, Concejal, PATRICIO E. IBARRA STECH, Capitán de Carabineros, MARIO TORRES HINOSTROZA, Director de Tránsito, viendo la necesidad de readecuar algunos Paraderos de Buses, lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión N° 161, de fecha 03 de marzo de 1998, se dicta las siguientes modificaciones a la Ordenanza de Tránsito N° 009.

**ORDENANZA N° 006**

**PRIMERO:** Establecese los siguientes cambios de lugar y nuevas Paradas de Buses para bajar y subir pasajeros.

**PARADA N° 1**

**LUGAR :** Entrada a la ciudad  
**UBICACION:** Pedro Montt a 20 mts. de la Ruta 5  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Norte de Oriente a Poniente.

**PARADA N° 2**

**LUGAR :** Centro de la ciudad  
**UBICACION:** Pedro Montt frente a la Virgen de Lourdes.  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Norte de Oriente a Poniente.

**PARADA N° 3**

**LUGAR :** Centro de la ciudad  
**UBICACION:** Pedro Montt frente al N° 48  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Norte de Oriente a Poniente.

**PARADA N° 4**

**LUGAR :** Centro de la ciudad  
**UBICACION:** Terminal de Buses calle Eleuterio Ramírez entre Santo Domingo y Martínez de Rosas.  
**ESTACIONAMIENTO:** Terminal de Buses.

**PARADA N° 5**

**LUGAR :** Centro de la ciudad  
**UBICACION:** Calle Santo Domingo entre Bdo. O'Higgins y Las Heras  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Sur.

**PARADA N° 6**

**LUGAR :** Centro de la ciudad  
**UBICACION:** Calle Santo Domingo esquina Tomás Burgos  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Sur de Poniente a Oriente.

**PARADA N° 7**

**LUGAR :** Centro de la ciudad  
**UBICACION:** Calle Tomás Burgos entre Pedro Montt y 21 de Mayo  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Oriente de Sur a Norte

**PARADA N° 8 "SOLO TAXIS COLECTIVOS"**

**LUGAR :** Centro de la ciudad  
**UBICACION:** Calle Bdo. O'Higgins entre Martínez de Rosas y 21 de Mayo  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Oriente de Sur a Norte.

**PARADERO DE TAXIS BASICOS**

**PARADERO N° 1**

**LUGAR :** Centro de la ciudad  
**UBICACION:** Plaza de Armas calle 21 de Mayo entre Las Heras y Aníbal Pinto.  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Norte de Oriente a Poniente.

**PARADERO N° 2**

**LUGAR :** Centro de la ciudad  
**UBICACION:** Plaza de Armas calle Pedro Montt entre Las Heras y Aníbal Pinto.  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Sur de Oriente a Poniente.

**PARADERO N° 3**

**LUGAR :** Centro de la ciudad  
**UBICACION:** Calle Martínez de Rosas entre Eleuterio Ramírez y línea de Ferrocarriles.  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Terminal de Buses de Poniente a Oriente.

**PARADERO N° 4**

**ESTACIONAMIENTO:** Acera Norte de Oriente a Poniente.

**PARADERO N° 6**

**LUGAR :** Barrio Estación  
**UBICACION:** Cal e Cruceiro frente a la cabina Telefónica  
**ESTACIONAMIENTO:** De Poniente a Oriente.

**PARADERO TAXIS COLECTIVOS**

**PARADA N° 1**

**LUGAR :** Localidad de Corte Alto  
**UBICACION:** Calle Vicuña Mackenna entre Bdo. O'Higgins y Manuel Rodríguez  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Poniente de Norte a Sur.

**PARADERO N° 2 TAXIS BASICOS**

**LUGAR :** Localidad de Corte Alto  
**UBICACION:** Calle Pedro Aguirre Cerda entre Bdo. O'Higgins y Manuel Rodríguez  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Oriente de Sur a Norte.

**PARADA N° 3**

**LUGAR :** Localidad de Corte Alto  
**UBICACION:** Calle Pedro Aguirre Cerda entre 18 de Septiembre y Bdo. O'Higgins  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Poniente de Norte a Sur.

**PARADA N° 4**

**LUGAR :** Localidad de Corte Alto  
**UBICACION:** Calle Pedro Aguirre Cerda entre Cruce Norte y 18 de Septiembre Ferrocarriles.

**PARADA N° 5**

**LUGAR :** Localidad de Corte Alto  
**UBICACION:** Vicente Pérez Rosales entre Pedro Montt y Arturo Prat  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Poniente de Norte a Sur.

**PARADA N° 6 TAXIS COLECTIVOS**

**LUGAR :** Localidad de Corte Alto  
**UBICACION:** Calle Arturo Prat entre Vicente Pérez Rosales y Línea Férrea  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Sur de Poniente a Oriente.

**PARADA N° 7 BUSES**

**LUGAR :** Localidad de Corte Alto  
**UBICACION:** Calle Vicente Pérez Rosales de Arturo Prat al Sur  
**ESTACIONAMIENTO:** Acera Poniente de Sur a Norte.

**PROHIBICIONES**

Se prohíbe a la locomoción colectiva subir o bajar pasajeros en lugares que NO Autorizados.

**CALLE PEDRO MONTT:** Se prohíbe el estacionamiento a todo tipo de vehículos, desde el Trébol de acceso a Purranque y hasta calle Tomás Burgos.

**CALLE PEDRO MONTT:** Se prohíbe el estacionamiento en el bandejón central a todo tipo de vehículos desde Tomás Burgos y hasta Aníbal Pinto.

**CALLE PEDRO MONTT:** Se prohíbe el estacionamiento en el bandejón Central desde Aníbal Pinto y hasta Las Heras, a camiones superiores a 2.500 kgs.

**CALLE TOMAS BURGOS:** Se prohíbe estacionar a todo tipo de vehículos desde calle Santo Domingo a 5 de Abril de Sur a Norte, en la acera oriente, solo podrán hacerlo los vehículos de transporte público de pasajeros en los lugares Autorizados.

**CALLE 5 DE ABRIL:** Se prohíbe estacionar a todo tipo de vehículos desde Tomás Burgos a Eleuterio Ramírez, acera Norte de Oriente a Poniente.

**CALLE ELEUTERIO RAMIREZ:** Se prohíbe estacionar a todo tipo vehículos desde 5 de Abril y hasta 18 de Septiembre de Norte a Sur.

**CALLE ELEUTERIO RAMIREZ:** Se prohíbe estacionar desde el N° 292 hacia el Sur y hasta Santo Domingo a vehículos de carga superior a 2.500 kgs.

**CALLE SANTO DOMINGO:** Se prohíbe estacionar a todo tipo de vehículos desde calle Arturo Prat y hasta Circunvalación, acera lado Sur sólo podrán hacerlo los vehículos de transporte público de pasajeros en los lugares Autorizados.

**CALLE LAS HERAS:** Se prohíbe estacionar a vehículos de transportes de carga superior a 2.500 kgs. desde calle Balmaceda y hasta Santo Domingo.

**INSTALACION DE RESALTOS en las siguientes calles:**

1) Calle Las Heras frente a la Escuela "Villa Lo Burgos", tanto en la esquina 18 de Septiembre como Balmaceda, para disminuir velocidad por la concurrencia de niños.

2) Calle Aníbal Pinto frente al Liceo, también por el riesgo que tienen los niños, sobre todo del Centro Abierto Rapunzel.

3) Calle 21 de Mayo frente al Consultorio.

4) Calle Arturo Prat frente al Molino.

5) Calle Pedro Montt con calle Tomás Burgos de entrada y salida

*Ordenanza N° 8 / 1996 establece límite de cupos.*

*3/3/98*

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PURRANQUE

VISTOS: El Estudio de Tránsito de la ciudad, realizado por el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito (S.I.A.T.), la necesidad de reglamentar debidamente el tránsito de Buses, Mimbuses, Taxis y Taxicolectivos; lo dispuesto en la Ley Nr. 18.290 sobre Tránsito y Transporte Público y las atribuciones que me confiere la Ley Nr. 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades y

CONSIDERANDO: Lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria Nr. 41 de fecha 24 de Enero de 1996, se dicta la siguiente Ordenanza.

- ORDENANZA DE TRANSITO Nr. 008.-      ENERO 26 DE 1996.

PRIMERO: Establecense los siguientes Paraderos de Buses, Mimbuses, Taxis y Taxicolectivos para bajar y subir pasajeros dentro del Sector Urbano de la Ciudad.

PARADEROS DE TAXIS.

Paradero Nr. 1: (Cupo 15 Taxis Básicos)

Lugar: Plaza Antonio Varas.

Ubicación: Calle 21 de Mayo entre Anibal Pinto y Las Heras.

Estacionamiento: de Poniente a Oriente - Acera Norte.

Paradero Nr. 2: (Cupo 15 Taxis Básicos).

Lugar: Plaza Antonio Varas.

Ubicación: Calle Pedro Montt entre Anibal Pinto y Las Heras.

Estacionamiento: De Oriente a Poniente - Acera Sur.

Paradero Nr. 3:

Lugar: Localidad de Corte Alto.

Ubicación: Calle Pedro Aguirre Cerda entre Bernardo O'Higgins y Martínez de Rosas.

Paradero Nr. 4: (Cupo 05 Taxis Básicos)

Lugar: Consultorio Municipal.

Ubicación: Calle 21 de Mayo entre Avda. Circunvalación y Tomás Burgos.

Estacionamiento: De Oriente a Poniente - Acera Norte.

Paradero Nr. 5: (Cupo 10 Taxis Básicos).

Lugar: Lado Terminal de Buses.

Ubicación: Calle Martínez de Rosas entre Eleuterio Ramírez y Línea de Ferrocarriles.

Estacionamiento: De Poniente a Oriente - Acera Sur.

PARADERO DE TAXIS COLECTIVOS RURALES

Paradero Nr. 1:

Ubicación: Calle Edo. O'Higgins entre Martínez de Rosas y 21 de Mayo.

Estacionamiento: De Sur a Norte - Acera Oriente.

Paradero Nr. 2:

Lugar: Localidad de Corte Alto.

Ubicación: Calle Arturo Prat entre Vicente Pérez Rosales y Recinto de Ferrocarriles.

PARADEROS DE BUSES - MINIBUSES - RURALES -  
PRÓVINCIALES - REGIONALES:

"Acceso Tque"

Paradero Nr. 1:

Lugar: Trébol acceso Purranque.

Ubicación: Calle Pedro Monti frente a Industrias PROSECOR.

Estacionamiento: De Oriente a Poniente - Acera Norte.

Paradero Nr. 2:

Lugar: Centro de la Ciudad - Lacio Cruz Roja.

Ubicación: Calle Pedro Monti.

Estacionamiento: De Oriente a Poniente - Acera Norte.

Paradero Nr. 3:

Lugar: Terminal de Buses.

Ubicación: Calle Eleuterio Ramírez entre Martínez de Rosas y Santo Domingo.

Estacionamiento: Recinto Terminal de Buses.

Paradero Nr. 4:

Lugar: Sector Población Otto Neumann.

Ubicación: Calle Santo Domingo esquina Tomás Burgos.

Estacionamiento: De Poniente a Oriente - Acera Sur.

Paradero Nr. 5:

Lugar: Sector Consultorio Municipal.

Ubicación: Calle Tomás Burgos entre 21 de Mayo y Pedro Monti.

Estacionamiento: De Sur a Norte - Acera Oriente.

**SEGUNDO:** Todos los Paraderos establecidos mediante la presente Ordenanza, deberán ser debidamente señalizados y demarcados por el Departamento de Tránsito y Transporte Público.

**TERCERO:** Toda disposición respecto a Paradero de Buses, Minibuses, Taxis y Taxicolectivos contenidas en las Ordenanzas; Nr. 002 del 17 de Septiembre de 1993, Nr. 004 del 16 de Enero de 1995 y Nr. 006 del 29 de Diciembre de 1995; quedan sin efecto a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

**CUARTO:** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 01 de Febrero de 1996.

ANOTESE, PUBLIQUESE, DIFUNDASE COMUNIQUESE A CARABINEROS Y ARCHIVASE.

  
*[Signature]*  
DIRECTOR DELGADO LABRA  
SECRETARIO MUNICIPAL

CNSCH/HDL/pta.

  
*[Signature]*  
CESAR NEGRON SCHWERTER  
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE  
DIRECCION DE TRANSITO  
-----

PURRANQUE, 30 NOV. 1993

VISTOS: El estudio de tránsito de la ciudad de Purranque, realizado por el Servicio de Investigación Accidente de Tránsito (S.I.A.T.), lo informado por el Director de Tránsito y Transporte Público, y la necesidad de reglamentar y actualizar debidamente el tránsito del radio urbano de la ciudad de Purranque, la Resolución Nr. 125 del 17.09.93, de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones Xa. Región; lo dispuesto en la Ley Nr. 15.231, sobre Organización y Atribución del Juzgado de Policía Local; el artículo 178 de la Ley 18.290 del Tránsito y las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Administración Comunal, y

CONSIDERANDO: lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria Nr. 15 de fecha 23 de Noviembre del presente mes, se dicta la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA DE TRANSITO Nr. 0003  
-----

Habiéndose detectado problemas en la circulación vehicular con los paraderos de la locomoción colectiva, Táxis Básicos y Buses y de sentido de tránsito de algunas calles de la ciudad de Purranque.

1) Modificase la Ordenanza de tránsito Nr. 00002 de fecha 17 de Septiembre de 1993, adecuándose y efectuando los siguientes cambios.

Dice Letra "C"

Calle Avenida Circunvalación : con un sentido de tránsito en toda su extensión de Sur a Norte.

Debe decir Letra "C"

Calle Avenida Circunvalación: doble sentido de tránsito en toda su extensión.

Dice Letra "D"

Calle Pedro Montt : con ambos sentido de tránsito en toda su extensión entre Tomás Burgos y camino a Oromo.

Debe decir Letra "D"

Calle Pedro Montt: con ambos sentido de tránsito en toda su

PARADERO Nr. 1 CUPO 15 TAXIS BASICOS PLAZA DE ARMAS

Dice:

Calle 21 de Mayo entre Anibal Pinto y Las Heras

Estacionamiento: De Poniente a Oriente acera Sur.

Debe decir:

Estacionamiento: De Poniente a Oriente acera Norte Plaza Antonio Varas.

PARADERO BUSES RURALES, PROVINCIALES E INTER-REGIONAL

Dice:

Paradero Nr. 2

Calle 21 de Mayo entre Edo. O'Higgins y Las Heras

Debe decir:

Paradero Nr. 2

Calle 21 de Mayo entre Edo. O'Higgins y Las Heras.  
Empresa Vermontt

Paradero Nr. 4

Calle 21 de Mayo entre Las Heras y Anibal Pinto.

Buses Rurales 12 mts.

Mini Buses 12 mts.

Los paraderos antes indicados ( 2 y 4 ), serán demarcados y señalizados por la Municipalidad.

Cada Empresario deberá publicitar su lugar de destino y su horario de llegada y salida por medio de letrero claramente indicados, los que deberán ser colocados en los paraderos antes indicados.

PARADA DE BUSES

Dice :

Calle Pedro Montt en ambos sentidos de salida o entrada para bajar y subir pasajeros.

Debe decir:


Calle Pedro Montt en ambos sentidos a 50 metros de la calle Tomás Burgos hacia Ruta 5.

RESTRICCIONES


Los empresarios con recorrido, rural, interurbano, comunal interprovincial tendrán un tiempo de 3 minutos, para dejar o subir pasajeros.

La presente modificación a la Ordenanza Nr. 2 regirá desde su publicación a contar del 01 de Diciembre del presente mes.

ANOTESE, COMUNIQUESE A QUIEN CORRESPONDA, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



*[Handwritten Signature]*  
 R. SCHENKEL STIEPPEL  
 ALCALDE



*[Handwritten Signature]*  
 DIRECTOR DELGADO LABRA  
 SECRETARIO MUNICIPAL

JRSCHS/HDL/ATH/200  
 Distribución:  
 -----

- Subcomisaría de Carabineros.
- Radio "Invita" F.M.
- Diario "Austral" Osorno.
- Oficina de Partes
- D.A.E.M.
- Colegio "Preciosa Sangre"
- Archivo Tránsito.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
PURRANQUE

PURRANQUE, 17 SET. 1993

VISTOS: El estudio de tránsito de la ciudad de Purranque, realizado por el Servicio de Investigación Accidente de Tránsito (S.I.A.T.), lo informado por el Director de Tránsito y Transporte Público, y la necesidad de reglamentar y actualizar debidamente el tránsito del radio urbano de la ciudad de Purranque, la Resolución Nr. 125 del 17.09.93, de la Secretaria Regional de Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones Xa. Región; lo dispuesto en la Ley Nr. 15.231, sobre Organización y Atribución del Juzgado de Policía Local; el artículo 178 de la Ley 18.290 del tránsito y las atribuciones que me confiere la Ley Nr. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Administración Comunal, y

CONSIDERANDO: Lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nr. 19, de fecha 06 de Julio 1993, se dicta la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA DE TRANSITO  
-----

Nr. 00002  
-----/

1) Definase como sector céntrico de la ciudad de Purranque las siguientes zonas: Norte: calle 5 de Abril, Sur: calle santo domingo, Este: calle Tomás Burgos, Oeste: calle Eleuterio Ramirez.

2) Modificase el sentido de tránsito, horario de carga y descarga, prohibición de estacionamientos, paradero de buses rurales, buses intercomunales, taxis básicos, y colectivos en las calles de Purranque y Corte Alto, quedando de la siguiente forma:

a) Calle con doble sentido de tránsito en toda su extensión:

- Crucero
- Riquelme
- Almirante Latorre
- Carlos Condell
- Sargento Aldea
- Manuel Baquedano
- Arturo Prat
- Eleuterio Ramirez
- Anibal Pinto : Entre Sto. Domingo y M. Bulnes
- Tomás Burgos
- Orlando Montecino
- 5 de Abril
- Pedro Montt : Entre Tomás Burgos y camino Oromo
- Santo Domingo
- Manuel Bulnes

POBLACION CARRASCO  
-----

b) Calles con un sentido de tránsito en toda su extensión de Norte a Sur:

- La Heras

c) Calles con un sentido de tránsito en toda su extensión de Sur a Norte:

- Bdo. O'higgins
- Anibal Pinto : Entre M. Bulnes y Sto. Domingo ambos  
sentido
- Avda Circunvalación

d) Calles con un sentido de tránsito en toda su extensión de Oriente a Poniente:

- Balmaceda
- Pedro Montt : Entre Tomás Burgos y camino Oromo en  
ambos sentido
- Martínez de Rosas

e) Calles con un sentido de tránsito en toda su extensión de Poniente a Oriente:

- 18 de Septiembre
- 21 de Mayo

PARADERO NR. 1  
CUPO 15 AUTOS

TAXIS BASICOS

PLAZA DE ARMAS : Calle 21 de Mayo entre Anibal Pinto y Las Heras

ESTACIONAMIENTO : De Poniente a Oriente, acera Sur.

PARADERO NR. 2  
CUPO 15 AUTOS : Calle Pedro Montt entre Las Heras y Anibal  
Pinto

ESTACIONAMIENTO : De Oriente a Poniente, acera Sur.

PARADERO NR. 3  
CORTE ALTO : Calle Pedro Aguirre Cerda entre Bdo. O'higgins  
y Martínez de Rosas.

PARADERO NR. 4  
TAXIS COLECTIVOS RURALES:

Calle Bdo. O'higgins entre 21 de Mayo y  
Martínez de Rosas.

ESTACIONAMIENTO : De Sur a Norte, acera Oriente.

## ESTACIONAMIENTO

CORTE ALTO : Calle Arturo Prat entre Vicente Pérez Rosales y recinto de Ferrocarriles.

## PARADERO BUSES RURALES Y PROVINCIALES

-----  
PARADERO NR. 1

## PLAZUELA ESTACION DE

FF.CC. PURRANQUE : Entre calle 18 de Septiembre y Pedro Montt

PARADERO NR. 2 : Calle 21 de Mayo, entre Bdo. O'higgins y Las Heras

PARADA DE BUSES : Calle Pedro Montt esquina Bdo. O'higgins para bajar y subir pasajeros.

PARADA DE BUSES : Calle Pedro Montt esquina Tomás Burgos, en ambos sentido de salida o entrada, para bajar y subir pasajeros.

PARADA DE BUSES : Calle Pedro Montt entrada a Purranque frente a PROSECOR, para bajar y subir pasajeros.

## PARADERO DE BUSES INTERREGIONAL

PARADERO NR. 3 : Calle Las Heras, entre 21 de Mayo y Pedro Montt

## RESTRICCIONES

Se restringe el ingreso al sector céntrico de la ciudad a vehículos de carga superior a 2.000 kgs.

Prohíbese el estacionamiento a vehículos de carga en calle Tomás Burgos, desde santo Domingo hasta Pasaje Los Melies.

Prohíbese el estacionamiento de vehículos de carga entorno a la Plaza de Armas.

Prohíbese en el Trébol acceso a Purranque dejar o subir pasajeros.

Se autoriza el ingreso de vehículos de carga al sector céntrico de la ciudad única y exclusivamente para cargar y descargar en el siguiente horario:

MAÑANA : De 06,00 A 10,00 hrs.

TARDE : De 16,00 a 18,00 hrs.

Eceptuándose de estas medidas a los camiones recolectores

EL TRANSITO CAMIONES Y VEHICULOS DE CARGA

El tránsito para los vehículos de carga superior a los 2.000 kgs. tendrá las siguientes calles que se indican como alternativa para su circulación:

- Pedro Montt
- 5 de Abril
- Arturo Prat
- Crucero
- Santo Domingo
- Avda. Circunvalación
- Manuel Bulnes
- Anibal Pinto
- Tomás Burgos

La presente Ordenanza de tránsito regirá desde su publicación, (19/09), del presente mes.

Deróguese todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

ANOTESE, COMUNIQUESE A QUIEN CORRESPONDA, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



*Juan R. Schenk*

JUAN R. SCHENKEL STIEPEL  
ALCALDE

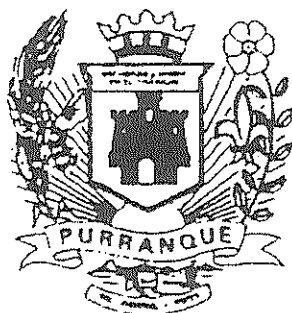


*Hector Delgado Labra*

HECTOR DELGADO LABRA  
SECRETARIO MUNICIPAL

JRSCHS/HDL/MTR/acc.  
Distribución:  
-----

- Subcomisaría de Carabineros
- Juzgado Policía Local
- Radio "Invita" P.M.
- Diario Austral
- Oficina de Partes
- D.A.E.M.
- Colegio Preciosa Sangre
- Archivo Tro. (2)



# I. MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE

Purranque, 17 de Septiembre de 1993.

VISTOS: El estudio de tránsito de la ciudad de Purranque, realizado por el Servicio de Investigación Accidentes de Tránsito (S.I.A.T.), lo informado por el Director de Tránsito y Transporte Público, y la necesidad de reglamentar y actualizar debidamente el tránsito del radio urbano de la ciudad de Purranque, la Resolución Nr. 125 del 17.09.93, de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones Xa. Región; lo dispuesto en la Ley Nr. 15.231, sobre Organización y Atribución del Juzgado de Policía Local; el artículo 178 de la Ley 18.290 del tránsito y las atribuciones que me confiere la Ley Nr. 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades y Administración Comunal, y

CONSIDERANDO: Lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nr. 19, de fecha 06 de Julio 1993, se dicta la siguiente Ordenanza.

## ORDENANZA DE TRANSITO Nr. 00002

1) Defínase como sector céntrico de la ciudad de Purranque las siguientes zonas: Norte calle 5 de Abril, Sur: calle Santo Domingo, Este: calle Tomás Burgos, Oeste: calle Eleuterio Ramirez.

2) Modificase el sentido de tránsito, horario de carga y descarga, prohibición de estacionamientos, paradero de buses rurales, buses intercomunales, taxis básicos, y colectivos en las calles de Purranque y Corte Alto, quedando de la siguiente forma:

a) Calle con doble sentido de tránsito en toda su extensión:

- Crucero
  - Riquelme
  - Almirante Latorre
  - Carlos Condell
  - Sargento Aldea
  - Manuel Baquedano
  - Arturo Prat
  - Eleuterio Ramirez
  - Anibal Pinto : Entre Sto. Domingo y M. Bulnes
  - Tomás Burgos
  - Orlando Montecino
  - 5 de Abril
  - Pedro Monti : Entre Tomás Burgos y camino Oromo
  - Santo Domingo
  - Manuel Bulnes
- .POBLACION CARRASCO
- Manuel Rodriguez
  - Diego Portales

- Dollinco
- Balmaceda
- 18 de Septiembre
- b) Calles con un sentido de tránsito en toda su extensión de Norte a Sur:
  - La Heras
- c) Calles con un sentido de tránsito en toda su extensión de Sur a Norte:
  - Bdo. O'Higgins
  - Anibal Pinto : Entre M. Bulnes y Sto. Domingo ambos sentidos
  - Avda. Circunvalación
- d) Calles con un sentido de tránsito en toda su extensión de Oriente a Poniente:
  - Balmaceda
  - Pedro Montt : Entre Tomás Burgos y camino Oromo en ambos sentidos
  - Martínez de Rosas
- e) Calles con un sentido de tránsito en toda su extensión de Poniente a Oriente:
  - 18 de Septiembre
  - 21 de Mayo

PARADERO NR. 1  
CUPO 15 AUTOS

TAXIS BASICOS  
PLAZA DE ARMAS : Calle 21 de Mayo entre Anibal Pinto y Las Heras  
ESTACIONAMIENTO : De Poniente a Oriente, acera Sur.

PARADERO NR. 2  
CUPO 15 AUTOS : Calle Pedro Montt entre Las Heras y Anibal Pinto.  
ESTACIONAMIENTO : De Oriente a Poniente, acera Sur. -

PARADERO NR. 3  
CORTE ALTO : Calle Pedro Aguirre Cerda entre Bdo. O'Higgins y Martínez de Rosas.

PARADERO NR. 4  
TAXIS COLECTIVOS RURALES: Calle Bdo. O'Higgins entre 21 de Mayo y Martínez de Rosas.  
ESTACIONAMIENTO : De Sur a Norte, acera Oriente.

ESTACIONAMIENTO  
CORTE ALTO : Calle Arturo Prat entre Vicente Pérez Rosales y recinto de Ferrocarriles.

PARADERO BUSES RURALES Y PROVINCIALES

PARADERO NR. 1  
PLAZUELA ESTACION DE FF.CC. PURRANQUE : Entre calle 18 de Septiembre y Pedro Montt.  
PARADERO NR. 2 : Calle 21 de Mayo, entre Bdo. O'Higgins y Las Heras.

PARADA DE BUSES : Calle Pedro Montt esquina Bdo. O'Higgins para bajar y subir pasajeros.

PARADA DE BUSES : Calle Pedro Montt esquina Tomás Burgos, en ambos sentidos de salida o entrada, para bajar y subir pasajeros.

PARADA DE BUSES : Calle Pedro Montt entrada a Purranque frente a PROSECOR. para bajar y subir pasajeros.

#### PARADERO DE BUSES INTERREGIONAL

PARADERO NR. 3 :Calle Las Heras, entre 21 de Mayo y Pedro Montt.

#### RESTRICCIONES

Se restringe el ingreso al sector céntrico de la ciudad a vehículos de carga superior a 2.000 kgs.

Prohíbese el estacionamiento de vehículos de carga en calle Tomás Burgos, desde Santo Domingo hasta Pasaje Los Mellés.

Prohíbese el estacionamiento de vehículos de carga en torno a la Plaza de Armas.

Prohíbese en el Trébol acceso a Purranque dejar o subir pasajeros.

Se autoriza el ingreso de vehículos de carga al sector céntrico de la ciudad única y exclusivamente para cargar y descargar en el siguiente horario:

MAÑANA : De 06,00 a 10,00 hrs.

TARDE : De 16,00 a 18,00 hrs.

Exceptuándose de estas medidas a los camiones recolectores de basura, que por su naturaleza de su servicio podrán circular por las calles céntricas de la ciudad.

#### EL TRANSITO CAMIONES Y VEHICULOS DE CARGA

El tránsito para los vehículos de carga superior a los 2.000 Kgs. tendrá las siguientes calles que se indican como alternativa para la circulación:

- Pedro Montt -
- 5 de Abril
- Arturo Prat
- Crucero
- Santo Domingo
- Avda. Circunvalación
- Manuel Bulnes
- Anibal Pinto
- Tomás Burgos

La presente Ordenanza de tránsito regirá desde su publicación, (19/09), del presente mes.

Deróguense todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

ANOTESE, COMUNIQUESE A QUIEN CORRESPONDA, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

JUAN R. SCHENKEL STIEFEL  
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE

REF: Aprueba Ordenanza de funcionamiento de vehículos fleteros en la comuna de Purranque.

Purranque: 24 de Septiembre de 2012

VISTOS: La necesidad de reglamentar el funcionamiento de los vehículos destinados a realizar fletes dentro de la comuna de Purranque.

CONSIDERANDO: Las reuniones sostenidas con los contribuyentes que realizan la actividad de Fletes, la reunión sostenida con Carabineros para analizar la actividad de fleteros, la reuniones sostenidas en Comisión de Trabajo por el Concejo Municipal con fecha 13 de Agosto y 03 de Septiembre de 2012, el acuerdo N° 1.869 de las Sesión Ordinaria N° 660 de fecha de 10 de Septiembre de 2012 en la cual el Concejo Municipal de Purranque aprobó la presente Ordenanza

ORDENANZA N° 2 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Purranque, en virtud de lo señalado en la Ley N° 18.290 de fecha 25 de Enero de 1962, ha resuelto efectuar un ordenamiento respecto a la actividad de fletes que desarrollan vehículos particulares en la ciudad de Purranque.

SEGUNDO: El uso de los vehículos fleteros será única y exclusivamente para el transporte de carga o equipaje dentro de la comuna de Purranque. El transporte de pasajeros será única y exclusivamente si van acompañado de la respectiva carga. Se entenderá por carga para flete aquella que sea superior a la capacidad que pueda trasladar en peso, largo y ancho un vehículo de alquiler. El vehículo que desarrolle esta actividad deberá contar con un letrero identificatorio sobre la cabina, en la ventana o adosado a la carrocería. Cuando los vehículos señalados no estén desarrollando la actividad deberán colocar un letrero identificatorio que indique fuera de servicio cuando se trata de casos particulares familiares mecánicos etc.

TERCERO: Los vehículos motorizados utilizados para tal evento, deberán contar con la documentación obligatoria, permiso de circulación al día, revisión técnica y seguro obligatorio vigente. Por otro lado los conductores deberán estar en posesión de licencia de conducir que los habilita para tal efecto y serán del tipo furgones, camionetas y camiones. La presente ordenanza no exime a los fleteros empadronados de las obligaciones tributarias a que se encuentran afectos por esta actividad.

CUARTO: El Municipio, a través de su dirección de tránsito, mantendrá un registro de los vehículos actualizado (empadronamiento), entregándose una credencial identificatoria a cada uno de ellos la que será intransferible en caso de fuerza mayor, el vehículo o chofer pueden remplazado previo aviso y autorización del municipio.

QUINTO: La carga de los bultos deberá hacerse dentro de un sitio destinado para tal efecto, o en su eventualidad en la vía pública estacionando el vehículo durante un tiempo prudente para carga o descarga no entorpeciendo el libre desplazamiento de los demás vehículos, no se deberá utilizar la acera peatonal o área verde para ello.

SEXTO: Todo vehículo destinado para flete que sea sorprendido transgrediendo la presente ordenanza de funcionamiento por primera vez será multado y si es reincidente se caducará de inmediato el permiso para el desarrollo de esta actividad, independiente de las denuncias que se hagan a la Seremí de Transporte y Juzgado de Policía Local.

SEPTIMO: La fiscalización de la presente ordenanza estará a cargo de Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

OCTAVO: Será competencia para conocer y fallar de las infracciones de la presente ordenanza el Juzgado de Policía Local, por denuncias formuladas por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, pudiendo sancionar las infracciones con multas a beneficio municipal las que no podrán ser superior a 5 UTM ( cinco unidades tributarias mensuales )

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

CAROL SCHWERTER RIOS  
SECRETARIA MUNICIPAL

CESAR NEGRÓN SCHWERTER  
ALCALDE